# HACIA LA MADUREZ DE UNA DISCIPLINA. LAS OPOSICIONES A CÁTEDRA DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL ENTRE 1898 Y 1936

Sumario: 1. Después de los orígenes.—2. La reglamentación de las oposiciones.—3. La celebración de las oposiciones.—4. La escuela de Hinojosa y el *Anuario* como conclusión.—Apéndice

### 1. Después de los orígenes

En el número tercero de estos *Cuadernos* escribí sobre los orígenes de la Historia del derecho en la universidad española<sup>1</sup>. Ofrecía allí un adelanto de una investigación en curso sobre el protagonismo y los protagonistas de la Historia del derecho español en la universidad liberal. Fiel a ese proyecto, estas páginas son su continuación. El primer artículo concluía en 1897 con la celebración de la oposición que hizo catedrático de la Universidad de Oviedo a Rafael Altamira. En la interpretación que defendí, Altamira aparecía como una bisagra que cerraba una etapa y abría otra en esta disciplina universitaria: en mi opinión con él concluían lo que denominé los orígenes para adentrarnos en los tiempos de madurez.

El objeto de la presente entrega lo constituye el análisis de los expedientes de las oposiciones a cátedra celebradas desde aquella ovetense, antes mencionada, hasta el comienzo de la guerra civil española (1936-1939) que supuso un parón y un desgarramiento en toda la sociedad y, así, en su tejido universitario. La construcción de la historia del derecho como disciplina universitaria constituye su objetivo<sup>2</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Manuel Martínez Neira, «Los orígenes de la historia del derecho en la universidad española», *Cuadernos del instituto Antonio de Nebrija*, 3 (2000), pp. 71-164.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ilaria Porciani ha escrito recientemente sobre la importancia que el sistema de las oposiciones tiene en la configuración de una disciplina: *Università e scienza nazionale*, Nápoles, 2001.

Veintidós son las cátedras convocadas en este periodo<sup>3</sup>, periodo rico en convulsiones y crisis políticas —lo que se ha llamado la crisis del sistema liberal—, en el que a un agónico régimen parlamentario le sucede la dictadura de Primo de Ribera y después la Segunda República española. Acontecimientos éstos que afectaron a una concepción de la universidad y por lo tanto a la selección de su profesorado, pieza clave en todo diseño orgánico. Se sucederán así las disposiciones normativas para la provisión de cátedras, hasta llegar a la formulada en la República. Lo veremos enseguida.

También los planes de estudio mudaron en estos años<sup>4</sup>. Nos encontramos, en concreto, con la reforma de la facultad de derecho aprobada en 1900, que no afectó a la Historia general del derecho español. Después, en el marco del decreto de autonomía universitaria de 1919, apareció el plan de 1921 que establecía un núcleo mínimo o fundamental en las enseñanzas, y entre las correspondientes a la facultad de derecho se incluía la Historia del derecho. Durante la dictadura de Primo de Rivera, en 1928, se procedió a una nueva reforma del plan de estudio; además se estableció el orden de las enseñanzas: Historia del derecho aparecía en el primer año. Tras la dimisión de Primo, en 1930 un nuevo ministro calificó de tibia la reforma anterior y propuso un estatuto general de la enseñanza universitaria; a su amparo se dictaban las disciplinas fundamentales para el título de licenciado, en las de derecho aparecía una Historia del derecho español. Finalmente, con la llegada de la república, se dictó un plan provisional para el curso 1931-1932; en el de derecho aparecía una Historia del derecho en el primer curso.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Veintidós son las cátedras convocadas entre 1898 y 1936 cuyos expedientes se conservan en el Archivo general de la administración civil del Estado, en adelante AGA. De ellos uno corresponde a un concurso de antigüedad y el resto a oposiciones propiamente dichas. Sabemos, sin embargo, que no son todos, sin ir más lejos falta el expediente de la cátedra de la Universidad de Murcia que ganó Prieto Bances en 1921 y cuyo tribunal estaba presidido por Rafael Altamira. Esta cátedra se convocó por real orden de 27 de enero de 1921, y por real orden de 6 de diciembre de ese año fue nombrado Prieto. Tampoco aparecen en esta documentación los traslados.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> M. Martínez Neira, El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea, Madrid, 2001.

Plan	Denominación	Ubicación	
1900	Historia general del derecho español	Grupo 3.°	
1921	Historia del derecho	Sin especificar	
1928	Historia del derecho	Año 1.º	
1930	Historia del derecho español	Sin especificar	
1931	Historia del derecho	Curso 1.º	

Es decir que a pesar de los frecuentes cambios de planes se observa una estabilidad en nuestra disciplina: su permanencia en los distintos planes, su carácter preferentemente propedéutico, la simplificación de su denominación que pierde el adjetivo general —que tantas páginas había llenado en los manuales— y se consagra como Historia del derecho, que presupone lo español, como las ramas de derecho positivo, así Derecho penal, por Derecho penal español. También esto denota, en mi opinión, la madurez de una disciplina.

En fin, habrá que analizar el funcionamiento del sistema —o de los distintos sistemas—, su grado de conflictividad y de eficacia, los problemas inherentes a él. Y habrá que escudriñar también si esos cambios antes aludidos que afectan a las disposiciones para la selección del profesorado influyeron en cuestiones más directamente relacionadas con la disciplina en cuestión, es decir, si se observaron cambios en los contenidos de la asignatura, en su método. En las conclusiones intentaré sobre todo responder a una cuestión: ¿qué significa hablar de madurez para la historia del derecho en este periodo?

\* \* \*

Fuente básica para este estudio han sido obviamente los expedientes de las distintas oposiciones<sup>5</sup>. Expedientes que fueron enri-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En la actualidad este fondo documental está siendo sometido a un proceso de reorganización de ahí que su signatura haya cambiado recientemente en algunos casos, aunque no existe ningún problema de localización —gracias a unas tablas de correspondencia entre la antigua y la nueva numeración— ofrezco entre corchetes la referencia antigua.

queciéndose al mismo tiempo que lo hacían los requisitos reglamentarios. Esto nos enfrenta a un problema de método, pues las preguntas que podemos hacer a la documentación —la información que ella puede proporcionarnos— no es uniforme. Así, en 1894 se exigió al opositor la presentación de una memoria sobre el método de enseñanza y las fuentes, en 1901 un trabajo de investigación, en 1923 una memoria sobre el contenido, carácter y límites de la disciplina, método de enseñanza y fuentes<sup>6</sup>.

En 1931 se introdujo otra novedad que enriquece mucho los materiales que ofrece la documentación de estas oposiciones. A partir de ese momento los jueces debían entregar por escrito un juicio motivado de cada ejercicio efectuado, así como de los trabajos presentados por el opositor. En esos juicios aparecen claramente unos criterios de selección; otra cosa es, ciertamente, que se aplicasen o no objetivamente, que estuvieran forzados por prejuicios sobre los candidatos. Lo que me ha interesado es individuar cuáles eran esos criterios, o si se quiere qué condiciones se buscaban en los aspirantes a las cátedras de historia del derecho. De ahí que haga un uso relativamente amplio de los juicios.

Éstos deben interpretarse en su contexto. No eran un material público, no se escribían para ser publicados. Se escribían para justificar un voto que otorgaba una cátedra. Por lo tanto no deben ser utilizados para dañar la fama del sujeto en cuestión. He intentado, por ello, ser cuidadoso y no hacer un uso frívolo de estos materiales.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Raquel Medina Plana ha analizado las memorias de las cátedras provistas desde el decreto de 1923 y hasta la guerra civil: «Maneras de entender o entender la manera. Las primeras Memorias de oposición a cátedras de Historia del Derecho», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999), pp. 19-142. La autora concibe estos materiales como sedes productoras del conjunto de verdades que fueron formando la realidad de la disciplina y que, por ello, funcionaron al mismo tiempo como principios de coacción e instrumentos de creación. En mi opinión, hubiera sido conveniente —dadas la extensión y pretensiones del artículo— tener en cuenta también que estas memorias sólo fueron uno de los ejercicios que los opositores tuvieron que realizar para alcanzar la plaza, y que las oposiciones que se convocaron tras el decreto de 1923 desarrollaron la inercia de las realizadas con anterioridad; sólo así se hubieran evitado algunas conclusiones poco felices.

### 2. La reglamentación de las oposiciones

En el arco cronológico de este artículo se sucedieron tres reglamentos distintos y una modificación sustancial. Me refiero a los reglamentos de 1901, 1910 y 1931, y a la reforma de 1923. De estos textos nos interesan, sobre todo, dos aspectos: en qué consisten los ejercicios que sirven para juzgar y quiénes formaban el tribunal, es decir, qué se juzga y quién lo hace, que son dos realidades indisociables.

Por real decreto de 11 de agosto de 1901 se aprobó el Reglamento de oposiciones a cátedras, escuelas y plazas de profesores auxiliares, fruto del ministro Romanones, que venía a reemplazar al de 1894.

Podemos individualizar dos ideas basilares en este reglamento. La primera consistía en agilizar los trámites para la provisión de las cátedras, de manera que éstas se adjudicasen lo antes posible y que, así, las oposiciones no interfiriesen el desarrollo normal de la tarea docente. Para ello en julio de cada año el ministerio convocaría todas las cátedras vacantes de una misma asignatura, y las oposiciones tendrían que celebrarse antes de concluir el mes de diciembre. Se trataba de una preocupación recurrente en la reglamentación de las oposiciones.

La segunda idea residía en la valoración de la capacidad investigadora y pedagógica del candidato, para ello debía entregar al tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, que luego servirían para sendos ejercicios. La pedagogía era ya una preocupación en el reglamento anterior, la investigación constituía una novedad.

El tribunal estaba formado por siete vocales (cinco catedráticos o profesores numerarios que hubiesen desempeñado en propiedad igual o análoga asignatura —tres de ellos con residencia en Madrid—, un académico de número y una persona de reconocida competencia) elegidos por el Consejo de instrucción pública. El presidente era elegido por el ministro del ramo entre los vocales electos, si entre éstos hubiera algún consejero sería él. El secretario se elegía por los mismos vocales. Al mismo tiempo se elegían también cuatro suplentes.

La oposición constaba de seis ejercicios. Los dos primeros eran eliminatorios y consistían en la contestación de una serie de temas —el primero escrito y el segundo oral— de los contenidos en el cues-

tionario que para tal efecto elaboraba el tribunal. Es decir, el opositor debía demostrar unos conocimientos que el tribunal estimaba esenciales y que por éste eran reducidos a una serie de cuestiones<sup>7</sup>.

En el tercero debía demostrar el dominio de su propio programa, para lo que debía exponer una de sus lecciones auxiliado de la bibliografía que estimase conveniente<sup>8</sup>. El cuarto era un ejercicio práctico, y el tribunal acordaría su forma. El quinto consistía en el desarrollo oral del trabajo de investigación o doctrinal propio presentado. Para este ejercicio los opositores se distribuían a suerte en «trincas», es decir en grupos de tres, o «bincas», es decir en parejas. Los integrantes de la trinca o binca podían hacer observaciones por espacio máximo de media hora, a las que el actuante contestaría empleando como máximo otra media hora. El sexto y último era una defensa del propio programa. Después se procedía a la adjudicación de las cátedras vacantes.

Siendo de nuevo ministro el conde de Romanones, en 1910, apareció un nuevo reglamento de oposiciones aprobado por real decreto de 8 de abril y publicado en la *Gaceta* de 14. En la exposición del real decreto se decía que el nuevo reglamento quería poner orden en la incesante reforma que se había producido desde 1901. Además, seguía pendiente el grave problema de la excesiva duración de las oposiciones y sus consecuencias en la calidad de la enseñanza. Para acometerlo se reducía el número de miembros de los tribunales a sólo cinco jueces, de ellos únicamente dos pertenecerían al profesorado oficial —uno de ellos con residencia en Madrid—, de esta manera no quedarían cátedras desatendidas por

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El primer ejercicio consistía en la contestación por escrito de dos temas, sacados a suerte, de los cien o más del cuestionario correspondiente formado por el tribunal, para lo que se contaba con cuatro horas. El segundo era la contestación oral de cada opositor a cinco temas —también del cuestionario—, sacados por él mismo a suerte, en una hora. Terminado este ejercicio el tribunal resolvía por mayoría de votos qué opositores consideraban aptos para proseguir los restantes ejercicios.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> El tercer ejercicio consistía en la explicación de una lección de las contenidas en el programa del opositor, elegida por él entre las tres que sacaría a suerte, durante una hora o una hora y cuarto. Si alguna de esas tres lecciones versara sobre algún tema ya tratado sería sustituida por otra. Para este ejercicio el opositor era incomunicado durante ocho horas, facilitándole los libros que solicitase para su preparación.

encontrarse sus titulares en Madrid como miembros de un tribunal de oposiciones. Los otros jueces eran: un consejero de Instrucción pública —que sería el presidente—, un académico y otra persona competente.

Se pedía también una mayor intensidad en el trabajo de los jueces de manera que los ejercicios se pudieran realizar en menos días. La convocatoria se haría en julio para todas las plazas de la misma asignatura y al mismo tiempo se comunicaría el tribunal que debía juzgar las oposiciones, de esta manera se quería cortar cualquier atisbo de influencias en la elección del tribunal<sup>9</sup>. Se intentaba, por último, que el candidato no sólo supiera contestar a unos temas, sino que tuviera también condiciones para la universidad, fundamentalmente condiciones pedagógicas, para lo que se estimaban los méritos que desde esta perspectiva pudiera aportar, así como especialmente la realización de un curso de pedagogía superior que se ofertaba en la facultad de filosofía y letras, y la especial valoración del ejercicio consistente en la explicación de una lección.

El día de la presentación los opositores debían entregar un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura. La oposición constaba de cinco ejercicios, los tres primeros eliminatorios. El primero y el segundo —uno escrito y otro oral— se hacían sobre el cuestionario elaborado por el tribunal. El tercero tenía carácter exclusivamente práctico y se verificaría del modo y forma que acordase el tribunal.

El cuarto era la explicación de una lección del programa del opositor elegida por éste de entre tres sacadas a suerte, el tribunal dispondría el tiempo que podía utilizar para su preparación en la que podía consultar los libros que estimase. Terminada la lección los otros opositores podían hacer objeciones. El quinto ejercicio consistía en la exposición oral y defensa del programa de la asignatura y del método adoptado por el opositor.

Al concluir los ejercicios, el tribunal celebraba una sesión para examinar los méritos alegados por los opositores y los trabajos de investigación o doctrinales. Por último se procedía a la adjudicación de las plazas vacantes.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Puede recordarse, como indicio de una práctica, cómo Altamira procuró un tribunal competente e imparcial cuando iba a opositar a la cátedra de Oviedo. M. Martínez Neira, *Los orígenes...*, p. 141.

Por real decreto de 18 de mayo de 1923 se modificó el reglamento vigente. En la exposición se decía que la investigación científica era función esencial de las universidades, como se expresaba en los estatutos formulados por las universidades para regir su propia vida autonómica. Por ello, parecía natural que en la selección del profesorado

se atienda con igual solicitud que a la formación cultural y pedagógica de los aspirantes, a la labor de investigación ya realizada por los mismos, que es la única garantía de su capacidad para cumplir aquel fin principalísimo de la Universidad.

Sin embargo, en el reglamento de 1910 los opositores —en lo que se refería a su formación científica— sólo tenían que presentar un trabajo que además podía ser meramente doctrinal, y tenían el derecho de adjuntar el conjunto de publicaciones que considerasen oportunas. Pero ni el trabajo ni las publicaciones eran objeto de ningún ejercicio en el que los aspirantes a la plaza pudieran analizar la obra de sus contrincantes, ni tampoco había constancia pública del juicio del tribunal, que ni siquiera quedaba registrado en las actas. De manera que la influencia de estos requisitos era en la práctica casi nula. Piénsese, además, que el reglamento del 1901 exigía «el desarrollo oral del trabajo de investigación o propio» y su discusión, por lo que desde esta perspectiva el reglamento de 1910 parecía menos interesado en la investigación.

Por todo esto el real decreto de 1923 modificaba los artículos 9 y 29, y el párrafo primero del 28 del reglamento de oposiciones, y en concreto disponía que para las vacantes de cátedras universitarias los opositores

entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia [...] Podrá agregar cuantas publicaciones haya realizado referentes a cuestiones comprendidas en la disciplina científica objeto de la oposición [...] Asimismo entregará el opositor una Memoria exponiendo con claridad y precisión su manera de entender el contenido, carácter y límites de la disciplina cuya Cátedra es objeto de provisión; el método y procedimiento pedagógico de enseñanza que emplearía, las fuentes y medios necesarios para su estudio; todo esto fundamentado científicamente y acompañando un proyecto de curso en forma de programa.

De esa forma el cuarto ejercicio pasaba a ser la exposición de una lección del proyecto de curso en forma de programa que el actuante elegía entre tres sacadas a suerte; el quinto consistía en la exposición oral del trabajo de investigación, que era discutido por los contrincantes; y el sexto en la exposición oral y discusión de la memoria.

Es decir, por un lado se vuelve a la exposición y discusión del trabajo que ahora sólo puede ser de investigación propia y no la síntesis de aportaciones ajenas, pues esto ya se hacía al contestar los temas del cuestionario. Por vez primera aparece así claramente, y no de forma ecléctica como en el reglamento de 1901, la necesidad de un trabajo de investigación —al margen del doctorado, que no siempre exigió una tesis— para ser catedrático. Por otro lado se establecía que junto al programa se entregara una memoria que era posteriormente objeto de exposición oral y discusión. Esta memoria no tenía una función meramente pedagógica —como a veces se ha dicho, tal vez por inercia de la prevista en 1894— pues al exigir la exposición del contenido, carácter y límites de la disciplina, las fuentes y medios necesarios para su estudio —además del método y procedimiento pedagógico— se buscaba evaluar la madurez científica del candidato y no sólo su conocimiento de la materia o su preparación pedagógica. Por ello frente a la exposición del programa ahora se enriquecía notablemente este requisito.

Este estado de cosas, en lo sustancial, permaneció hasta la República. El gobierno provisional modificó rápidamente el sistema de oposiciones mediante decreto de 25 de junio de 1931, *Gaceta* de 26, que aprobaba un nuevo Reglamento para las oposiciones a Cátedras universitarias. En el fondo, de lo que se trataba era de reformar la universidad toda, reforma que permitiría en su momento suprimir la oposición como medio de selección del profesorado y sustituirlo por otro más adecuado, o al menos reducirlo a un primer escalón que seleccionase a un grupo pequeño de candidatos que demostrasen luego, mediante estancias en centros extranjeros y un periodo de prueba en una universidad, su valía.

Pero la urgencia de proveer las numerosas cátedras que se encontraban desatendidas hacía prudente conservar en vigor los viejos sistemas a manera de sistema provisional. Para su formulación, el Consejo de instrucción pública tuvo a la vista el estatuto autonómico de la Universidad de Madrid y propugnó una cierta flexibilidad y matización en las pruebas según la disciplina de que se tratase en cada caso.

Sin embargo, al menos para la historia del derecho, el verdadero cambio estaba en la formación de los tribunales: la nueva organización buscaba que estuvieran compuestos de personas de «competencia efectiva y no sólo oficial», para lo que se formulaba un complejo sistema de selección de los cinco jueces.

El presidente era propuesto por el Consejo de instrucción pública entre los especialistas de la disciplina que tuvieran efectiva autoridad científica. Los vocales eran: un catedrático de la asignatura a propuesta de la facultad de la vacante, otro catedrático de la asignatura designado por mayoría de votos de los demás catedráticos de dicha asignatura, un especialista de la disciplina designado por el Consejo entre los propuestos por las facultades y otro especialista designado también por el Consejo entre los propuestos por las corporaciones al caso; éstos dos últimos podían ser o no catedráticos.

Se intentaba al mismo tiempo agilizar las provisiones —el eterno problema—, por ello el presidente sólo tenía tres meses para constituir el tribunal, de lo contrario caducaba el nombramiento.

El resto no variaba mucho. Ni siquiera se avanzaba en la autonomía. El ministerio lo seguía controlando todo y la celebración de las oposiciones seguía siendo en Madrid. Con quince días de antelación el presidente convocaba a los opositores para la presentación, momento en que éstos debían entregar los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina. Con anterioridad se había constituido el tribunal y había acordado el contenido de los ejercicios quinto y sexto.

Los ejercicios seguían siendo seis, aunque ahora variaban de orden y contenido. El primero consistía en la presentación y exposición de la labor personal del opositor, en un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión por los opositores o jueces. El segundo era la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programas, también durante un máximo de una hora y seguida de discusión. El tercer ejercicio consistía en una exposición de una hora como máximo de una lección elegida por el opositor entre las de su programa. El cuarto también era la exposición de una lección de su programa en el mismo tiempo, pero elegida por el tribunal entre diez sacadas a suerte; el opositor tenía seis horas para preparársela utilizando los materiales que estimase convenientes. El quinto y sexto ejercicio, como ya se ha dicho, uno práctico y otro teórico, eran acordados por el tribunal en

su constitución y anunciados en la presentación. Realmente poco cambiaba, aparte del orden. Ya no había cuestionario de oposición, pero el programa del opositor que debía superar una primera prueba eliminatoria —como todas las otras— hacía sus veces. Todo consistía en la exposición de una serie de lecciones con distintas modalidades —escrito, oral, libre elección, elección del tribunal—, de un ejercicio práctico, del estudio y programa de la asignatura, y de su curriculum, que antes sólo se entregaba por escrito.

	1901	1910	1923	1931
1.°	Preguntas escritas	Preguntas escritas	Preguntas escritas	Labor personal
2.°	Preguntas orales	Preguntas orales	Preguntas orales	Estudio/programa
3.°	Lección programa	Ejercicio práctico	Ejercicio práctico	Lección programa
4.º	Ejercicio práctico	Lección programa	Lección programa	Lección tribunal
5.°	Exposición trabajo	Programa/método	Exposición trabajo	Ejercicio práctico
6.°	Defensa programa	_	Memoria	Ejercicio teórico

### 3. La celebración de las oposiciones

# Zaragoza 1898-1899<sup>10</sup>

Por defunción de Celestino María Herrero y Calvo, que tuvo lugar el 22 de mayo de 1898, quedó vacante la cátedra de Historia general del derecho español de la Universidad de Zaragoza. Se anunció a traslado el 15 de junio de 1898, *Gaceta* del 19, al que se presentó Rafael Altamira. La comisión permanente del Consejo de instrucción pública, en reunión celebrada el 14 de octubre, propuso su nombramiento.

Pero el 20 de diciembre de 1898, por motivos personales —se había comprometido con una hija de un profesor de la Universidad de Oviedo— renunció a su nombramiento. El ministerio admitió la renuncia y se declaró agotado el periodo de traslado y la cátedra vacante se anunció a concurso de antigüedad, que era el turno que

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> AGA, Educación, 32/7311 [5346-18].

correspondía. Dentro del plazo legal se presentaron nueve candidatos. De acuerdo con el real decreto de 11 de octubre de 1898 cinco de ellos cumplían las condiciones y finalmente fue elegido por antigüedad Luis Maldonado y Fernández de Ocampo, cuyo nombramiento se produjo el 1 de agosto de 1899<sup>11</sup>.

# Zaragoza 1907-1911<sup>12</sup>

Por real orden de 27 de julio de 1907 (*Gaceta* de 2 de agosto) se anunció a oposición entre doctores la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Zaragoza.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de instrucción pública, el subsecretario del ministro de Instrucción pública y bellas artes nombró el tribunal<sup>13</sup>. Se comunicó a su presidente —Eusebio

<sup>11</sup> El art. 1 del real decreto de 11 de octubre de 1898 determinaba que se admitiesen a los concursos para provisión de cátedras a los profesores auxiliares de universidades e institutos que cumpliesen entre otras condiciones la de enseñar asignatura análoga. Las análogas a la Historia general del derecho español habían sido modificadas por real orden de 3 de mayo de 1895, quedando el Derecho civil español común y foral, y la Legislación comparada. De los cinco aspirantes que cumplían las condiciones fue elegido Antonio Torrents en primer lugar, pero también se le propuso para la cátedra de derecho civil de la Universidad de Valladolid, a la que optó, por lo que se acudió al designado en segundo lugar.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> AGA, Educación, 32/7330 [5355-1].

Conforme a lo establecido, se envió el expediente de las oposiciones al Consejo de instrucción pública para que propusiera el tribunal. La primera propuesta pasó a la sección de estadística de Instrucción pública donde se comprobó que Alfonso Retortillo (doctor y autor de obras, como competente) había actuado como vocal en un tribunal de oposición en marzo de 1907, procedía rectificar la propuesta. Pasó de nuevo al consejo de instrucción pública que propuso a Manuel Martín Veña —doctor y autor de obras— en sustitución de aquel, y del que estadística informó favorablemente al no haber actuado en los dos últimos años. Finalmente el tribunal estaba compuesto por Eusebio Sánchez Reina, presidente; Juan Permanyer, Federico Brusi, Antonio Andrade, Enrique Ferreiro, Jerónimo López y Lorenzo Moret, vocales; Juan Antonio Bernabé, Rafael Altamira, Francisco Giner de los Ríos, Vicente Fornés, Arsenio Mirol y Manuel Martín Veña, suplentes.

Sánchez Reina— el anuncio remitido a la *Gaceta* y se le instó a que pasados los plazos diese comienzo a la oposición, a lo que éste respondió el 19 de julio de 1908 con un acuse de recibo.

Desde esta fecha se interrumpe el proceso de convocatoria, lo que motivó que el 7 de enero de 1911 el negociado de universidades recordara al presidente que hacía ya más de dos años que había sido nombrado presidente del tribunal, el 11 de junio de 1908, y que se le había enviado las instancias y documentos de los aspirantes presentados. Por lo que rogaba que, con toda urgencia, procediera a constituir el tribunal y convocar las oposiciones.

A lo que el presidente respondió pidiendo el anuncio en la *Gaceta de Madrid* de los ejercicios de oposición, excusando el retraso en motivos de enfermedad o imposibilidad de varios de los jueces que no habían renunciado. En este espacio de tiempo incluso habían fallecido dos de sus miembros: Enrique Ferreiro y Vicente Fornés. De manera que el tribunal definitivo estuvo compuesto por: Sánchez Reina, presidente; Altamira, López de Ayala, Moret y Martín Veña, vocales. Finalmente, el anuncio apareció en la *Gaceta* de 11 de febrero de 1911.

El 3 de abril se constituyó el tribunal, en la sala de profesores de la facultad de derecho de la Universidad Central, y fue nombrado secretario Manuel Martín Veña —también para esta convocatoria hubo algunos problemas, lo que ocasionó un retraso respecto a lo señalado en la *Gaceta*—. Esa misma mañana el tribunal volvió a reunirse para aprobar los temas del cuestionario objeto de los dos primeros ejercicios<sup>14</sup>.

El 10 de abril tuvo lugar el acto de comparecencia de los opositores. De los veintitrés aspirantes sólo se presentó uno, Juan Salva-

Aunque en el acta se dice que el cuestionario se formó por deliberación sobre los temas propuestos por los miembros del tribunal, resulta que los ciento cuarenta y siete aprobados son exactamente iguales al cuestionario que sirvió para la oposición de la cátedra vacante en la Universidad Central que acababa de celebrarse —la veremos más adelante, pues aunque se celebró antes se había convocado más tarde— y que había ganado Díez Canseco. No sólo iguales en su enunciado, sino también materialmente iguales, pues el ejemplar que se adjunta en el expediente tiene las mismas erratas y correcciones que el antes mencionado y que era con el que Minguijón —que ahora se presentaba de nuevo— acababa de opositar. Lo cual parece una corruptela.

dor Minguijón, quedando así como opositor único. Momentos después comenzó el primer ejercicio. El opositor extrajo dos bolas de la urna y fueron dictados los temas correspondientes del cuestionario, comenzando así el tiempo de cuatro horas para contestar por escrito.

Tema 41.—El derecho de la personalidad en la España goda. Tema 138.—La evolución de la Constitución política en la España Monárquico-representativa.—Revolución de 1868.—Constitución política de 1869.—La República española.—Restauración monárquica.—Constitución de 1876.

Concluido el tiempo, se fecharon, numeraron y firmaron las hojas; y se procedió a su lectura. Al día siguiente tuvo lugar el segundo ejercicio. El opositor sacó a suerte los cinco temas reglamentarios.

Tema 46.—España de la Reconquista.—Caracteres que presenta y principios que realiza.—Invasión musulmana.—Antecedentes de los nuevos invasores y principios que traen consigo.

Tema 60.—Origen y desenvolvimiento de las Cortes de León y Castilla.—Organización y atribuciones.

Tema 69.—Principales fueros municipales de la Corona de Castilla.

Tema 77.—Los llamados Fueros de Burgos y el Fuero de los Fijos-dalgo y su relación con el Fuero Viejo de Castilla.

Tema 90.—La Ley de citas de Don Juan II de Castilla de 8 de Febrero de 1427.—Su modificación por los Reyes Católicos en las Ordenanzas de Madrid de 1499 y su derogación en la Ley 1.ª de Toro.

En la exposición oral de los cinco temas invirtió el máximo de tiempo, es decir una hora. Después, como estaba previsto, en sesión secreta el tribunal votó sobre la aptitud del candidato siendo el resultado apto por unanimidad.

El 12 de abril, tuvo lugar el tercer ejercicio. El opositor extrajo las bolas número seis, diecisiete y cuarenta y seis correspondientes a las lecciones del programa que había presentado. Eligió para su contestación la segunda.

Lección 17.—La organización social del mundo romano.

Se le incomunicó durante ocho horas en el lugar de costumbre facilitándole los libros que había solicitado<sup>15</sup>. Transcurrido el tiempo Minguijón explicó durante una hora y nueve minutos la lección.

El cuarto ejercicio se celebró el 15 de abril. Consistió en la lectura de los siete primeros documentos que aparecen en el tomo primero de las *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* editado por la Academia de la Historia, con el objetivo de que el opositor manifestase verbalmente si están bien incluidos bajo el epígrafe general antes citado, en lo que invirtió treinta minutos.

Ese mismo día se verificó el quinto ejercicio, en el cual Minguijón expuso —durante veintidós minutos— el trabajo de investigación que había presentado y que trataba de *La propiedad rural y el trabajo agrícola en Aragón en los siglos XI y XII*. Como no había otro opositor, Altamira fue el encargado de pedir explicaciones razonadas<sup>16</sup>.

Al día siguiente por la tarde se desarrolló el último ejercicio, la exposición del programa<sup>17</sup>. En este caso fue el secretario quien hizo algunas observaciones al opositor.

Después se reunió el tribunal para votar si el opositor debía o no ser propuesto para ocupar la cátedra objeto de la oposición: por

Los libros solicitados según nota del opositor eran: «Rodríguez de Berlanga, Los nuevos bronces de Osuna.—Guglielmo Ferrero, Grandezza e decadenza di Roma.—Glasson, Histoire du droit français, tomo 1.—Cárdenas, Estudios jurídicos.—Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España.—Stanislas Reynaud, La question sociale et la civilisation païenne.—Kurt, Les origines de la civilisation moderne.—Altamira, Historia de España.—Historia de la propiedad comunal.—Azcárate, Historia del derecho de propiedad.—Vogelsang, Politique sociale.—Economie sociale.—Hinojosa, Historia del Derecho español.—Uña y Sarthou, Las asociaciones obreras en España».

De título similar al entregado en la oposición de Valladolid, el trabajo constaba de ciento treinta y seis cuartillas manuscritas, divididas en cinco capítulos. Comienza con unas consideraciones sobre la tierra y el trabajo (preliminar), para analizar algunos fueros y documentos aragoneses sobre la propiedad y su transmisión en la familia, la relación entre la propiedad y el trabajo, las relaciones entre la posesión y el dominio, la propiedad rural, la asociación para el cultivo y el contrato de trabajo.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> El programa constaba de ciento once lecciones. Puede decirse fundado sobre el manual de Hinojosa. Tremendamente prolijo, dedicaba espacio —once lecciones— a los temas de la edad contemporánea. En la introducción destaca la idea de la ley del progreso en la historia.

unanimidad se propuso a Juan Salvador Minguijón para ocupar la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la facultad de derecho de la Universidad de Zaragoza<sup>18</sup>.

#### Valladolid 1908-1910<sup>19</sup>

Por real orden de 9 de julio de 1908, Gaceta de 21, se anunció a oposición entre auxiliares la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Valladolid. Después de algunos avatares, el tribunal fue nombrado finalmente el 29 de junio de 1910<sup>20</sup>: presidente, Joaquín Fernández Prida; vocales, Rafael Ureña,

Nombramiento que se hizo con fecha de 27 de abril de 1911, con sueldo anual de 4.000 pesetas, y se declaró vacante la plaza de auxiliar de segundo grupo de dicha facultad.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> AGA, Educación, 32/7326 [5353-4].

El negociado de universidades del ministerio de Instrucción pública y bellas artes pasó el expediente de la oposición al Consejo de instrucción pública para la formación del tribunal. El 16 de diciembre de 1908 el Consejo propuso el siguiente tribunal: Matías Barrio y Mier, catedrático de la Universidad de Madrid; Juan Permanyer, catedrático de la Universidad de Barcelona; Federico Brusi Crespo, catedrático de la Universidad de Salamanca; Eusebio Sánchez Reina, catedrático de la Universidad de Granada: Antonio Andrade Navarrete, catedrático de la Universidad de Sevilla; Rafael Ureña, académico; Laureano Díez Canseco, competente; además de los suplentes: Calixto Valverde, catedrático de derecho civil de la Universidad de Valladolid; Enrique Ferreiro Avente, catedrático de historia del derecho de la Universidad de Santiago; Juan Antonio Bernabé Herrero, catedrático de historia del derecho de la Universidad de Valencia; Rafael Altamira Crevea, catedrático de historia del derecho de la Universidad de Oviedo; Juan Moneva Pujol, catedrático de derecho canónico de la Universidad de Zaragoza; Leopoldo Palacios, competente. El expediente pasó a estadística y resultó —según informe de 23 de marzo de 1909— que Juan Permanyer, Federico Brusi, Eusebio Sánchez Reina, Antonio Andrade, Enrique Ferreiro y Rafael Altamira estaban comprendidos en las limitaciones del real decreto de 27 de marzo de 1907 por haber sido nombrados en julio de 1908 para un tribunal de Historia general del derecho español de la Universidad de Zaragoza; Laureano Díez Canseco por haber sido nombrado vocal de un tribunal de oposiciones a las auxiliarías del primer grupo de Derecho de Oviedo y Valencia; Juan Moneva Puyol por haber sido nombrado en diciembre de 1908 vocal para una auxiliaría del cuarto grupo

Gerónimo López de Ayala, Calixto Valverde y Felipe Clemente de Diego.

A petición del presidente en la *Gaceta* de 16 de octubre de 1910 se convocaba a los opositores el 3 de noviembre para la celebración de los ejercicios. Con antelación, el 24 de octubre de 1910, el presidente del tribunal reunió a los vocales para proceder a la constitución del tribunal. Ese mismo día se eligió como secretario a Felipe Clemente de Diego y se procedió a la aprobación de los ciento cuarenta y siete temas que constituían el cuestionario, para así publicarlo con la antelación reglamentaria<sup>21</sup>.

De los distintos candidatos, el 3 de noviembre se presentaron dos: César Mantilla Ortiz, auxiliar numerario por oposición de la Universidad de Valladolid, y Salvador Minguijón, auxiliar numerario por oposición de la Universidad de Zaragoza<sup>22</sup>. Al día siguiente comenzó el primer ejercicio. Por acuerdo entre los opositores, César Mantilla sacó dos bolas que correspondían a sendos temas del cuestionario, a los que los opositores respondieron por escrito durante cuatro horas.

Tema 127.—La evolución del Derecho Privado en Cataluña. El Derecho de la personalidad.

Tema 137.—La evolución de la constitución política en la España Monárquico-representativa. Constitución de 1812. Estatuto Real de 1834 y constituciones de 1837 y 1845.

El 5 de noviembre fue la lectura del primer ejercicio. El día siguiente tuvo lugar el segundo ejercicio. Mantilla fue llamado para coger cinco papeletas.

de Derecho de Zaragoza. Se volvieron a proponer candidatos, volvió a informar estadística —esta vez el 17 de julio de 1909—, falleció Matías Barrio —fue sustituido por Joaquín Fernández Prida, catedrático de historia del derecho internacional y consejero— y se volvió a proponer tribunal el 15 de marzo de 1910.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> El cuestionario tenía ciento cuarenta y siete temas; los trece primeros estaban dedicados a cuestiones preliminares, en las que sobresalen las referidas a la evolución progresiva del derecho español; los últimos once mostraban un panorama del derecho contemporáneo.

Los aspirantes eran Cesar Mantilla Ortiz, José María González de Echevarri y Vivanco, Juan Salvador Minguijón, Ramón Sancho y Brased, y Pascual Sierra Ruiz.

Tema 24.—Origen de la Iglesia española y su desenvolvimiento en la España romana. Monumentos jurídicos de la misma. Concilios celebrados en España. Epístolas pontificias dirigidas a los obispos españoles.

Tema 33.—La llamada legislación doble o de gentes en la España goda y cuerpos legales que la personifican. Los Statuta legum Eurici regis.

Tema 51.—Organización del Estado musulmán-español y de sus diferentes instituciones político-religiosas, administrativas y judiciales. Relaciones internacionales.

Tema 67.—Estado social de los Estados cristianos en la España de la Reconquista.

Tema 93.—La evolución del Derecho privado en los Reinos de Asturias, León y Castilla. La contratación civil y mercantil.

### Después fue el turno de Minguijón.

Tema 55.—Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta su unión definitiva a la Corona de Castilla.

Tema 92.—La evolución del Derecho privado en los Reinos de Asturias, León y Castilla. El derecho de propiedad.

Tema 118.—Fuentes del Derecho en el Reyno (sic) de Aragón. Los Fueros. Código de Huesca de Jaime 1.º Colección cronológica. Colección sistemática. Los actos de Cortes.

Tema 124.—Fuentes del Derecho en Cataluña. Los Usatges. Constituciones y Capítulos de Cortes. Costumbres generales. Otras diversas fuentes. Derecho supletorio.

Tema 143.—El derecho procesal civil en la España monárquico-representativa. Organización de Tribunales.

Tras la realización de esta prueba oral el tribunal votó la aptitud por unanimidad de ambos opositores.

El 7 de noviembre fue llamando Mantilla para extraer tres bolas de las ochenta y tres que correspondían a su programa. Fueron la cuarenta y cinco, sesenta y cinco, y sesenta y ocho. Entre ellas, el opositor eligió la segunda.

65. III. Fuentes y contenido del Derecho en esta época.—1. Ordenamiento de Montalvo.—A. Causas de su formación.—B. Autor.—C. Cuestiones previas en el estudio de esta compilación.—D. Elementos del Ordenamiento de Montalvo.—E. Plan del mismo.—F. Análisis del su contenido. Indicación del objeto de cada libro.—G. Juicio crítico de esta compilación.—H. Principales edi-

ciones de la misma.—2. Otras obras de Alonso Díaz de Montalvo.—A. Repertorio del Derecho.—B. Segunda Compilación.—C. Glosas de las siete Partidas.—D. Glosas del Fuero Real.—E. Glosas al Ordenamiento de Alcalá de 1348.—F. Glosas al Ordenamiento de Briviesca de 1378.—3. Compilación de Juan Ramirez.—4. Ordenanza de Madrid de 1499.—5. Otras disposiciones legales de menor importancia.

Tras ocho horas incomunicado en el museo laboratorio de la facultad de derecho, sin consultar ningún libro, fue llamado para la exposición del tema<sup>23</sup>.

Al día siguiente Minguijón sacó a suerte las bolas correspondientes a las lecciones uno, doce y cuarenta y nueve de su programa. Eligió esta última y expuso el tema tras las ocho horas de incomunicación reglamentarias<sup>24</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Aunque no solicitó ningún libro, sí indicó la relación de los que serían útiles para la explicación del tema: «Fermín Caballero, «Noticias de la vida, cargos y escritos del doctor Alonso Díaz de Montalvo» (Conquenses ilustres), Madrid, 1873. —Haebler, Bibliografía ibérica del siglo XV, La Haya, 1903.— Prescott, Historia del reinado de los Reyes Católicos D. Fernando y D. a Isabel, Madrid, 1885.—Sela, Política internacional de los Reyes Católicos, Madrid, 1905.—Hernando Pulgar, Crónica de los señores Reyes Católicos D. Fernando y D. a Isabel de Castilla y Aragón, Valencia, 1780.—Hefele, El Cardenal Jiménez de Cisneros y la iglesia española a fines del siglo XV y principios del XVI, Barcelona, 1869.—Rafael Ureña, Discurso de apertura de la Universidad central. Curso de 1906-1907, Madrid, 1906».

No sabemos a qué tema correspondía, pues no se encuentra su programa entre la documentación conservada en AGA, algo se puede deducir de la nota de la obras utilizadas: «Gama Barros, Historia da Administraçao publica em Portugal.—Vareilles-Sommières, Les principes fondamentaux du droit.—Bonald, Teorie du pouvoir.—Hinojosa, Influencia que tuvieron en el derecho público de su patria los filósofos y teólogos españoles.—Maura Gamazo, Rincones de Historia.—Lerminier, Introduction a l'histoire du droit.—Marichalar y Manrique, Historia de la legislación española.—Sánchez Román, Compendio de Historia del derecho español.—Stanton Devas, L'Eglise et le progres du monde.—Taine, Les origines de la France contemporáine.—Cardenas, Ensayo de historia de la propiedad territorial en España.—Azcárate, Historia del derecho de propiedad.—Kurth, Les origines de la civilisation moderne.—Códigos de Castilla». Nota que —supongo que por inercia—firmaba en Zaragoza a 12 de noviembre, es decir, el día que en Madrid hacía el ejercicio.

El 13 de noviembre tuvo lugar el ejercicio práctico, de los cinco casos propuestos por el tribunal la suerte designó el que decía así: «Exposición y comentario de la Rúbrica 34 De pupillo nutriendo. Cap. X del Forum Conchae». Tras cuatro horas los opositores realizaron la lectura de la prueba. Después se sorteó el orden de actuación, salió en primer lugar Minguijón.

El 14 de noviembre Minguijón desarrolló oralmente su trabajo en una hora, al que Mantilla hizo objeciones por espacio de treinta minutos y el ponente contestó durante veintidós minutos.

Al día siguiente fue el turno de Mantilla que empleó cincuenta y cinco minutos en su exposición, Minguijón hizo objeciones por espacio de media hora y el ponente contestó durante veinticinco minutos<sup>25</sup>.

El 16 de noviembre comenzó el sexto y último ejercicio, Minguijón defendió su programa durante cincuenta y cinco minutos, veinticinco estuvo Mantilla haciéndole observaciones que respondió el ponente en quince minutos.

Al día siguiente Mantilla defendió su programa durante cuarenta y ocho minutos y respondió en quince a las observaciones que durante veintisiete minutos le hizo Minguijón<sup>26</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> En el expediente sólo se conserva el trabajo de Minguijón, que tenía por título «El régimen jurídico de la propiedad rural y del trabajo agrícola en los fueros municipales de Aragón», y constaba de cincuenta y dos holandesas mecanografiadas a doble espacio.

El de Mantilla era un programa bien hecho, magníficamente presentado, exhaustivo, sobre todo en lo concerniente a las fuentes e instituciones político-administrativas; el derecho civil, penal y procesal ocupaban una extensión menor. Dedicaba espacio a la ciencia y enseñanza del derecho en cada una de las épocas en que se dividía, también a la religión y al derecho canónico. Puede resultar llamativo el análisis pormenorizado del derecho musulmán, sobre todo teniendo en cuenta la atención mucho menor que le dedicaba al derecho judío. Contaba en total con ochenta y tres lecciones, que se dividían en introducción, edad antigua, media, moderna y contemporánea, y estas edades en distintas épocas. Las lecciones estaban precedidas de unas advertencias en las que se explicaba el orden gráfico de las divisiones de los temas, que estos venían distribuidos en lecciones por imperativo legal y que las lecciones que lo necesitasen se completarían con ejercicios prácticos. La introducción abarcaba las lecciones 1-7; la época primitiva las 8 y 9, la época romana las 10-16, la época goda las 17-25, la época de la reconquista 26-63, reves católicos las 64-67,

Ese mismo día 17 de noviembre de 1910 concluyeron las oposiciones. Mantilla consiguió cuatro votos y Minguijón el de Clemente de Diego. De manera que el tribunal propuso a César Mantilla Ortiz como catedrático de Historia general del derecho español de la Universidad de Valladolid.

#### Universidad Central 1909-1911<sup>27</sup>

Vacante la cátedra de historia general del derecho español de la Universidad Central, mediante real orden de 29 de julio de 1909, *Gaceta* de 9 de agosto, se anunció a oposición entre auxiliares. En cumplimiento de la normativa vigente, el negociado de universidades propuso enviar el expediente al Consejo de instrucción pública para que éste propusiese el tribunal<sup>28</sup>.

Tres meses tardó el Consejo en evacuar su dictamen en el que proponía el tribunal, pasando el expediente de nuevo a poder del negociado de universidades, el cual lo envió a estadística, tal y como estaba previsto. Entre tanto se dictó el real decreto de 8 de abril de 1910, que aprobaba el nuevo reglamento de oposiciones, por lo que el expediente volvió a universidades, y de allí de nuevo al Consejo para que reformase su propuesta de acuerdo con el art. 10 del nuevo reglamento, la cual fue aprobada por el subsecretario del ministerio y publicada en la *Gaceta* de 28 de julio.

casa de Austria las 68-71, casa de Borbón las 72-74 y la edad contemporánea las 75-83. es decir, el criterio de división era la historia política. Con Fernando III comenzaba a hablar de la tendencia a la unidad. Después dedicaba un espacio desproporcionado a los reyes católicos que considera una época autónoma. Además, ya en este momento empieza a referirse a la legislación foral. La época de los Austrias es fundamentalmente derecho de Castilla, la «legislación foral» es marginal, como también lo es la especial de los pueblos americanos. La erudición del autor resulta abrumadora cuando dedica un epígrafe a la enseñanza del derecho en la Universidad de Valladolid durante los Austrias. En la edad contemporánea llegaba hasta la legislación vigente.

AGA, Educación, 32/7332 [5356-6].

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Se ordena el envío el 17 de noviembre, sale del ministerio el 18 y el 22 se le da entrada en el registro del consejo de instrucción pública, pasando a su sección tercera.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en al tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad Central: *Presidente*, D. Gumersindo de Azcárate, Consejero de Instrucción pública.—*Vocales:* D. Eduardo de Hinojosa, Académico; D. Rafael Ureña, Catedrático de la Universidad Central; D. Juan Permanyer, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Julio Puyol, competente.—*Suplentes:* D. Felipe Sánchez Román, Académico; D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central; D. Eusebio Sánchez Reina, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Ángel Salcedo, competente.

De Real orden lo digo a V. I. Para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.—BURELL.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

El tribunal se constituyó el 9 de enero siguiente. El presidente, Gumersindo de Azcárate, informó de la renuncia del vocal Juan Permanyer —motivada por la crudeza del tiempo y su estado de saludy la aceptación del vocal suplente Felipe Clemente de Diego. Asimismo, manifestó que había convocado a los opositores para el día 21, a las tres de la tarde en el salón de grados de la facultad de derecho, comunicándoles que el cuestionario que servía de base para los dos primeros ejercicios estaría disponible desde el día 13. Para ocupar el cargo de secretario se designó a Julio Puyol.

El 11 de enero volvió a reunirse el tribunal para la formación del cuestionario. Para ello fueron leídos por sus respectivos autores los temas que cada juez quiso proponer; y, previa deliberación sobre cada uno, fueron aprobados ciento cuarenta y siete.

Tal y como estaba previsto, el 21 de enero de 1911, se procedió a la sesión pública de comparecencia de opositores. El secretario dio lectura de los artículos 6 y 14 del reglamento de 1901, para a continuación llamar a los aspirantes por orden alfabético de apellidos: sólo comparecieron Laureano Díez Canseco y Juan Salvador Minguijón, quedando excluidos el resto<sup>29</sup>.

El primer ejercicio se desarrolló el 24 de enero de 1911, por la mañana, en el museo laboratorio de la facultad de derecho de la

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Los excluidos eran: José Castillejo, Luis Gestoso, Mariano Gómez, César Mantilla, Leopoldo Palacios, Ramón Lancho y Eduardo Vilariño.

Universidad Central. Antes de comenzar el secretario leyó el artículo 18 del reglamento de oposiciones y se designó a Díez Canseco para extraer de una urna dos bolas de las ciento cuarenta y siete que se habían introducido a la vista de todos.

Tema 39.—Colección de fórmulas visigóticas descubierta por Ambrosio Morales en un Códice Ovetense.

Tema 83.—El Espéculo.—Carácter de esta obra.—Su contenido.—Crítica.

Los temas fueron dictados por el secretario y copiados por los opositores, de esta manera, a las nueve y media de la mañana, comenzó a contarse las cuatro horas previstas para contestar por escrito este primer ejercicio. Al concluir el tiempo, se fecharon y numeraron las hojas escritas, que fueron firmadas por sus autores, el secretario y el presidente, y conservadas en una urna lacrada y sellada. Ese mismo día, a las cuatro, se procedió a la lectura de los trabajos, por orden alfabético de apellidos, tarea en la que se emplearon cincuenta y dos minutos.

El día siguiente, a las tres de la tarde, tenía que haberse celebrado el segundo ejercicio, pero esa mañana Díez Canseco sufrió un ataque de hemoptisis, lo que motivó que el acto se retrasase hasta el 3 de febrero. Ese día, el tribunal le llamó para que extrajera cinco bolas de la urna.

Tema 46.—España de la Reconquista.—Caracteres que presenta y principios que realiza.—Invasión musulmana.—Antecedentes de los nuevos invasores y principios que traen consigo.

Tema 60.—España de la Reconquista.—Caracteres que presenta y principios que realiza.—Invasión musulmana.—Antecedentes de los nuevos invasores y principios que traen consigo.

Tema 74.—El Derecho privado de los Fueros municipales.

Tema 75.—El régimen militar de los Estados cristianos en la España de la Reconquista y su relación con las prescripciones de este orden contenidas en los Fueros municipales.

Tema 88.—Ordenanzas Reales de Castilla.—Formación.—Contenido.—Crítica.

En la respuesta oral utilizó cincuenta y ocho minutos. El día siguiente fue el turno de Minguijón, que utilizó cincuenta y siete minutos.

Tema 7.—El elemento primitivo o celtibérico en la evolución progresiva del Derecho español.

Tema 14.—España primitiva.—Caracteres que presenta.—Principios que desarrolla.—Estado de los estudios históricos relativos a este importantísimo periodo de nuestra vida nacional.

Tema 107.—La evolución del Derecho penal de Castilla en la España patrimonial.

Tema 112.—Fueros de Vizcaya.—Historia política.—Fueros generales: su recopilación.—Junta de Guernica.—Derecho privado.—Hacienda pública.—Servicio militar.

Tema 129.—La evolución del Derecho privado en Cataluña.—El derecho de familia y el de sucesión mortis causa.

Tras este acto, el tribunal se constituyó en sesión secreta para votar sobre la aptitud de los opositores, es decir, si podían o no continuar los ejercicios: la votación fue de aptitud por unanimidad.

El tercer ejercicio se realizó el día 6 de febrero, en el aula diecinueve de la universidad. En ella compareció Díez Canseco, se leyó el artículo 20 del reglamento y se procedió a la elección del tema: el opositor sacó tres bolas de una urna, correspondientes a tres lecciones del programa por él presentado. Éstas fueron las cincuenta y uno, sesenta y dos, y sesenta y tres, de las que seleccionó la primera.

Lección 51.—Aragón.—1. Los orígenes del Derecho Aragonés: discusión acerca de este punto: examen de las principales opiniones.—2. Fueros municipales más importantes de Aragón.—3. Legislación general: Fueros y actos de Cortes.—4. La Compilación de Huesca.—5. Desenvolvimiento posterior de la Compilación cronológica.—6. Las Observancias.—7. Las decisiones del tribunal del Justicia.—8. La costumbre.—9. Derecho supletorio.

Seguidamente y facilitándole los libros que pidió, se le incomunicó en el local acostumbrado por espacio de ocho horas, a continuación, a las nueve de la noche, y durante una hora y nueve minutos el opositor explicó su lección<sup>30</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> La nota de libros es la siguiente: «Marichalar, Historia de la legislación, 5 y 6.—Ureña, Historia de la literatura jurídica, I.—Muñoz, Fueros municipales.—Catálogo de fueros de la Real Academia.—Jiménez de Embún, Ensayo histórico sobre los orígenes de Aragón.—Fuero de Teruel, ed. de Aznar».

El 8 de febrero fue el turno de Minguijón. Sacó las bolas sesenta y uno, sesenta y cuatro, y ochenta y uno, de las que eligió la segunda.

Lección 64.—El derecho procesal en los reinos de Asturias, León y Castilla.—Desarrollo de los procedimientos civiles y criminales. Evolución de las bases del enjuiciamiento. Tránsito del procedimiento acusatorio al inquisitivo. Significación de este último.—Pruebas admisibles en juicio. Diferencias entre el procedimiento romano y el germano en cuanto al sistema probatorio. El procedimiento canónico. El tormento. Disposiciones procesales de los Código y fueros municipales de Castilla. Las pruebas vulgares.

Después del tiempo estipulado y durante una hora y ocho minutos el opositor desarrolló su tema<sup>31</sup>.

El 9 de febrero, se realizó el cuarto ejercicio: el práctico. Ureña, vocal del tribunal, procedió a leer seis casos, indicando que en el espacio de dos horas tenían que resolver por escrito uno de ellos que fue elegido a suerte: exposición y comentario de una constitución de Jaime I, *La donatio per noces*. Transcurrido el tiempo y por orden alfabético de apellidos, cada opositor dio lectura a su respectivo trabajo. Después, se sorteó el orden para los últimos ejercicios.

El 14 de febrero, a las tres de la tarde, y tras la lectura del artículo 25 del reglamento, se concedió la palabra al opositor Minguijón. Durante cincuenta minutos explicó y defendió el trabajo que había presentado. Por su parte, Díez Canseco hizo objeciones al trabajo de su compañero durante la media hora que indica el reglamento como «maximun», a las que contestó el disertante en doce minutos.

Las obras solicitadas, según la nota, fueron: «Marichalar y Manrique, Historia de la legislación española.—Oliver, Código de las costumbres de Tortosa.—Glasson, Histoire du droit français.—Salvioli, Trattato di storia del diritto italiano.—Hinojosa, Influencia que tuvieron los teólogos españoles...—Vacandard, L'Inquisition; Muñoz Romero, Fueros municipales.—Códigos de Castilla...—Escriche, Diccionario de jurisprudencia». Además, había pedido y no pudo disponer de: «Rota, Il delitto politico nella età antica; Glasson, Les sources de la procedure civil française; Gugino, Trattato historico de la procedura civile romana; Du Boys, Historia del derecho penal de España; Benevolo, La pena nel suo svolgimento storico e razionale».

El 16 fue el turno de Díez Canseco, que empleó cincuenta y seis minutos en la defensa. Veintisiete minutos utilizó Minguijón para hacer las objeciones pertinentes, que fueron contestadas en veinte minutos<sup>32</sup>.

El 17 tuvo lugar el último ejercicio, la explicación del programa, que durante cuarenta minutos hizo Minguijón del suyo, que fue contestado durante media hora por Díez Canseco, a lo que contestó durante veintidós minutos por el disertante.

El 18 fue el turno de Díez Canseco, que utilizó cincuenta y dos minutos, dieciocho minutos empleó Minguijón en sus objeciones y veintitrés el disertante en su contestación<sup>33</sup>.

Ese mismo día se reunió el tribunal para proceder a la votación y propuesta. Se dio lectura a los artículos 27 y 28 del reglamento, y en votación nominal pública todos votaron a Díez Canseco menos Hinojosa que se decantó por Minguijón. Al haber obtenido la mayoría de votos Díez Canseco, éste fue propuesto para ocupar la cátedra vacante. El 20 de febrero el presidente elevó el expediente al negociado con la petición de que se aprobase la oposición y se nombrase a Díez Canseco catedrático de Historia general del derecho español en la Universidad Central<sup>34</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> El trabajo presentado por Laureano Díez Canseco se titulaba «Sobre la formación de la ciudad de León y de su organización municipal. Contribución al estudio del origen del concejo leonés y castellano». Constaba de ciento ochenta y dos cuartillas manuscritas, las últimas cincuenta eran un apéndice documental.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Era un programa extenso y minucioso, las noventa y ocho lecciones ocupaban sesenta y cuatro cuartillas manuscritas. Tras una extensa introducción, en la que sobresale la atención prestada al concepto de la ciencia, aparecen seis apartados: España primitiva, romana, visigoda, reconquista, la monarquía del antiguo régimen y la constitucional. El más extenso y complejo es el dedicado a la reconquista, que a su vez se divide en tres partes: Estados musulmanes, derecho judío, Estados cristianos. Es ésta última la más extensa de todas. En ella se analiza la formación y fuentes del derecho, la organización social y política, el derecho privado, penal, procesal, marítimo y la Iglesia; todo referido a cada uno de los reinos de la reconquista.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Con sueldo de 7.000 pesetas, el nombramiento se hizo con fecha de 1 de marzo de 1911, quedando así vacante la cátedra de Elementos de derecho natural que hasta ese momento ocupaba Díez Canseco en la Universidad de Valladolid.

#### Oviedo 1912-1913<sup>35</sup>

Por real orden de 31 de julio de 1912, Gaceta de 13 de agosto, se nombró el tribunal de oposiciones a la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Oviedo: Hinojosa, consejero, presidente; Ureña, Díez Canseco, Mantilla, Altamira, vocales; Melchor Salvá, Brusi, Minguijón, Julio Puyol, suplentes.

El 15 de noviembre de 1912, la subsecretaría del ministerio de instrucción hizo pública la lista de admitidos<sup>36</sup>, lo que apareció en la *Gaceta* de 18 del mismo mes, con lo que comenzaban a correr los plazos a que se referían los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de abril de 1910. El mismo día 15 se le envió a Hinojosa, como presidente del tribunal, las instancias de los opositores a la cátedra. Y el 14 de diciembre se publicó en la *Gaceta* el anuncio de la oposición.

El 3 de enero de 1913 se realizó la constitución del tribunal, y se confirió a Canseco el cargo de secretario. El 6 fue la reunión para aprobar el cuestionario. El 8 se procedió a la sesión pública de comparecencia de los opositores; y se declaró desierta la vacante objeto de estas oposiciones por no comparecer ningún aspirante.

El presidente del tribunal, Hinojosa, el 11 de enero de 1913 remitió el expediente de oposiciones al subsecretario del ministerio de instrucción, sin ninguna propuesta al no haber comparecido ningún opositor. Con fecha de 19 de julio se declaró desierta y se anunciaba de nuevo para su provisión.

#### Oviedo 1913-191437

Por real orden de 22 de julio de 1913, Gaceta de 14 de agosto, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de instrucción pública se nombró el tribunal para resolver la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Oviedo. Estaba compuesto por Joaquín Fernández Prida, consejero de Instrucción pública, presidente; Rafael Ureña (académico), Lau-

<sup>35</sup> AGA, Educación, 32/7329 [5354-8].

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> José María González de Echevarri, Rafael Acosta Inglott, Máximo Peña, Miguel Allné, José María Ventura, Joaquín Gichot, Gabriel Revilla, Gregorio de Pereda.

AGA, Educación, 322/7337 [5358-5].

reano Díez Canseco (Universidad Central), César Mantilla (Universidad de Valladolid), Jerónimo Becquer (competente), vocales; Eduardo de Hinojosa (académico), Juan Salvador Minguijón (Universidad de Zaragoza), José Rivero de Aguilar (Universidad de Santiago), Julio Puyol (competente), suplentes.

El primero de diciembre de 1913 se envió a la *Gaceta* la lista de los dieciséis candidatos admitidos<sup>38</sup>, y al presidente del tribunal el expediente de la oposición.

Los miembros del tribunal se reunieron para su constitución el 16 de enero de 1914 a las once de la mañana en el decanato de la facultad de derecho de la Universidad Central. El presidente manifestó que había convocado a los opositores para el día 29 del mismo mes, repartió los expedientes de éstos y se acordó una nueva reunión —en el domicilio de Ureña— para proceder a la lectura y aprobación de los temas del cuestionario que debían redactar los distintos miembros según el reparto que se hizo allí mismo. Dicha reunión tuvo lugar el domingo día 18, y se aprobaron ciento setenta temas: era un cuestionario largo, prolijo y detallado<sup>39</sup>.

Finalmente el 29 de enero en el salón de grados de la facultad de derecho y tras leer los artículos correspondientes del reglamento de oposiciones fueron llamados los candidatos. Comparecieron Rafael Acosta Inglott y José Ignacio de Santu y Cortina, que entregaron sus respectivos programas de la asignatura y el trabajo propio; quedaban así admitidos para la práctica de los ejercicios. José Ignacio de Santu extrajo del bombo dos bolas de las ciento setenta correspondientes a los temas del cuestionario.

76.—El municipio en Castilla y León.—Origen: examen crítico de las principales teorías acerca de este punto.—Elementos y atri-

Rafael Acosta Inglott, José Ignacio de Santu y Cortina, José María Álvarez Martín, Miguel Allue Salvador, José María González de Echevarri y Vivanco, Adoración Martínez Durán, Feliciano Álvarez y González, Arturo Suárez Malfeito, Ernesto Amador y Carrandi, Gabriel Bonilla y Marín, Pío Blanco de Ardines, Isidoro Iglesias y García, Gregorio de Pereda Ugarte, Máximo Peña Mantecón, Ramón Prieto Bances, José María Ventura Pullas.

Los veinte primeros temas eran de introducción. En ellos sobresalía el interés por la historiografía jurídica y la importancia que se le daba a Martínez Marina, que marcaba un antes y un después. El peso de la edad media, como era habitual en estos cuestionarios, era abrumador.

buciones del municipio.—Desarrollo de la vida municipal y su decadencia: sus causas.

139.—Organización social y política de Álava: su desarrollo histórico.—Régimen municipal: las villas: Fueros municipales.—Fuentes generales del Derecho Alavés.—Especialidades más importantes y características.

El 31 de enero tuvo lugar el segundo ejercicio. Se llamó a Rafael Acosta que extrajo las cinco bolas prevenidas, utilizando sesenta minutos en la exposición oral de esos temas.

Tema 2.—Origen y valor de la distinción de la Historia del Derecho en interna y externa. Su crítica.

Tema 10.—Fuentes de la Historia del Derecho español: concepto, clasificación y determinación del valor de cada una de ellas.—Indicaciones bibliográficas acerca de las principales colecciones de ellas.

Tema 79.—El feudalismo: su concepto y origen.—Su influencia en los diversos Reinos cristianos de la Reconquista.

Tema 107.—El Derecho mercantil en Castilla y León durante la Reconquista.

Tema 154.—Legislación de Indias.—Primeras disposiciones legislativas referentes a América.—Política colonial: problemas y discusiones que suscitó: tendencia dominante.—Historia de la Recopilación de las Leyes de Indias.

Después, correspondió el turno a José Ignacio de Santu, que empleó cuarenta minutos en responder a sus temas.

Tema 13.—La Historia del Derecho español después de Martínez Marina.

Tema 52.—Carácter del Derecho en los pueblos germánicos.— La personalidad del Derecho: monumentos legislativos que le representan.

Tema 55.—La Lex romana visigotorum.—Su formación.—Elementos que la integran.—Diferentes opiniones acerca del origen de la interpretatio.—Suerte posterior de esta copilación.

Tema 83.—Principales fueros municipales de Castilla y León.

Tema 157.—La Inquisición.—Origen.—Su organización y atribuciones.—Procedimiento seguido por este Tribunal.

El 2 de febrero fueron convocados para el ejercicio práctico. El secretario expuso a los interesados cuatro temas y por sorteo se eligió el siguiente:

Exposición y comentario de una inscripción contenida en la Piedra 1.ª de Tarragona (Corpus inscriptionum latinarum. II. n. 4332).

Terminado este tercer ejercicio se declararon a los dos opositores aptos para continuar. Y el día siguiente, Rafael Acosta extrajo tres bolas de su programa —la diez, noventa y ciento trece—, de las que seleccionó la primera.

Lección 10.ª—Fuentes bibliográficas de la Historia del Derecho Español.—Historiadores generales de este derecho en los siglos XVI, XVIII, XVIII y XIX.—Historiadores del derecho de las regiones forales.—Cultivadores del Derecho consuetudinario.—Principales monografías.—Escritores extranjeros que han cultivado la Historia del Derecho Español.—Las Historias generales de España como fuentes indirectas.

Tras las ocho horas reglamentarias se levantó la incomunicación y se llamó al opositor para que explicase su lección, en lo que utilizó una hora y diez minutos<sup>40</sup>. José Ignacio de Santu renunció a su derecho reglamentario de hacer objeciones al actuante.

El 4 de febrero le tocó el turno a José Ignacio de Santu, que procedió a extraer tres bolas de las sesenta y cinco correspondientes a las lecciones de su programa, fueron las número veinticinco, treinta y ocho, y cuarenta y cuatro, de ellas eligió la primera.

Lección 25.—La aristocracia.—La aristocracia eclesiástica y secular.

Pero no llegó a concluir el ejercicio por encontrarse indispuesto y se retiró a las cinco de la tarde, cuando todavía no habían pasado las ocho horas de incomunicación.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> De acuerdo con la nota manuscrita, solicitó los siguientes libros: «Rafael de Ureña, Discurso leído en la inauguración del curso académico 1906 a 1907.—Ureña, Discurso leído en su recepción en la Real Academia de la Historia.—Ureña, Historia de la literatura jurídica española, tomos I y II.—Eduardo de Hinojosa, Historia general del Derecho español.—Martínez Marina, Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y de Castilla especialmente sobre el Código de las Siete Partidas, Edición 1845.—Hinojosa, Historia del Derecho Romano, Tomo II.—Felipe Clemente de Diego, Introducción al estudio de las Instituciones de Derecho Romano».

A la mañana siguiente se llamó al ahora único opositor para que oralmente hiciera la defensa de su programa que era el objeto del quinto y último ejercicio, en lo que invirtió una hora justa<sup>41</sup>. Al no existir contrincante, el secretario y Díez Canseco fueron los encargados de hacerle las objeciones.

Esa tarde el tribunal se reunió para examinar los méritos alegados por el opositor y su trabajo. Éste se titulaba «Relaciones de los fueros de Daroca y Teruel»<sup>42</sup>.

Al día siguiente, el 6 de febrero, en sesión pública se reunió el tribunal para la votación nominal. Rafael Acosta Inglott obtuvo tres votos

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Éste no era muy original, aunque sí tremendamente prolijo. Constaba de ciento dieciséis lecciones, como era habitual la edad moderna y la contemporánea apenas si tenían incidencia, así la moderna comenzaba en la lección noventa y cuatro.

Era un trabajo de ciento veintiuna cuartillas mecanografiadas, pésimamente, por una cara. Comenzaba con una introducción sobre el interés de determinar las relaciones de filiación y ascendencia entre las fuentes jurídicas, que demuestren el grado de originalidad de cada una y las influencias recibidas. Desde esta perspectiva se propone como objeto de su trabajo «la penosa tarea de inquirir las relaciones de dependencia entre dos importantísimos fueros de la región aragonesa». Es decir, que se situaba en «la época llamada municipal o de multiplicidad legislativa» a la que calificaba sin dudarlo de ser «la más interesante de nuestra historia legislativa», y en concreto en la legislación municipal que revelaba un «adelanto notable en el desenvolvimiento jurídico» y que constituía una «preparación adecuada para los intentos de llegar a la completa unidad legal». Partía de una afirmación de Aznar y Navarro en la que este autor defendía que el fuero de Teruel era una magna ampliación del de Daroca. Y propone ir estudiando las disposiciones del fuero de Daroca que consideraba importantes para examinar luego cómo éstas aparecían en Teruel. Para ello se fijaba en algunas cuestiones del derecho privado (familia, sucesiones, propiedad) y procesal (medios de prueba). La bibliografía que utilizaba era muy escasa (Altamira, Muñoz y Romero, Ureña, Gerónimo Zurita, Martínez Marina, Marichalar, Cárdenas), también porque ésta no era muy abundante según indicaba. En el curso de la comparación entre las disposiciones de los fueros de Daroca y Teruel, Rafael Acosta encontraba «coincidencias marcadas, analogías notables al parecer indicadoras de haber sido inspiradas por un mismo y único principio», pero al mismo tiempo discordancias y disparidades. Y concluía que el núcleo principal de las disposiciones del fuero de Teruel estaba tomado del de Cuenca, y del de Daroca sólo tomaba algunos de sus preceptos, pero sin poderse concluir una mayor relación después del análisis realizado.

favorables; Díez Canseco y Fernández Prida votaron la no provisión. De esa forma el 9 de febrero de 1914 se hizo la propuesta de nombramiento de catedrático de número con sueldo anual de cuatro mil pesetas, quedaba así vacante la plaza de auxiliar que ocupaba en Valladolid.

#### Murcia 1917-1919<sup>43</sup>

En la Gaceta de 17 de julio de 1917 se anunció la oposición libre para proveer la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Murcia. Un año y medio después, en la Gaceta de 11 de febrero de 1919 (real orden de 31 de enero) apareció publicado el tribunal que debía juzgarla. El Presidente era Carlos Groizard, consejero de Instrucción pública; los vocales: Juan Antonio Bernabé y Herrero, catedrático de la Universidad de Valencia (renunció por su estado de salud, y el 29 de marzo de 1919 se nombró a Salvador Salom para sustituirle); Rafael Acosta Inglott, catedrático de la Universidad de Oviedo, que fue el secretario; Laureano Díez Canseco, catedrático de la Universidad Central; Juan Salvador Minguijón, catedrático de la Universidad de Zaragoza<sup>44</sup>.

En el plazo señalado presentaron sus solicitudes y reunían las condiciones legales trece aspirantes que quedaron admitidos; cuatro fueron excluidos por no justificar que reunían las condiciones<sup>45</sup>.

El 12 de abril de 1919 se constituyó el tribunal y el presidente comunicó que había convocado a los opositores para el 24 de abril. El día 15, en la casa del presidente del tribunal, Carlos Groizard, se procedió a la lectura y aprobación de los temas. Fueron ciento quince temas los aprobados.

<sup>43</sup> AGA, Educación, 32/7357 [5368-2].

Los suplentes eran: Cesar Mantilla y Ortiz, catedrático de la Universidad de Valladolid; José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña, catedrático de la Universidad de Santiago; Fermín Canella y Secades, catedrático de la Universidad de Oviedo; Salvador Salom, catedrático de la Universidad de Valencia.

Los admitidos fueron: Alejandro Gallart Folch, Vicente Guilarte González, A. Martínez Durán, Ramón Prieto Bances, Manuel Melgarejo y Escario, José María Ots Capdequí, Rafael Pou de Foxá, Galo Sánchez y Sánchez, Rafael Díaz-Aguado y Salaberry, José Navarro Pardo, Enrique Izquierdo Jiménez, Luis Porteiro Garea, Enrique R. Ramos y Ramos.

El 24 de abril comparecieron Alejandro Gallart Folch, Ramón Prieto Bances y Galo Sánchez, el resto de aspirantes quedó excluido de la práctica de los ejercicios. Al día siguiente se extrajeron las bolas necesarias para el comienzo del primer ejercicio.

Tema 77.—Sistema de fuentes del Derecho catalán. Colección de Constituciones. Costumbres generales.

Tema 100.—El Derecho penal en la España de la Reconquista. Evolución del concepto del delito. La inimicitia. La composición y sus formas (caloñas). Las penas públicas.

El día 26 se procedió a la lectura de los ejercicios. Leyó en primer lugar Gallart Foch, no compareció Prieto Bances por lo que se declaró excluido. El 28 de abril leyó su primer ejercicio Galo Sánchez. Ese mismo día se retiró Gallart de las oposiciones, de manera que Galo Sánchez quedó como único aspirante.

El día 29 Galo Sánchez sacó las bolas correspondientes al segundo ejercicio. Empleando en su exposición el tiempo reglamentario.

Tema 16.—Magistraturas romanas para el gobierno de las provincias. Atribuciones de los gobernadores. Asambleas provinciales. Conventos jurídicos.

Tema 28.—Legislación visigoda anterior al Liber Judiciorum.

Tema 34.—El gobierno y administración de la provincias en la España visigoda. Organización militar y judicial. La Hacienda.

Tema 39.—El matrimonio en la época visigoda. Sus fundamentos morales y jurídicos. Forma y requisitos esenciales de su celebración. Impedimentos. Esponsales.

Tema 109.—La ciencia política española en la Edad Moderna. Doctrinas dominantes. El regalismo.

El 30 de abril tuvo lugar el tercer ejercicio, durante tres horas realizó la traducción y comentario del capítulo sexto de los bronces de Osuna y comentario histórico de un documento del Archivo histórico nacional (Aguilar de Campóo) relativo al empeño de una heredad al convento de santa María de Val de Eguna (1202). El 1 de mayo fue la lectura de los trabajos escritos en la sesión anterior. Por unanimidad el tribunal consideró al candidato apto para proseguir.

El 2 de mayo extrajo tres bolas de las setenta y tres de su programa: cincuenta y cinco, sesenta y siete, y setenta y dos. Eligió la

primera, se le facilitaron los libros que solicitó y quedó incomunicado por espacio de siete horas, pasadas éstas expuso oralmente su ejercicio y contestó de observaciones<sup>46</sup>.

Lección 55.—La Iglesia. Jurisdicción eclesiástica. Relaciones con el Estado. Disciplina Eclesiástica. Influencia de la Iglesia en las instituciones.

El día 3 fue la defensa oral de su programa que era el quinto y último ejercicio de la oposición<sup>47</sup>. Después se reunió el tribunal para examinar los méritos alegados; entre ellos el trabajo de investigación, su libro Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares<sup>48</sup>.

El 4 de mayo de 1919, tras la votación del tribunal, por unanimidad se hizo la propuesta a favor de Galo Sánchez Sánchez para ocupar la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Murcia.

### Barcelona y Salamanca 1919-192149

Por real orden de 4 de noviembre de 1919, Gaceta del 13, se nombró al tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a las cáte-

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> La lista de libros pedidos por el opositor decía así: «La Fuente, Historia eclesiástica de España.—Menéndez y Pelayo, Historia de los heterodoxos españoles.—Esmein, Histoire du droit français.—Sohm, Kirchenrecht.—Tardif, Histoire des sources du droit canonique.—Ott, Kirchliche Gerichtsbarkeit.—Stutz, Geschichte des kichlichen Beneficialwesens.—Viollet, Historie du droit civil français.—Hinschius, System des Katholisches und protestantisches Kircheurechts.—Gams, Kirchengeschichte von Spanien».

En catorce cuartillas enunciaba de manera lacónica setenta y tres lecciones. A la edad contemporánea sólo dedicaba una.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, edición y estudio de Galo Sánchez, Madrid, Centro de estudios históricos - Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas, 1919. Se trataba de la primera publicación íntegra del fuero de Soria, acompañado de un estudio sobre su historia general, fuentes e influencia en otros cuerpos legales; como apéndice insertó el fuero de Alcalá, también inédito y emparentado con el de Soria.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> AGA, Educación, 32/7358 [5368-5].

dras de Historia general del derecho vacantes en las universidades de Barcelona y Salamanca.

Los opositores fueron convocados para el comienzo de las oposiciones el 7 de abril de 1921. Unos días antes, el 4 de abril de 1921 tuvo lugar la constitución del tribunal: el preside era Eloy Bullón y Fernández, consejero de Instrucción pública; los vocales fueron Laureano Díez Canseco, Francisco de Casso, Rafael Acosta y José Rivero de Aguilar<sup>50</sup>.

Y el día 6 se procedió a la lectura y aprobación por parte del tribunal de los temas para formar el cuestionario. Este constaba de ciento treinta y seis temas, pormenorizados, extensos, en total ocupaban doce folios mecanografiados.

El 7 de abril se llamó a los doce opositores por el orden de presentación de instancia y se publicó la lista de admitidos y excluidos. Fueron admitidos José Manuel Segura Soriano, Ramón Coll Rodés, Galo Sánchez Sánchez, Alejandro Gallart Folch, José García Revillo y José María Ots Capdequí. También fue admitido Ramón Prieto Bances, que había enviado sus documentos por una tercera persona junto a una certificación facultativa<sup>51</sup>. Y se les convocó para el día 16. Ese día Prieto Bances pidió el aplazamiento del primer ejercicio fundándose en razones de enfermedad —había sufrido un accidente de coche en la calle de Alcalá—, y se aplazó ocho días. El 23 de abril volvió a aplazarse otros ocho días por la muerte del padre del vocal Rafael Acosta.

Finalmente el 30 de abril tuvo lugar el primer ejercicio al que no acudió Ramón Prieto Bances que fue excluido.

Tema 8.—[Fuentes para el estudio de la Historia del Derecho] Continuación.—Documentos.—Partes principales de los mismos.— Monumentos.

Tema 86.—El servicio militar durante la Reconquista.

Por real orden de 4 de noviembre de 1919, Gaceta de 13, habían sido nombrados como vocales Juan Antonio Bernabé y Herrero, que renunció, y Galo Sánchez que presentó renuncia por haber firmado estas oposiciones y ser por tanto opositor a ellas. Como suplente había sido nombrado César Mantilla, que también había renunciado.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Los excluidos fueron: Juan Antonio Llorente García, Nicolás Rodríguez Aniceto, Rodrigo Fernández y García de la Villa, Máximo Peña Mantecón, y Demófilo de Buen Lozano.

El día 1 de mayo se llamó a los opositores José Manuel Segura Soriano, Ramón Coll Rodés y Galo Sánchez para que dieran lectura a sus trabajos; el día 2 lo hizo el resto: Alejandro Gallart Folch, José García Revillo y José María Ots Capdequí.

El 3 de mayo comenzó el segundo ejercicio. Se llamó a Ramón Coll y Rodés que extrajo de la urna las bolas prevenidas.

Tema 42.—Significación distinta de la palabra Fuero en la Edad Media en España: Conceptos fundamentales y clasificación.

Tema 51.—Los semilibres: sus clases: condición jurídica.— Transformaciones que experimentan.—Luchas sociales.—Prestaciones y servicios.—El jus male tractandi.

Tema 63.—Estudio especial del Fuero Real y el Espéculo.—Problemas fundamentales acerca de su formación, elementos y tendencia.

Tema 124.—Alfonso de Castro y su influencia en el desarrollo del derecho penal.

Tema 136.—Las regiones forales en la Edad Moderna y contemporánea: a) Hasta Felipe V.—b) Hasta la constitución de 1812.—c) Hasta la promulgación del Código civil.—Régimen actual de derecho público y privado.—Fuentes legales de observancia después del Código civil: A) En territorio de derecho común.—B) En territorio de derecho especial.—C) Práctica valenciana de laudemio.—D) Conciertos económicos.

## El 4 de mayo fue el turno de Galo Sánchez.

Tema 2.—Justificación de que la Historia del Derecho esté comprendida en el periodo de la Licenciatura.—Razones en contra.— Formas de exposición de la Historia del Derecho.

Tema 11.—Noticias de los principales iniciadores y promovedores de los estudios histórico-jurídicos de nuestra Patria y del extranjero.—Trabajos importantes de los mismos.

Tema 72.—Caracteres fundamentales del Derecho musulmán.— Teoría de las fuentes del Derecho.—Las escuelas jurídicas y su desenvolvimiento en España.

Tema 97.—El Derecho de obligaciones en los primeros siglos de la Reconquista: influencia de la recepción del Derecho romano.

Tema 130.—Dinastía borbónica.—A) Cuadro político-social.— Transformaciones políticas: Decaimiento de la autonomía regional.—Nuevo orden legislativo.—Nuevo orden de sucesión a la Corona.—Excesiva aplicación del principio patrimonial familiar: Pacto de familia.—Política regalista. El día 5 el vocal José Rivero de Aguilar tenía asuntos urgentes que le obligaron a ausentarse ese mismo día de la Corte, por lo que se aplazaron las oposiciones hasta el 14 de mayo. Ese día le correspondía a Alejandro Gallart Folch la realización de su segundo ejercicio.

Tema 7.—Fuentes para el estudio de la Historia del Derecho.— Su clasificación y exposición de las principales.—Trabajos sobre las Fuentes.—Bibliografía.

Tema 36.—Historia interna del Fuero Juzgo.—Examen de las exposiciones referentes al Derecho natural y político.—Derecho civil.—Examen referente a la familia.

Tema 40.—[Historia interna del Fuero Juzgo] Examen de las disposiciones referentes al Derecho mercantil, penal y procesal.

Tema 68.—Fuentes generales del Derecho catalán.

Tema 125.—Dinastía austríaca (Continuación).—Ruina del Tesoro nacional y exacciones de arbitrios en tiempos de Felipe II.—Función de las Cortes: Empobrecimiento general del Reino: Densidad de población monacal y extensión de la propiedad eclesiástica.—Emigración a las Indias y excesiva matrícula de mar y tierra.—Los mayorazgos y las rentas de la Corona en tiempos de Felipe III y Felipe IV.—Corrupción de las Cortes durante estos reinados y el de Carlos II; sustitución de los pedimentos por el voto condicionado.—Iniciación de nuestra decadencia internacional.

Exponiendo el segundo tema se retiró. Fue llamado el opositor José García Revillo que no compareció, por lo que se le declaró excluido de las oposiciones. Se llamó a José María Ots Capdequí.

Tema 39.—[Historia interna del Fuero Juzgo] Continuación.— Examen referente a los Derecho reales, modos de adquirir, sucesión testamentaria, legítima y mejora, y sucesión intestada.

Tema 40.—[Historia interna del Fuero Juzgo] Examen de las disposiciones referentes al Derecho mercantil, penal y procesal.

Tema 49.—Las clases sociales: Estudio general y comparado en los distintos reinos.

Tema 112.—Las clases sociales y los Reyes Católicos.

Tema 122.—La Filosofía y las Ciencias Jurídicas en España durante los siglos XVI y XVII.

El 15 de mayo fue el turno de José Manuel Segura Soriano.

Tema 45.—Orígenes del Municipio en los primeros siglos de la Reconquista.—Cartas-pueblas y Fueros municipales: su concepto y elementos que lo forman.

Tema 57.—Fuero Viejo de Castilla.

Tema 84.—El Justicia Mayor de Aragón: sus orígenes y atribuciones.—Los procesos forales.

Tema 94.—Condición jurídica de la mujer en la Edad Media en España.

Tema 121.—Dinastía austríaca.—Juramento de Carlos V en las Cortes de Valladolid de 1517.—A) Cuadro político social de este periodo: a) Posición de resistencia de los naturales del Reino frente a la invasión usurpadora de los flamencos; b) las Comunidades; c) las Cortes; d) el poder real; e) el Consejo de Castilla.—Situación internacional.

El día 16 tuvo lugar el ejercicio práctico consistente en la interpretación y comentario de un documento medieval, para lo que contaron con un tiempo de tres horas. Esa misma noche a las diez, comenzó la lectura de los escritos y a las doce y diez de la madrugada se procedió a la votación: los cuatro opositores fueron declarados aptos por unanimidad.

El 17 de mayo José Manuel Segura y Soriano extrajo tres bolas de su programa: diecisiete, dieciocho y noventa y ocho. Eligió la segunda.

Tema 18: El Cristianismo.—Su predicación.—Su desarrollo.— Organización de la Iglesia.—Los privilegios de la Iglesia.—Patrimonio eclesiástico.—Jurisdicción eclesiástica.—Sus orígenes.—Su reglamentación por los Emperadores cristianos.—El derecho de asilo.—El Monacato.—Influencia de la Iglesia española en el desarrollo de la cristiandad.

Facilitándole los libros se le incomunicó por seis horas<sup>52</sup>. Tras la exposición los restantes opositores renunciaron a hacer observa-

<sup>52</sup> La nota de las obras consultadas era la siguiente: «Pérez Pujol, Instituciones soc. de la España goda.—Hinojosa, Historia general del derecho español.—Tejada, Cánones de la Iglesia de España.—Lafuente, Historia eclesiástica.—Glasson, Histoire du Droit et des Institutions de la France.—Viollet, Précis de l'histoire du Droit François.—Duchesne, Histoire ancienne de l'Eglise.—Jean Reville, Les origines de l'épiscopat.—Saleilles, Organisation juridique des premières communautés chrétiennes.—Esmein, Cours d'Histoire du Droit Français.—Fustel de Coulanges, Histoire des Institucions politiques de l'ancienne France».

ciones. El día 18 compareció Ramón Coll y Rodés, extrajo tres bolas: setenta y dos, ochenta y ocho, y ciento tres. Eligió la primera.

Lección 72: Organización política.—El Príncipe: caracteres de la Monarquía.—Las Asambleas públicas: entrada en ellas del elemento popular.—Las Cortes como función constitucional.—Cortes generales: su convocatoria y composición.—Los tres brazos.—Sistemas electorales: el mandato imperativo.—Funcionamiento de las Cortes.—Sus facultades.—Los Parlamentos.—La Generalidad o Diputación de Cataluña: su composición y facultades.—Hacienda general.—Municipios o universidades: su organización: gobierno municipal.—El Consejo del Ciento de Barcelona.—Administración de Justicia.—Ejército y marina.—Somatén y sagramental.—El estudio del Derecho en las Universidades.—El Colegio de Abogados de Barcelona

Tras la incomunicación expuso el tema, los otros opositores renunciaron a hacer observaciones<sup>53</sup>. El 19 de mayo de 1921 Galo Sánchez extrajo las bolas números veintitrés, treinta y cuatro, y treinta y nueve; y eligió la primera.

Lección 23: La Iglesia en los reinos de la Reconquista.—Disciplina eclesiástica: fases principales de su historia y corrientes que la determinaron.—La Iglesia propia.—La Iglesia y el Estado: sus relaciones.—El patrimonio de la Iglesia y los Beneficios.—La jurisdicción eclesiástica.—El patrimonio real.—La Iglesia Española y la Iglesia Romana.—Las reservas pontificias.—Las órdenes religiosas.

Transcurridas las seis se levantó la incomunicación y procedió a su exposición durante una hora y diez minutos<sup>54</sup>. El 20 de mayo fue

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Consultó las siguientes obras: «Constitutions de Cathalunya.—Real Academia de la Historia, Cortes de Cataluña, 1.°, I y II.—Peguera, Práctica, forma y estilo de celebrar corts, 1701.—Capmany, Práctica y estilo de celebrar cortes, 1821.—Brocá, Historia del derecho de Cataluña, I vol., 1918.—Pella y Forgas, Conferencias, 1905.—Sánchez Román, Estudios de derecho civil, 1.° I, 1899.—La Fuente, Historia y derecho de Aragón, 1884».

<sup>54</sup> Consultó las siguientes obras: «La Fuente, Historia eclesiástica de España.—Gams, Die Kirchengeschichte von Spanien.—España sagrada.—Martínez Marina, Ensayo histórico crítico.—Stutz, Geschichte des Kirchli-

el turno de José María Ots que extrajo las bolas veintiuno, veintinueve y cuarenta y tres, eligió la segunda.

Lección 29.—Instituciones de derecho Penal y de derecho Procesal.—IX. Organización judicial y derecho Procesal. Supervivencia del Mallum germánico. La Curia regia como Tribunal de justicia. Los señoríos jurisdiccionales. Los jueces municipales. Los jueces reales. La Chancillería.—Derecho procesal. Carácter general del procedimiento en esta época. Garantías procesales en punto a las personas y a la propiedad. Reglas del juicio: carácter y requisitos de la demanda, o acusación; las pruebas; las sentencias; Recursos; apelaciones; suplicaciones. Reglas procesales de la venganza de la sangre y de la privación de la paz. Consideración particular de la prenda extrajudicial y de la privación de sepultura a los deudores.—La recepción del derecho romano en el orden procesal.

Tras las seis horas de incomunicación expuso oralmente el tema<sup>55</sup>. Ese mismo día José Manuel Segura Soriano hizo la defensa

chen Benefizialwese.—Stutz, Die Eigenkirche.—Menéndez y Pelayo, Historia de los heterodoxos españoles.—Hinojosa, «La fraternidad artificial», Revista de archivos.—Gómez Campillo, «La Iglesia española durante los siglos VIII a XI», Revista de archivos.—Esmein, Histoire du droit français.—Villanueva, Viaje literario.—Fita, varios arts. del Boletín de la Academia de la Historia.—Gama Barros, Historia da adminstração publica em Portugal, tomo I.—Sohm, Kirchenrecht.—Sehling, Kirchenrecht.—Maassen, Geschichte der Quellen und der Literatur des canonischen Rechts».

Libros consultados según la nota manuscrita eran: «Herculano, Historia de Portugal.—Gama Barros, Historia de la Adminstración pública en Portugal durante los ss. XII al XV.—Hinojosa, El elemento germánico en el Derecho español.—Íd., Estudios sobre la historia del derecho español.—Íd., El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la edad media.—Brocá, Historia del derecho catalán.—Martínez Marina, Ensayo histórico crítico.—Íd., Teoría de las Cortes.—Muñoz Romero, Colección de Fueros y Cartas pueblas.—Íd., Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León.—Íd., Discursos de ingreso en la real academia de la historia.—Sánchez Albornoz, La curia regia portuguesa, ss. XII y XIII.—Galo Sánchez, Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares.—La Fuente, Estudios críticos.—Ribera, Orígenes del justicia mayor de Aragón.—Giménez Soler, El poder judicial en la corona de Aragón.—Íd., Artículos publicados en la Revista de archivos sobre el libro de Ribera.—Fournier, La apelación.—Patetta, Las Ordalías.—Kovaleusky, Costumbre moderna y ley anti-

oral de su programa<sup>56</sup>. A continuación Ramón Coll y Rodés hizo la del suyo.

Al día siguiente Galo Sánchez no compareció a realizar el último ejercicio. A continuación José María Ots Capdequí hizo la defensa de su programa<sup>57</sup>. Después se reunió el tribunal para examinar los trabajos presentados: el de Ots trataba sobre la legislación de Indias<sup>58</sup>, el de Segura Soriano sobre el fuero de Baza<sup>59</sup>.

Tras ello se procedió a la votación nominal y pública. Ots quedó proclamado por mayoría —Eloy Bullón y Rivero de Aguilar vota-

gua.—Glasson, Historia del derecho y de las instituciones de la antigua Francia.—Salvioli, Historia del derecho italiano.—Esmein, Curso elemental de historia del derecho francés.—Solmi, Historia del derecho italiano.—Lasso de la Vega, «Cronología de los justicias de Castilla» (artículo publicado en la revista de genealogía española)».

Tenía ciento una lecciones y como era habitual se extendía muchísimo en la edad media y en las lecciones de introducción. La edad moderna era breve, como la contemporánea. Junto a las fuentes aparecían las instituciones, públicas y privadas, así como aspectos de la ciencia jurídica, sociedad, etc.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Se trataba de un programa minucioso, como puede colegirse de su lección veintinueve antes aludida. En total ocupaba cincuenta y una cuartillas y estaba compuesto de cincuenta y dos lecciones. Destacaba su atención a la edad moderna, mucho más amplia que la mayor parte de los programas de ese momento y, sobre todo, la atención al derecho indiano, no sólo en el tratamiento de las fuentes sino también en las instituciones. No trataba sobre la historiografía jurídica y la introducción era brevísima, sólo un tema.

José María Ots, «D. Manuel Josef de Ayala y la historia de nuestra legislación de Indias. I. de la Recopilación de 1680», *The Hispanic American Historical Review*, vol. III, núm. 3, agosto, 1920, pp. 281-332. Se trataba de un artículo en castellano de seis páginas, acompañado de otras seis con su traducción al inglés y seguidas de tres apéndices. En esta «nota», que tenía sólo un valor informativo, como decía Ots, el autor llamaba la atención sobre las obras de Ayala e indicaba su localización.

José Manuel Segura Soriano, «El fuero de Baza». Constaba de veintiséis cuartillas de estudio, más otras tantas para la edición del fuero. Parte de unos papeles que pertenecieron al cronista granadino Garrido Atienza y que contenían el original del fuero dado por los reyes católicos a la ciudad de Baza el 20 diciembre 1494. A la transcripción de este documento preceden algunas consideraciones acerca del régimen municipal que establecía. Para Segura el interés de este fuero radica en que sería el fuero tipo

ron a Ramón Coll— el número uno para ocupar una de las vacantes. Y Segura Soriano quedó proclamado por unanimidad el número dos.

El 22 de mayo Ots eligió la cátedra de Barcelona. El presidente declaró que el tribunal hacía las propuestas a favor de Ots para la cátedra de Barcelona y Segura Soriano para la de Salamanca.

## La Laguna 192160

Por real orden de 30 de abril de 1921 se nombró al tribunal que debía juzgar la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la sección universitaria de La Laguna. El preside era el consejero de Instrucción pública Rafael Altamira y Crevea; los vocales: Francisco de Casso Fernández, Laureano Sánchez Gallego, Recaredo Fernández de Velasco Calvo, y Galo Sánchez. El 27 de noviembre tuvo lugar la constitución del tribunal y se nombró secretario a Galo Sánchez. Se procedió al reparto de los expedientes y de los temas para la redacción del cuestionario, que fue aprobado el 30 de noviembre.

El 9 de diciembre fueron llamados los opositores. Sólo compareció Arturo Suárez y Nalfeito. Al día siguiente tuvo lugar el primer ejercicio, extrajo las bolas correspondientes. Fue leído el día 11.

Tema 6.—El Derecho romano vulgar.—Fuentes epigráficas del Derecho hispano-romano.

Tema 92.—Organización social y política de los guanches de la época de la conquista de Canarias.

El 12 de diciembre se realizó el segundo ejercicio, la contestación oral de los cinco temas sacados a suerte.

Tema 4.—Instituciones jurídicas ibéricas.

Tema 15.—El reparto de tierras. Clases sociales privilegiadas y simplemente libres.

que sirvió para la organización municipal del conquistado reino de Granada, por ello es igual al de Málaga. Era un fuero que se limita a la organización y atribuciones del municipio.

<sup>60</sup> AGA, Educación, 32/7360 [5369-7].

Tema 23.—El cultivo del derecho romano antes de la recepción.—Las Exceptiones legum romanorum.

Tema 28.—Liber Iudicum y Fuero Juzgo.—Fuero Viejo de Castilla.

Tema 106.—Codificación penal y procesal.—Quid de codificación administrativa.

Al día siguiente se celebró el ejercicio práctico. Consistió en la interpretación y comentario de un fragmento de la *Lex Malacitana* y de un decreto de Alfonso IX.

El 14 de diciembre de 1921 fue llamado el opositor a la lectura del ejercicio pero no compareció. Se suspendió la sesión media hora y tras ese tiempo quedó excluido. De ahí que ni siquiera se llegase a abrir el sobre que lo contenía. El presidente declaró que quedaba terminada la oposición y vacante por tanto la cátedra de Historia general del derecho de la sección universitaria de La Laguna.

## La Laguna 1922-1926<sup>61</sup>

Por real orden de 28 de febrero de 1922, *Gaceta* de 16 de marzo, se convocó la oposición libre para la provisión de la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la sección universitaria de Canarias. Sólo se presentó un aspirante: Manuel Albareda Herrera. Pero por real orden de 1 de octubre de 1923 las provisiones de cátedras estuvieron paralizadas<sup>62</sup>. Cuando se levantó la suspensión y en virtud de la real orden del directorio militar de 10 de febrero de 1925 se abrió un nuevo plazo (real orden de 18 de febre-

<sup>61</sup> AGA, Educación, 32/7366 [5373-5].

<sup>62</sup> Por real orden de 17 de setiembre de 1923 el directorio militar estableció un nuevo régimen de funcionarios. En artículo adicional se mandaba «la prohibición de realizar nuevos nombramientos de personal por Centro alguno». Ese artículo fue aclarado e interpretado por la real orden de 1 de octubre de 1923: «S. M. el rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer queden en suspenso todas las oposiciones o concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal en las dependencias del Estado.— Cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible, las autoridades correspondientes harán en cada caso concreto al Directorio Militar las propuestas oportunas, justificando y razonando al mismo tiempo aquella necesidad».

ro, publicada en la *Gaceta* de 21). En este segundo plazo se presentaron: Manuel Torres López, Tomás Gómez Piñán, Vicente García Desfilis y Román Riaza. García Desfilis fue excluido por no presentar la documentación exigida<sup>63</sup>.

El 29 de abril de 1925, la comisión permanente del Consejo de instrucción pública propuso para juzgar las oposiciones a las cátedras de Historia general del derecho español de las universidades de Salamanca, Murcia y La Laguna a Rafael Altamira, presidente, Laureano Díez Canseco, Galo Sánchez, Juan Salvador Minguijón, Rafael Ureña, vocales. Los suplentes eran Rafael Acosta, Ramón Prieto Bances, José María Ots, y José Manuel Segura. Tribunal que fue nombrado por real orden de 6 de mayo, *Gaceta* de 12. En la *Gaceta* de 9 de junio de 1925 apareció la lista de admitidos y excluidos para las cátedras vacantes en las universidades de Murcia y La Laguna.

El 25 de junio Altamira recibió las instancias y documentos de los opositores a las cátedras vacantes en Salamanca, Murcia y la sección universitaria de La Laguna.

Cuando ya estaban a punto de comenzar las oposiciones —Altamira preparaba el envío de su anuncio— el presidente fue llamado de improviso a una sesión del Tribunal de justicia internacional con sede en La Haya. Por ello mediante escrito fechado el 10 de octubre de 1925 comunicaba al ministerio su dimisión para evitar retrasos en las oposiciones. La dimisión fue admitida y se pidió al Consejo de instrucción pública que propusiera un nuevo presidente. El 12 de diciembre, *Gaceta* de 15, fue nombrado Clemente de Diego, dos días después se le enviaron las instancias y documentos de los opositores.

Como presidente del tribunal que tenía que juzgar las oposiciones de La Laguna, Murcia y Salamanca, Felipe Clemente de Diego solicitó mediante escrito dirigido al ministro de Instrucción pública y bellas artes fechado el 29 de enero de 1926 autorización para simultanear los ejercicios de oposición cuando sea el mismo tribunal, los mismos opositores e igual turno a que esté convocada la cátedra aunque sea distinta la fecha del anuncio. Sin embargo, el 8 de febrero el ministerio contestó que no había lugar a conceder la

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> El 17 de junio de 1925 Manuel Torres envió una instancia para que rectificasen su nombre, pues en la *Gaceta* aparecía por error Ramón Torres López.

autorización solicitada pues consideraba que de accederse a lo solicitado se infringía el art. 4 del reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910.

Así pues el presidente fue convocando separadamente a los vocales del tribunal y a los opositores para cada una de las plazas vacantes, comenzando con Salamanca y terminando con la Laguna. Advirtiendo que en el caso de esta última no afectaba la reforma introducida por el real decreto de 18 de mayo de 1923, por haberse convocado con anterioridad<sup>64</sup>.

Los opositores fueron convocados al fin para el día 22 de abril de 1926. Previamente, el 12 de abril, se reunió el tribunal en el decanato de la facultad de derecho para su constitución, Galo Sánchez fue elegido secretario y acordaron una nueva sesión el día siguiente para la lectura y aprobación de los temas del cuestionario<sup>65</sup>. Éste era muy parecido a los utilizados para las oposiciones de Salamanca y Murcia.

El 22 abril, sólo compareció Román Riaza Martínez-Osorio: recuérdese que ya se habían celebrado las oposiciones para cubrir las vacantes en las universidades de Salamanca y Murcia, y que Manuel Torres y Tomás Gómez habían sido propuestos para ellas.

El 24 de abril Román Riaza extrajo las bolas correspondientes al primer ejercicio.

Tema 32.—El municipio hispano-romano.

Tema 90.—Consecuencias del delito.—La inimicitia y la composición.—Responsabilidad comunal y familiar.—Las penas aflictivas.

Transcurridas las cuatro horas concluyó la redacción y el día 26 lo leyó. Al día siguiente comenzó el segundo: extrajo del bombo cinco bolas que correspondían.

Por eso Raquel Medina (*Maneras de ententer*...) no podía encontrar la memoria en el expediente, no porque su autor la hubiera retirado o se haya extraviado, sino porque no le fue exigida al no aplicarse el real decreto de 18 de mayo de 1923, de aquí que la oposición tuvo sólo cinco ejercicios.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Constaba de un total de ciento cinco temas: con el tema noventa y ocho concluía la edad media, del noventa y nueve al ciento dos resumían la edad moderna, el ciento tres versaba sobre la Constitución de Cádiz, el ciento cuatro sobre la codificación penal y civil, el ciento cinco sobre los gremios en España.

Tema 16.—La forma del establecimiento de los godos en España: su base jurídica y sus condiciones sociales.—El reparto de tierras y formas de asentamiento en relación con la economía agraria.

Tema 45.—Fueros generales de Aragón.—La Copilación de Huesca: adiciones y reformas.—Colecciones cronológica y sistemática.—Observancias del reino de Aragón.

Tema 60.—El «honor» en Aragón y Navarra.

Tema 85.—Los Mayorazgos.

Tema 91.—Influencia de la Iglesia en el Derecho Penal y Procesal de la Edad Media.—La Paz y la Tregua de Dios.—El Asilo eclesiástico.

Empleó cincuenta y seis minutos en su exposición. El día 29, en el museo laboratorio de la facultad de derecho, le fueron expuestos al actuante cuatro documentos y el fuero de Daroca, eligió para su tercer ejercicio un documento de comienzos del siglo XIII sobre una compraventa. Al día siguiente lo leyó. El 1 de mayo Román Riaza fue declarado apto por unanimidad.

El día 3 tuvo lugar el cuarto ejercicio de la oposición. El actuante extrajo de un bombo tres bolas de las cincuenta y una correspondientes a las lecciones de su programa: la nueve, quince y veintinueve. Eligió la primera.

Lección 9.ª —D) Legislación escrita de los visigodos.—1) Las leyes teodoricianas.—2) El Código de Eurico.—Lex romana visigotorum.—3) Reformas de Leovigildo y su carácter.—La Lex Teudi Regis.

Tras el tiempo reglamentario la expuso en cuarenta y cinco minutos<sup>66</sup>. El 4 de mayo fue la exposición oral y defensa del programa de la asignatura y del método adoptado, que era el quinto y último ejercicio, en el que Román Riaza invirtió cuarenta y cinco minutos<sup>67</sup>.

Aunque en las actas se dice que se adjunta la lista de libros solicitados por el opositor, ésta no aparece entre los papeles de la oposición.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> El programa para un curso de Historia general del derecho español, que así lo titulaba, estaba dividido en unos preliminares (concepto, método, historiografía) y nueve secciones: España ante Roma (lecciones 2-3), España romana (4-6), España visigoda (7-16), el derecho de los Estados

Al día siguiente el tribunal examinó los méritos y trabajos alegados. Uno era su tesis doctoral, que versaba sobre la interpretación de las leyes en Suárez<sup>68</sup>, el otro sobre la escuela española de derecho natural<sup>69</sup>. Era por lo tanto un reflexión que continuaba lo expuesto ya en sus tesis doctoral, y que marcaba un interés concreto dentro de la historia del derecho español, que desde luego se alejaba mucho de las antiguas historias de la legislación.

Y el 6 de mayo fue propuesto por unanimidad de votos para ocupar la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la sección universitaria establecida en La Laguna.

hispano cristianos en la reconquista (17-39), el derecho de los Estados hispano musulmanes (40), el derecho judío en España (41), el derecho peninsular hasta la época constitucional (42-48), el derecho de Indias (48) y el derecho español en la época constitucional (49-51).

Román Riaza, La interpretación de las leyes y la doctrina de Francisco Suárez, Madrid, 1925. El tribunal que la juzgó estaba compuesto por Rafael Ureña, Felipe Clemente de Diego, Felipe Sánchez-Román Gallifa, José Ramón de Orúe y Emilio Miñana; fue leída el 30 de setiembre de 1920 y obtuvo la calificación de sobresaliente. En ella exponía la doctrina de la interpretación de las leyes en Suárez (De Legibus), aunque dedicaba atención también a otros aspectos como la equidad; analizaba los principios interpretativos en el derecho romano y canónico; y finalmente ofrecía una serie de conclusiones en comparación con la ciencia jurídica de su momento, Geny por ejemplo. De esta manera intentaba ofrecer una aportación de derecho positivo, filosofía del derecho e historia del pensamiento jurídico, además de mostrar al Suárez jurista en el sentido más técnico, como teórico del derecho, más allá de sus aspectos más conocidos de tratadista de derecho internacional, político e, incluso, natural.

Román Riaza, «La escuela española de derecho natural», *Universidad. Revista de cultura y vida universitaria*, Zaragoza, 1925. Era un extracto de una conferencia pronunciada en la Academia de jurisprudencia y legislación. En pocas páginas —dieciséis— se planteaba si existía o no una escuela española de derecho natural y en qué consistía su originalidad. Para ello procedía al análisis de cuatro autores que habían escrito sobre ello: Vitoria, Soto, Molina y Suárez. Describía el método que utilizaban, sus obras, los temas que se planteaban... Esto le permitía afirmar la existencia de esa escuela, que hundía sus raíces en un tomismo renovado, humanista, y que constituía una tradición rota por Grocio en la historia de la filosofía del derecho. De esta manera Riaza pretendía aclarar una parte de la «historia de las ideas jurídicas de nuestra Patria» teniendo en cuenta la conocida afirmación de Ureña de que la historia de nuestro derecho está por hacer.

### Murcia 1923-1926<sup>70</sup>

El 31 de agosto de 1923 se declaró desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslado anunciado por real orden de 28 de julio para la cátedra de Historia general del derecho español en la facultad de derecho de la Universidad de Murcia, que estaba vacante por jubilación de José Manuel Segura Fernández que la ocupaba y que correspondía al turno libre.

Así, la *Gaceta* de 16 de setiembre de 1923 publicó la real orden de 12 de setiembre de 1923 por la que se convocaba la oposición. La firmaron José Carlos Sánchez Reguero, Manuel Torres López y Luis Pidal Rodrigálvarez.

Enseguida, por decreto de 1 de octubre, vino la suspensión de realización de oposiciones<sup>71</sup>. Y al levantarse ésta, por real orden de 18 de febrero de 1925 se abrió un segundo plazo en el que presentaron instancias Manuel Torres López (que de esa manera duplicaba la instancia)<sup>72</sup>, Tomás Gómez Piñán, Vicente García Desfilis, Esteban Madruga Jiménez y Román Riaza Martínez-Osorio. Luis Pidal Rodrigálvarez y Vicente García Desfilis fueron excluidos<sup>73</sup>.

El presidente convocó a los opositores para el día 8 de marzo de 1926. El 23 febrero 1926 se procedió a la constitución del tribunal bajo la presidencia de Clemente de Diego: Rafael Ureña, Laureano Díez Canseco, Salvador Minguijón y Galo Sánchez. El presidente y vocales habían sido nombrados —para juzgar las plazas vacantes en Salamanca, Murcia y La Laguna— por real orden de 6 de mayo de 1925, Gaceta de 12, y 12 de diciembre de 1925, Gaceta de 15, esta última nombrando a Clemente de Diego en sustitución de Altamira.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> AGA, Educación, 32/7365 [5373-1].

Véase lo dicho en la oposición de La Laguna convocada en 1922.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Supongo que será este segundo plazo y las dos instancias de Torres lo que ha llevado a Remedios Morán a la conclusión de que se trataba de dos oposiciones diferentes. Remedios Morán Martín, «Don Manuel Torres López: Salamanca (1926)-Madrid (1949). La coherencia de una trayectoria», Cuadernos de Historia del Derecho, 6 (1999), pp. 143-207, sobre el particular véanse las notas 7 y 36.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> El primero por no cumplir las condiciones del art. 6 del reglamento, el segundo por no presentar ningún documento justificativo de su capacidad legal. En la *Gaceta* de 9 de junio apareció la lista de admitidos y excluidos para las cátedras de las universidades de Murcia y La Laguna.

Galo Sánchez fue elegido secretario. El día 25 tuvo lugar la lectura y aprobación de los ciento cuatro temas que redactaran los jueces.

Siendo los mismos los miembros del tribunal y con tan poca diferencia de tiempo con la oposición de Salamanca no extrañará que los cuestionarios fueran muy parecidos, en esta ocasión con un tema menos y ligeros cambios. Si en el caso de Salamanca la edad contemporánea tenía una representación testimonial, un único tema, ahora ni eso; también la edad moderna era extremadamente escueta.

El 8 de marzo sólo compareció Tomás Gómez Piñán: la oposición para la plaza de la Universidad de Salamanca se estaba celebrando y el día 6 se había retirado Gómez Piñán, todo apunta a un reparto de cátedras entre los opositores. Al día siguiente tuvo lugar el primer ejercicio.

Tema 22.—La penetración del elemento romano en el derecho visigodo. El problema del conocimiento del derecho justinianeo.

Tema 54.—Naturaleza y fines del Estado en la edad media. El problema de la persistencia del derecho público a través de la edad media.

El día 10 fue la lectura del ejercicio. Al día siguiente tuvo lugar el segundo ejercicio. El opositor extrajo las bolas correspondientes y expuso los temas oralmente durante cuarenta minutos.

Tema 16.—Fuentes y significación del Derecho canónico en la España romana.

Tema 29.—El régimen provincial visigótico en relación con el de la época romana.—El Dux, el comes civitatis y el villicus.

Tema 53.—La idea del imperio en la Edad media: sus manifestaciones en España.

Tema 87.—Carácter y fundamento del Derecho sucesorio germánico español.

Tema 100.—La Monarquía, los Consejos Reales y las Cortes en la España de la Edad moderna.

El 15 de marzo se le dieron a elegir los tres casos siguientes: *Liber iudiciorum* IV,2,6 y III,1,5, y un diploma del siglo XIII, que fue el que eligió. Tras levantarse la incomunicación el opositor procedió a la lectura de su trabajo. Al día siguiente se le consideró apto por unanimidad para continuar.

El 17 de marzo se procedió al cuarto ejercicio. Sacó tres bolas de las sesenta y cinco de su programa: fueron la treinta, treinta y seis y cuarenta y seis. Eligió la primera.

Lección 30.—Fueros municipales. Su carácter y clasificación. Historia externa de los más principales

Al levantarse la incomunicación se llamó al opositor para que expusiese el tema, lo que hizo en cincuenta y cinco minutos<sup>74</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Para su redacción solicitó —siempre según su nota manuscrita los siguientes libros: «Du Boys, Des Fueros d'Espagnes, de leur physionomia generale, Rev. Hist. Dro, tomo 12 (1866).—E. Hinojosa, Documentos. Publica los siguientes fueros: Frenillo, San Cebrian, Covarrubias, Pozuelo de Campos, San Julián, Alhóndiga, San Miguel de Escalada, Santa María de Cortes, Anuolilla, Oña, Villapactín, San Terio y Castrillinco, Villanueva, Vega, Guilavillar, Alcolea, Aguero, Brihuega, Miguetuosa, Madrilejos, Alfondega y Palencia, etc. (siglos XII y XIII). Todos breves o lo más de transición al extenso.—Tomás González, Colección de privilegios... de la Corona de Castilla.—Llorente, Noticias históricas sobre las provincias vascongadas, 4 tomos.—Anales de literatura española (tiene publicados 9 fueros señoriales.—Boletín de la Academia de la Historia, Numerosos fueros y cartas pueblas se han publicado en esta colección, tomos 8, 9, 55, 62, 50, 1, 19, 61.— J. Yanguas, Diccionario de antigüedades (1840).—Revista de Ciencias jurídicas y sociales, Fuero de Llanes, Castrojeriz, Alfambra, Bejar, etc.— Escalona, Historia del Monasterio de Sahagún.—España Sagrada, Corona León y Castilla (Madrid, 1749).—E. Hinojosa, «El elemento germánico en el derecho español», confe. en Berlín, 1908, y traducida por D. Galo Sánchez, Madrid, 1915.—E. Hinojosa, Estudios sobre Historia del derecho español, Madrid, 1903.—Galo Sánchez, Fueros castellanos de Soria y Alcalá, Madrid, 1919.—Castro y Onís, Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes, Madrid, 1916.-F. Muñoz y Romero, Colección de fueros municipales y cartas pueblas, Madrid, 1847.—A. López Ferreiro, Fueros municipales de Santiago y su tierra, Santiago, 1895.—M. Sancho Izquierdo. - El fuero de Molina, Madrid, 1916. - R. Ureña, «El forum Turoli y el Forum Conchae», Revista ciencias jurídicas y sociales, Madrid, 1925.—Ureña y Bonilla, Fuero de Usagre, Madrid, 1907.—R. Ureña, El Fuero de Zorita de los Canes, Madrid, 1911.—J. Ramos Loscertales, Recensión de Mayer sobre «Derecho en fuero de Sobrarbe», Anuario de Historia del derecho español, tomo I, Madrid 1924.—A. Bonilla, El derecho aragonés en el siglo XII, Huesca, 1920.—F. Martínez Marín, Ensayo..., tomo I, Madrid, 1934.—Luis de Uriarte, El Fuero de Ayala, Madrid, 1912.—Revista

El 18 de marzo hizo la exposición del trabajo de investigación en cuarenta minutos. Éste versaba sobre el celibato. Un tema más propio de su formación clerical, recordemos que era presbítero, que de una investigación en historia del derecho español, pese a los breves apuntes sobre el celibato en los concilios españoles o en los fueros medievales<sup>75</sup>.

Finalmente, el 20 de marzo fue el sexto ejercicio: la exposición oral de su memoria, en lo que empleó cincuenta minutos<sup>76</sup>.

de Archivos (para el índice de Román Gómez de Villafranca).—F. Sánchez Román, Fuero de Salamanca, 1870.—Catalina García, Fuero de Brihuega, Madrid, 1887.—F. Aznar, Fuero de Teruel, Zaragoza, 1905.—Allen, Fuero de Cuenca, Cincinnati, 1910».

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Constaba de ciento cuatro cuartillas, sumario incluido. En su redacción se nota precipitación: no ha sido mecanografiado por el autor y éste ni siquiera ha podido repasarlo. Así en la página once se deja en blanco un hueco que nunca se cubrió, o numerosas erratas coincidentes, seguramente por no entender el manuscrito, así canal por carnal. Comienza con la configuración del celibato apostólico en el Nuevo testamento para pasar a su desarrollo hasta nuestros días. Éste tendría su origen histórico en una epístola del papa Lucio (254). El concilio de Letrán de 1125 aparece como un momento central ya que de alguna manera cristaliza en él todo el desarrollo reformista anterior. Concluye con las disposiciones del concilio de Trento, después sólo ofrece una última cuartilla con un elenco de los documentos pontificios sobre el particular hasta la promulgación del Código de derecho canónico, que no se incluye.

La memoria constaba de cincuenta y tres cuartillas a doble espacio mal mecanografiadas, precedidas de una portadilla en la que junto al nombre del autor se leía «memoria pedagógica», añadía así un adjetivo no incluido en el texto legal. Texto que desconocía Gómez Piñán pues en la introducción aludía a un real decreto de 1925, sin especificar mes ni día, en vez del de 18 de mayo de 1923 que era el que —como sabemos regulaba este nuevo requisito de las memorias. De su lectura deducía el alcance y contenido que el legislador daba a la mencionada memoria, y que para un opositor a cátedra de Historia general del derecho español era: concepto y contenido de la Historia general del derecho español (i), fuentes y ciencias auxiliares de la Historia general del derecho español (ii), y método de exposición y fundamento científico (iii). Estos tres asuntos formaban los tres capítulos en que dividía sus páginas. Comenzaba con una definición de historia, para lo que distinguía entre historia narrativa, pragmática y genética. Esta última era una consecuencia de la teoría de la evolución, considera la historia como un todo orgánico, estudia

Terminados los ejercicios, el 22 marzo, el tribunal examinó los méritos alegados y los trabajos, aunque en el expediente no se conserva ningún trabajo, seguramente sea una repetición de la literalidad del reglamento.

En fin, el 23 marzo de 1926 fue propuesto por unanimidad de votos para ocupar la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la facultad de derecho de la Universidad de Murcia.

los hechos considerándolos como productos de seres sociales, mostrando su desarrollo y encadenamiento causal. Para ello acude a Ricker en su obra Ciencia cultura y ciencia natural, también a Ranke. Los valores que residen en la cultura y la que a ellos se refiere son los que constituyen la individualidad histórica: la historia es, por tanto, una ciencia de valores. De esta manera considera las dos dimensiones apuntadas por Stammler sobre el derecho: qué es, qué debe ser. Y añade que el objeto de la historia del derecho es reconstruir el sistema jurídico de cada época. Alude a la división de Leibnitz entre historia interna y externa, frente a la defendida por Hinojosa o Sánchez Román: seguramente aquí esté recogiendo sin citar la crítica que ya había hecho Altamira. El capítulo segundo (pp. 24-40) lo dedica a las fuentes y ciencias auxiliares. En esta parte, en general, sigue a Hinojosa. Lo que también sucede en la tercera (pp. 41-53), dedicada al método de exposición y su fundamento científico, aunque en realidad es un plan del curso: constata la poca preparación de los alumnos, que desconocen la lengua latina, por lo que de los seis meses que dura el curso en los tres primeros además de la explicación de las lecciones del programa dedicaría tiempo a la enseñanza de esta lengua; en los otros tres meses —y teniendo en cuenta que la asignatura figura en la organización universitaria como materia práctica— los dedicaría a trabajos de seminario, de manera que sirviera de introducción a la ciencia, lejos del «erróneo concepto de que la Universidad tenga por misión formar profesionales».

El programa que presentaba estaba en consonancia con lo dicho en su memoria. Se dividía en sesenta y cinco lecciones: introducción (1-3), edad antigua (4-13), edad media (14-56), edad moderna (57-63) y edad contemporánea (64-65). En ellas analiza la organización social, política, económica, las fuentes del derecho y las instituciones, tanto públicas como privadas. Ya lo expuso en su memoria: «el contenido de la Historia del Derecho español arranca del llamado derecho "primitivo" o celtibérico, con las sucesivas e indiscutibles aportaciones de los derechos romano, germánico, canónico y franco-lombardo, y las no evidentes e indiscutibles del elemento "semita", representado por los derechos musulmán y judío».

### Salamanca 1925-1926<sup>77</sup>

Por real orden de 22 de enero de 1925 (*Gaceta* de 2 de febrero) se convocó la oposición para cubrir la cátedra vacante de Historia general del derecho español de la Universidad de Salamanca, correspondía al turno de auxiliares. En la Gaceta de 6 de mayo se publicó la lista de aspirantes<sup>78</sup>. El tribunal era el mismo que se había nombrado para Murcia y La Laguna.

El 18 de febrero de 1926 se procedió a la constitución del tribunal y se nombró secretario a Galo Sánchez, de manera que de las tres oposiciones pendientes ésta —aunque había sido la última en convocarse— fue —quizá por ser la más atractiva— la primera en celebrarse, y por tanto la primera de Historia del derecho a la que se le aplicaba la reforma de 1923.

Al día siguiente se leyeron y aprobaron los temas del cuestionario, en total fueron ciento cinco<sup>79</sup>. Y el 1 de marzo fue la comparecencia de los opositores, sólo acudieron Manuel Torres López y Tomás Gómez Piñán, que fueron declarados admitidos y excluidos todos los demás.

El 2 de marzo comenzó el primer ejercicio. Se designó a Manuel Torres para que extrajera del bombo dos bolas de las ciento cinco que se habían introducido<sup>80</sup>.

AGA, Educación, 32/7366 [5373-3]. Sobre esta oposición ha escrito: Remedios Morán Martín, *Don Manuel Torres*... La autora pretende, por un lado, dar a conocer el desarrollo de la oposición y, por otro lado, situarla en el conjunto de la vida científica del Manuel Torres.

Esteban Madruga Jiménez, Eugenio Tarragato Contreras, Román Riaza, Manuel Torres López, Máximo Peña Mantecón, Tomás Gómez Piñán, y Miguel María de Pareja Navarro.

Como ya he indicado éste cuestionario era muy parecido a los que luego se aprobarán para Murcia y La Laguna. Sí se aprecia una diferencia entre estos cuestionarios de 1926 y los anteriores. Hasta entonces eran semejantes a los programas de curso; ahora parecen más un elenco de cuestiones, con cierto orden, de ahí también su menor extensión, entre las que podemos localizar algunos de los artículos que habían aparecido publicados en el *Anuario*. La historiografía jurídica viene acotada entre Martínez Marina e Hinojosa. La edad media —visigodos incluidos— se alarga al máximo. La edad contemporánea estaba presente con un único tema sobre la influencia en España del Código Napoleón.

Los ejercicios escritos por Torres pueden consultarse en Remedios Morán Martín, *Don Manuel Torres*..., apéndice I. 1 y 2.

Tema 25.—Concepto del Estado y la Monarquía entre los visigodos.—Limitaciones morales y jurídicas del poder real.

Tema 63.—Historia de la formación de la nobleza medioeval.— Sus privilegios característicos.

Al día siguiente fue la lectura de los trabajos escritos en la sesión anterior. El día 4 se llamó a Manuel Torres para verificar el segundo ejercicio: invirtió una hora exacta en la exposición oral de los temas.

Tema 29.—Relaciones entre la Iglesia y la monarquía visigoda antes y después de la conversión de Recaredo.—Consecuencias de ésta en la vida política y en la legislación.

Tema 41.—Historia externa de los Fueros municipales.—Relaciones entre ellos.

Tema 46.—Los orígenes de la Legislación navarro-aragonesa.— Modernas teorías acerca de este problema.

Tema 86.—Carácter y fundamento del Derecho sucesorio germánico español.

Tema 96.—La Iglesia propia.

El día 6 era el turno de Tomás Gómez Piñán que no compareció, por lo que fue declarado excluido. ¿Se habría llegado a un acuerdo de reparto de cátedras? ¿Cedía Salamanca a Torres para centrarse él en Murcia que comenzó dos días después y que se celebró casi simultáneamente?

El día 8 comenzó el tercer ejercicio. Se dieron a elegir al ahora único opositor los dos trabajos siguientes: un documento original en pergamino del siglo XIII procedente de un monumento de León, y dos fragmentos del *Liber*. El opositor eligió el primero. Tras tres horas incomunicado, leyó su ejercicio<sup>81</sup>. Después, por unanimidad se le declaró apto para continuar los ejercicios.

El 10 de marzo tuvo lugar el cuarto ejercicio, en la sala de profesores de la facultad de derecho de la Universidad Central el opositor extrajo tres bolas de un bombo que contenía las noventa y cinco que había sido insaculadas en su presencia y que correspondían al número de las lecciones del su programa. Fueron las sesen-

El ejercicio puede consultarse en Remedios Morán Martín, Don Manuel Torres..., apéndice II.

ta y cinco, ochenta y cinco y noventa; eligió la segunda, y se le facilitaron los libros que solicitó<sup>82</sup>.

En la nota manuscrita podemos leer: «Nueva Recopilación, libro II.—Novísima Recopilación: libro III: Del rey y de su real casa y corte, y libro IV: La real jurisdicción ordinaria y su ejercicio en el supremo Consejo de Castilla.—Dr. Konrad Haebler: Prosperidad y decadencia económica de España durante el siglo XVI, Madrid, 1899. La traducción debida al Sr. de Laiglesia es deplorable. Faltan párrafos enteros. El texto de otros está truncado; algunos párrafos han perdido su sentido.—Pedro Sainz: «La evolución de las ideas sobre la decadencia española». Contiene indicaciones sueltas y bibliografía alguna sobre doctrinas políticas.—Cánovas del Castillo: «Las ideas políticas de los españoles durante la casa de Austria» (Rev. de España 1868-1869. Tomos IV v VI). Es de notar que el primero de estos artículos fue prohibido por la censura poco antes de la Revolución de Septiembre.—Cánovas del Castillo: «De las ideas políticas en España cuando la Casa de Austria empezó a reinar». Rev. Contemporánea. Tomo 74, 1889.—Martínez Marina: Defensa del Dr. Francisco Martínez Marina contra los censores de la Inquisición a sus obras Teoría de las Cortes y Ensavo. Madrid 1861. Hay ediciones desde 1851.—Balmes: El protestantismo comparado con el catolicismo, tomo III. Tanto éste como Martínez Marina tratan de demostrar aunque partiendo de puntos diferentes de vista la tesis misma del liberalismo tradicional.—Desdevises du Dezert: L'Espagne de l'ancien régime. Institutions, Paris 1899.—Desdevises du Dezert: Íd. Íd. La richesse et la civilisation, 1904.—Íd. Íd. Íd. La societé, 1897.—Antequera (José M.ª), Historia de la Legislación Española, Madrid 1874.—Hinoiosa: Influencia... en el Derecho público de su patria etc. 1890.—C. Riba: El Consejo Supremo de Aragón en el reino de Felipe II. Madrid 1914. Hay una recensión de esta obra por el marqués de Lerma en BAH 1919. Tomo LXXIV. Pág. 104.—Danvila (Manuel), Cortes de Castilla de 1576. BAH. Tomo VII v tomo V. Adicional de las Cortes de Castilla. 1885.—Danvila: «Nuevos datos para escribir la Historia de las Cortes de Castilla en el reinado de Felipe III». Tomo VIII. BAH. 1886. Págs. 84-134; 166-222; 254-295. Trata de ceremonial, mandatos por petición del servicio de millones, etc.-Laiglesia: Del carácter histórico de las Cortes de Castilla en tiempo de Carlos V. Discurso. Madrid 1909.—Fernández Martín: «Instalación y régimen de las últimas Cortes de Castilla y León durante la Casa de Austria». Rev. Hisp.-Americano tomo V 1882.—Martínez Salazar (Antonio), Colección de Memorias y noticias del Gobierno general y político del Consejo de Castilla. Madrid 1764.—Carmelo Viñas: «Doctrinas políticas de Furió Ceriol», Rev. de Ciencias jurídicas y sociales, Madrid 1922.—Sánchez de Toca: Del gobierno en el régimen antiguo y en el constitucional, 1890.—López Martínez, La Santa Hermandad de los Reyes Católicos, Madrid, 1921.—Puvol: Las

Lección 85.—El estado absolutista. La monarquía y el estado. El rey, el estado y las doctrinas políticas. El rey y los súbditos.—Atribuciones y atributos de la monarquía. El rey y los privados. Corte del rey y Cancillería. Consejos y ministros. Las Cortes.

Tras seis horas se levantó la incomunicación y fue llamado a exponer el tema, en lo que gastó una hora.

El día 12 fue llamado Manuel Torres para la exposición oral del trabajo de investigación, en lo que utilizó cuarenta minutos<sup>83</sup>. El 13 de marzo fue llamado para la exposición oral de la memoria, que duró treinta minutos<sup>84</sup>.

Hermandades.—Maldonado (Juan), El movimiento de España o sea Historia de la Rev. conocida con el nombre de las Comunidades de Castilla. Traducción del Latín por D. José Quevedo, Madrid 1840.—Colmeiro: «Introducción» a la Colección de Cortes.—Colecciones de Cortes (León y Castilla y Corona de Aragón).—Gil Sanz (Alonso), «Preliminares de las Comunidades». Rev. Esp. Tomo LVIII.—Fernández Herrero (Manuel), Historia de las Germanías de Valencia. 1870 Madrid.—Ferrer del Río: Antonio: Decadencia de España. Historia del levantamiento de las comunidades de Castilla.—Para hacer un estudio completo de Bibliografía tiene que acudirse hoy en España a las obras de Sánchez Alonso: Fuentes de la Historia Española. Ensayo de bibliografía etc. 1919 y Ballester (Rafael), Bibliografía de la Historia de España, Gerona, 1921».

Manuel Torres López, «Iglesias propias. Notas y documentos sobre la doctrina de las iglesias propias y la práctica del sistema de apropiación en León y Castilla durante la edad media», 2 vol., 438 cuartillas mecanografiadas. Véase: Magdalena Rodríguez Gil, «Consideraciones sobre una antigua polémica: las iglesias propias», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999), pp. 247-272. La autora hace un análisis de las doctrinas que sobre el particular mantuvieron Stutz, Torres y Bidagor para así resaltar la aportación del segundo. José Manuel Pérez Prendes reproduce una carta de Torres a Stutz sobre esta polémica: José Manuel Pérez Prendes, «Presentación», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999), pp. 11-16.

En trescientas siete cuartillas mecanografiadas, Manuel Torres López recoge sus ideas sobre la historia del derecho. En efecto, así las titula: «Mis ideas sobre el contenido y enseñanza de la "historia" y de la "historia del derecho español"». El título se justifica porque el autor no intenta elaborar un estudio monográfico, sino transmitir su práctica, en un momento de gran debate sobre estos asuntos por la concepción teleológica de la historia, el nacimiento de la historia económica, el renacer de la sociología, la ampliación de las ciencias auxiliares, la liberación de toda

Terminados los seis ejercicios, el 15 de marzo de 1926 se reunió el tribunal para examinar los méritos alegados<sup>85</sup>. Al día siguiente, el 14 de marzo de 1926, se realizó la votación y se propuso —por unanimidad— a Manuel Torres López para ocupar la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Salamanca.

# La Laguna 1927-192986

Por real orden de 26 de noviembre de 1927 (*Gaceta* 3 de diciembre) se convocó la cátedra de La Laguna, y por otra de 3 de abril de 1928 (*Gaceta* de 11) se nombró el tribunal.

La Gaceta de 29 de abril de 1928 publicó la lista de admitidos: Fernando Vida Nájera y José Antonio Rubio Sacristán. Los oposito-

concepción dogmático-jurídica. E indica el protagonismo de la ciencia histórica en todo su planteamiento. En realidad, muchas de las páginas son un estado de la cuestión en los autores alemanes, que conoce por su estancia de estudio en ese país; a ellos añade fundamentalmente las opiniones de Hinojosa y Altamira. Está dividida en cuatro partes, que siguen la disposición normativa: concepto, delimitación, método de enseñanza y fuentes. En la primera parte resume las teorías de Spengler, que estima, aunque no en su globalidad. Analiza de forma crítica el materialismo histórico. Luego se centra en las ideas de Rickert: la oposición entre lo general y lo individual, la historia como ciencia de un proceso con una meta, que sirve de principio de selección.

El programa que presentó era muy detallado, las noventa y cinco lecciones de las que constaba ocupaban un total de sesenta y cuatro cuartillas mecanografiadas, sin contar la portada. Estaba dividido en cinco grandes periodos: primitivo, romano, edad media, antiguo régimen, y constitucional. No es necesario indicar que los dos últimos resultan testimoniales, sobre todo si se comparan con el tratado que se vislumbra en el periodo medieval. En éste el autor dice que hace un análisis sistemático de la instituciones privadas, pero realmente éstas se someten a una periodificación cronológica. Además, aparece en él la importancia del elemento germánico.

Manuel Torres López, «La doctrina de las iglesias propias en los autores españoles», Anuario de historia del derecho español (= AHDE), 2 (1925), pp. 1-60.

<sup>86</sup> AGA, Educación, 6983-2.

res fueron convocados el 14 de febrero de 1929 para el comienzo de los ejercicios.

Previamente, el 1 de febrero se constituyó el tribunal bajo la presidencia de Laureano Díez Canseco: César Mantilla, Galo Sánchez, José María Segura Soriano y Manuel Torres López. Este último fue nombrado secretario. El día 3 se procedió a la formación del cuestionario<sup>87</sup>, en el que por vez primera se dedica un tema a Eduardo de Hinojosa.

Finalmente el 14 de febrero comparecieron los opositores, y el 15 tuvo lugar el primer ejercicio. Se designó a Rubio para que extrajera los temas a suerte.

Tema 28.—La legislación visigótica antes de Eurico. Tema 19.—La «plebs urbana» y los «collegia».

El 18 de febrero fueron llamados los opositores para la lectura de sus trabajos escritos en la sesión anterior. El día 20 se realizó el segundo ejercicio. Vida Nájera extrajo de un bombo cinco bolas, e invirtió cuarenta minutos en la exposición oral de los temas correspondientes.

Tema 40.—Organización territorial en la época visigótica. Duques, Condes, Vicarios y Judices.

Tema 43.—Colecciones canónicas españolas hasta el siglo VIII. Tema 72.—Las Consuetudines de Gerona: Historia de su for-

Tema 72.—Las Consuetudines de Gerona: Historia de su fo mación.

Tema 100.-La forma en el contrato en la Edad Media.

Tema 109.—La autoridad de los padres sobre los hijos en la Edad Media.

Al día siguiente Rubio Sacristán extrajo sus temas que contestó en cincuenta y cinco minutos.

Tema 16.—La organización y explotación agraria en la grande y pequeña propiedad en la época romana.

Tema 25.—Relaciones de la Iglesia española y la romana en esta época [romana]. La Epístola de Siricio y su eficacia.

Fueron aprobados un total de ciento treinta y siete temas. Como era habitual, los temas dedicados a la edad contemporánea eran testimoniales, sólo tres se referían a este periodo, por otro lado la edad media era analizada exhaustivamente.

Tema 51.—Fuentes del Derecho musulmán.

Tema 61.—Derecho popular y derecho real durante la época de la reconquista.

Tema 103.—Formas de celebración del matrimonio en la Edad Media.

El día 25 fueron llamados para la realización del caso práctico. Se trataba de dos documentos para su estudio paleográfico, diplomático y jurídico, para lo que contaron con seis horas y media. Al día siguiente fue la lectura de los ejercicios.

El 28 de febrero se reunió el tribunal y declaró a los dos opositores aptos por unanimidad. Los ejercicios continuaron el día 8 de marzo<sup>88</sup>. Ese día Fernando Vida extrajo tres bolas de las cincuenta y siete correspondientes a su programa. Fueron las número trece, veintiséis y veintinueve. Eligió esta última.

Lección 29.—VIII. La enseñanza del derecho y los jurisconsultos hispano-godos.—1. La enseñanza del derecho. A) Organismos científicos: a) Decaimiento del fin cultural a la invasión germánica: desaparición de las escuelas del Estado; b) La acción educativa de la Iglesia: conservación de la escuela romana: subordinación del fin cultural al religioso. B) Principales escuelas de la España goda: a) La Isidoriana; b) Las hebreas como centro de la cultura oriental.—2. Los jurisconsultos hispano-godos. A) Los legisladores: a) Los autores de la Statuta legun Eurici regis y del Breviarium Alarici regis; b) Los autores del Codex revisus de Leovigildo y del Liber Iudiciorum de Recesvinto; c) Los autores de las reuniones posteriores. B) Los jurisconsultos: a) S. Martín de Braga; b) S. Isidoro de Sevilla; c) S. Leandro: mención especial de los libros V, VI y IX de sus Etimologías; d) S. Braulio de Zaragoza; e) Tarón.

Quedó incomunicado para la elaboración del tema<sup>89</sup>. Tras levantarse la incomunicación hizo la exposición en el tiempo reglamentario. Rubio no hizo ninguna objeción.

Seguramente el retraso se produjo por una bronquitis que padeció Segura Soriano.

<sup>89</sup> Solicitó los siguientes libros, según la nota manuscrita: «Menéndez y Pelayo, Historia de los heterodoxos españoles, 2.ª ed., tomos II y III.—Ureña, Historia de la literatura jurídica española, tomos I y II.—Fernández y González, Instituciones jurídicas del pueblo de Israel.—Amador de los Ríos,

El 11 de marzo fue el turno de Rubio. Extrajo tres bolas de las setenta y dos correspondientes a su programa, fueron las número veintiocho, cincuenta y siete y setenta y uno. Eligió la primera.

Lección 28.—Fuentes de carácter territorial.—La obra legislativa de Alfonso X.—Fuero real y Partidas.—Obras secundarias.

Pasadas las seis horas se levantó la incomunicación<sup>90</sup>. Expuso el tema en el tiempo reglamentario y contestó a las objeciones que le hizo Vida Nájera.

El 12 de marzo fue llamado Fernando Vida para que hiciera la defensa oral de su trabajo de investigación, en lo que invirtió treinta minutos, los mismos que Rubio empleó en hacer objeciones, a las que contestó Vida en diez minutos<sup>91</sup>. Al día siguiente fue el turno de Rubio. En esta ocasión Vida no hizo objeciones<sup>92</sup>.

El día 14 fue llamado Vida para el sexto ejercicio: la defensa oral de su memoria y la respuesta a las objeciones que le hizo Rubio. El 16 de marzo Rubio hizo la defensa de su memoria<sup>93</sup>, que no fue objetada por Vida.

Estudios históricos, políticos y literarios de los judíos españoles.—Mantilla, Discurso apertura curso Universidad de Valladolid 1918-1919.—Pérez Pujol, Historia de las instituciones sociales de la España goda, tomo III.—España sagrada, tomos 30 y 31.—Arévalo, PP. Toledanos, tomos I, II, III y VI.—Bonilla, Historia de la filosofía española, tomos I y II.—Miguel Yus, Patrología».

<sup>90</sup> Consultó los siguientes libros, según la nota manuscrita: «Los códigos españoles, edición de la Publicidad.—Opúsculos legales de Alfonso X, n. 2.—Revista de derecho privado, año 1922.—P. Ballesteros, Algunas fuentes de las Partidas.—Hinojosa, Historia del derecho romano.—Martínez Marina, Ensayo histórico-crítico.—Ureña y Bonilla, Obras del maestro Jacobo de las leyes.—Galo Sánchez, Fueros de Soria y Alcalá.—Denifle, Die Universität des Mittelalters.—Muñoz y Romero, Colección de fueros municipales.—AHDE, n. 1.—Schröder von Kunssberg, Lehrbuch der deutschen Rechtsgeschichte, 6.ª ed.—Sánchez Román, Estudios de derecho civil, 1.º tomo».

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> El trabajo no se encuentra entre la documentación, tampoco su programa ni su memoria.

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> El 21 de abril de 1931 Rubio retiró el programa de Historia general del derecho y el trabajo de investigación «Notas y documentos para el derecho medieval castellano», por lo que no se encuentra entre la documentación.

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> La memoria presentada por Rubio —titulada memoria pedagógica— era un texto de ochenta cuartillas mecanografiadas a doble espacio.

El día 17 el tribunal se reunió para examinar los trabajos presentados por los opositores. El 18 de marzo de 1929 se procedió a

Comenzaba con el real decreto que la prescribía, aunque confundía la fecha del mismo, y decía que seguiría el orden de ideas del decreto por parecerle el más adecuado. Es decir, dividía la memoria en tres partes: concepto, método docente y fuentes de conocimiento.

La primera parte es con diferencia la más voluminosa. Rubio afirma que la historia del derecho es una ciencia histórica, y que por ello se trata de algo objetivo, de lo que no cabe ofrecer ideas propias. Por ello se embarca en una larga exposición sobre lo que significa la historia como ciencia más allá del paradigma positivista. Afirma así que las teorías de Windelband v Rickert sobre la historia habían sido acogidas favorablemente por los historiadores porque derribaron para siempre las teorías del positivismo sobre la historia. Estos autores formularon la distinción entre ciencias naturales y culturales, superando así la visión del positivismo que sólo encuentra ciencia en lo general, y permitiendo recuperar para la ciencia el concepto de valor. De manera que lo peculiar del método histórico es la individualización. No cualquier individualización, sino aquélla que se refiere a un valor. Aparece así el principio de la referencia a valores como lógicamente ineludible para establecer el concepto de lo histórico. Pero la historia del derecho «exige a su cultivador una igual familiarización con los principios de las dos ciencias que dan nombre a la disciplina», afirma Rubio. La historia del derecho no es arqueología jurídica. Estudia el desarrollo del derecho, en este caso español, desde sus orígenes hasta nuestros días. Para ello, una primera premisa es «editar y transcribir las fuentes de conocimiento» y así poder «reconstruir con arreglo a un criterio jurídico dogmático el sistema de derecho vigente en una época y lugar determinados». También las categorías aplicables han de ser objeto de investigación. «debiendo ser inducidas del derecho mismo objeto de estudio, considerando principalmente las necesidades económicas que éste estaba llamado a satisfacer, las ideas morales y religiosas de la época, cuya influencia sobre el derecho es siempre muy sensible, y todos los demás factores culturales, por último, que como tales están más o menos relacionados con el derecho». Esta es su posición teórica, difícilmente discutible, como sin embargo lo son algunas de sus conclusiones. Así, cuando confunde derecho con ley, confusión típicamente liberal pero no desde luego de otras épocas. Si se investigan las categorías en el derecho objeto de estudio, se descubre entonces otra manera de concebir las fuentes del derecho, y no se puede definir a la costumbre en la edad media como «vida jurídica» sino como derecho en sí.

En segundo lugar habla de las fuentes, su definición, clases, etc. En fin, una última parte la dedica al método docente. En ella hace una exaltación

la votación. José Antonio Rubio Sacristán fue propuesto por mayoría de votos —todos menos Mantilla que votó la no provisión— para ocupar la cátedra de la Universidad de La Laguna.

# Santiago 1929-193094

Por real orden de 6 de junio de 1929, Gaceta de 13, se convocó la cátedra de Historia del derecho vacante en la Universidad de Santiago. Por real orden de 5 de abril de 1930, Gaceta de 10, fue nombrado el tribunal. En la Gaceta de 24 de abril de 1930, modificada el 29, se publicó la lista de admitidos, sólo había un único opositor: Paulino Pedret y Casado<sup>95</sup>. Pero el 8 de mayo fue admitido Fernando Vida y Nájera, que recientemente había opositado a la cátedra de Historia del derecho vacante en la Universidad de La Laguna.

Por fallecimiento de Rafael Ureña se nombró mediante real orden de 18 de julio de 1930, *Gaceta* de 23, a Clemente de Diego como presidente. Éste, finalmente, convocó a los opositores el 9 de diciembre de 1930. Previamente el 27 de noviembre se constituyó el tribunal. Los vocales eran: César Mantilla, Rafael Acosta, Claudio Sánchez Albornoz y José María Segura, que fue elegido secretario.

de la universidad alemana y critica las carencias de la española de su tiempo. Su método docente estaría compuesto de tres fases: lección, práctica o proseminario y seminario.

En su opinión la historia del derecho español comienza con la reconquista, pues desde ese momento existe continuidad con el presente. Eso no quiere decir que deba prescindirse del estudio «de las épocas anteriores, absolutamente imprescindible para conocer la génesis de nuestro Derecho». Sí deja fuera, sin embargo, el derecho musulmán, que es otro ordenamiento jurídico y por lo tanto no pertenece a la historia del derecho español.

El aparato crítico que utiliza era reflejo de su estancia alemana, casi todas las referencias son a autores de esta lengua. Reconoce que Altamira ha tratado estas cuestiones, pero no lo considera muy relevante.

<sup>94</sup> AGA. Educación. 6983-3.

Paulino Pedret, doctor en filosofía por la Universidad Gregoriana (Roma, 1917), licenciado en derecho por la Universidad de Santiago, se doctoró en 1923, capellán de la Armada por oposición (1925) y desde el 4 de diciembre de 1928 era profesor ayudante de Derecho romano en la facultad de derecho de la Universidad de Santiago.

El 29 de noviembre se procedió a la aprobación de los ciento dieciocho temas que componían el cuestionario de la oposición<sup>96</sup>. El 9 de diciembre comparecieron los opositores y al día siguiente comenzó el primer ejercicio.

Tema 34.—Fuentes del Derecho musulmán.—El Korán.—La Sunnat y otras fuentes.

Tema 110.—Los Consejos durante la casa de Austria.

El 11 se leyeron los trabajos escritos en la sesión anterior. Al día siguiente tuvo lugar el segundo ejercicio. Paulino Pedret extrajo sus temas a suerte.

Tema 13.—Teoría general de las fuentes en el Derecho romano.

Tema 33.—La Curia en el municipio hispano-godo.

Tema 42.—Familias de fueros.

Tema 65.—Orígenes de las Cortes medievales peninsulares.

Tema 68.—Orígenes del Municipio castellano.

El día 13 fue el turno de Vida Nájera.

Tema 2.—Historiadores del Derecho español en los siglos XVI y XVII.

Tema 3.—Historiadores del Derecho español en el siglo XVIII.

Tema 49.—Las costumbres de Tortosa.

Tema 64.—La Curia regia en Castilla y Aragón.

Tema 109.—El concepto de Estado bajo los Austrias.

El 15 de diciembre tuvo lugar el ejercicio práctico. Consistió en la transcripción y comentario de dos documentos, el primero de tiempo de Fernando I y el otro un privilegio real del tiempo de Fernando el Santo. Tras las cuatro horas que duró el ejercicio se procedió a la lectura. En la sesión correspondiente, el tribunal dictaminó que ninguno había realizado el ejercicio en la forma prevenida dado que Pedret no había comentado ninguno de los documentos y

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> Los reyes católicos comenzaban en el tema ciento cuatro, lo cual ya es sintomático de las preferencias del tribunal; a la edad contemporánea sólo se dedicaba uno. Como era habitual se dedicaba espacio a la historiografía jurídica, el tema cinco se reservaba a Hinojosa y a Ureña, que acababa de morir como ya se ha indicado.

Vida sólo había transcrito y comentado un documento, pero considerando el conjunto de los ejercicios practicados y sobre todo los trabajos presentados Fernando Vida fue declarado por mayoría apto para continuar y Paulino Pedret excluido.

El día 16, el ahora único opositor eligió el tema treinta y cinco de su programa para realizar el cuarto ejercicio.

Tema 35.—Fuentes del derecho catalán.—Las costums de la Mar.—Su contenido.—El «Libro del Consulado del Mar»; origen, contenido e influencia.

Tras ocho horas de preparación, expuso el tema en diecisiete minutos<sup>97</sup>. El 17 de diciembre fue el quinto ejercicio, la defensa oral del trabajo de investigación, en lo que invirtió cuarenta y cinco minutos<sup>98</sup>. Al día siguiente fue el sexto y último ejercicio, la defensa oral de la memoria. A continuación quedó reunido el tribunal para proceder al examen de los méritos alegados y de los trabajos presentados.

El 19 de diciembre se declaró desierta la provisión de la cátedra. Tan sólo Acosta votó a Vida Nájera.

### Madrid 1930-193199

Por real orden de 25 de marzo de 1930, *Gaceta* 1 de abril, se convocó la cátedra de Historia del derecho vacante en la Universidad Central. Por real orden de 31 de julio de 1930, *Gaceta* 6 de agosto, se nombró el tribunal. En la *Gaceta* de 2 de setiembre aparecieron

<sup>97</sup> Los libros consultados según su nota fueron: «Brocá, Historia del Derecho catalán.—Capmany, Historia de las artes, marina y comercio de la antigua ciudad de Barcelona.—Oliver, Historia del Derecho de Cataluña, Valencia y Mallorca.—Galo Sánchez, Lecciones de Historia del derecho español.—Besta, Storia del Diritto italiano.—Anuario de historia del derecho español, III (recensión de Galo Sánchez a la obra de Genuardi, Il libro dei Capitoli della Corte del Consolato di Mare di Messina).—Llibre del Consolat de Mar, ed. de Moliné y Brasés».

Desconocemos su trabajo pues el 30 de diciembre de 1930 lo retiró junto a la memoria, el programa y resto de la documentación.

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> AGA, Educación, 6982-3. Sobre esta oposición ha escrito: Remedios Morán Martín, *Don Manuel Torres*...

los opositores admitidos: Vicente Guilarte González, Galo Sánchez Sánchez, Juan Beneyto Pérez, Manuel Torres López, Román Riaza Martínez-Osorio.

Los opositores fueron convocados para el 18 de diciembre. El día anterior se constituyó el tribunal bajo la presidencia de Rafael Altamira: Salvador Minguijón, Claudio Sánchez Albornoz, José María Ots, Ramón Prieto Bances. Este último fue elegido secretario. El día 18 por la mañana se formó el cuestionario de oposición y esa misma tarde comparecieron Galo Sánchez y Manuel Torres<sup>100</sup>. El presidente entregó un ejemplar del cuestionario y anunció que el primer ejercicio daría comienzo el 27 de diciembre.

El cuestionario era manuscrito<sup>101</sup>, estaba compuesto por ciento trece temas con enunciados tremendamente escuetos, en los que sobresalían dos aspectos: la atención a los historiadores del derecho (así Hinojosa, pero también Solórzano) y a las fuentes. La recepción de la escuela histórica no se incluía entre los temas dedicados a la historiografía, que como ya he dicho eran abundantes, sino entre los tres dedicados a la edad contemporánea.

Ese día el secretario extrajo a suerte los temas para el primer ejercicio.

Tema 10.—Herculano. Tema 12.—Hinojosa.

Por la tarde los opositores procedieron a la lectura de su ejercicio 102. El día 29 de diciembre Galo Sánchez verificó el segundo ejercicio. Extrajo cinco bolas correspondientes a otros tantos temas del cuestionario, que expuso en cincuenta minutos.

Tema 3.—Lorenzo de Padilla.

José Manuel Pérez Prendes aporta información sobre este primer intento de Manuel Torres por acceder a la Universidad de Madrid, que para este autor sería solamente una advertencia pública. José Manuel Pérez Prendes, *Presentación*...

De toda la oposición llama la atención un aire de improvisación. El cuestionario no estaba mecanografiado, el programa y la memoria de Galo Sánchez tampoco. Improvisación o ficción, en el sentido de que ante la autoridad de uno de los opositores la plaza se considerase para él; así, muchos de los temas del cuestionario son «queridos» por Sánchez.

Estos ejercicios han sido transcritos por Remedios Morán Martín, Don Manuel Torres..., apéndice 3 y 4.

Tema 47.—Función del derecho burgalés en la formación del derecho Castilla.

Tema 62.—Las observancias aragonesas.

Tema 77.—Función legislativa de las Curias.

Tema 108.—Los tratadistas de práctica jurídica en los siglos XVI y XVII.

El día 30 fue el turno de Manuel Torres. Extrajo los temas que expuso en cincuenta y tres minutos.

Tema 24.—Fragmentos de Gaudenzi.

Tema 65.—Penetración en Portugal de los textos jurídicos castellanos medievales.

Tema 71.—Ordenanzas de Sanctacília.

Tema 74.—El ius male tractandi.

Tema 85.—El estado llano en las antiguas Cortes de Castilla.

Al día siguiente fueron llamados los opositores para verificar el tercer ejercicio. Hubo un doble sorteo. Primero entre documentos impresos —correspondientes a una colección hecha por Hinojosa—y documentos manuscritos; salió la papeleta correspondiente a los manuscritos. Después entre los cuatro manuscritos propuestos, salió el número tres: un privilegio de Alfonso VIII de Castilla fechado en 1181. Tras tres horas los opositores fueron llamados para proceder a la lectura<sup>103</sup>.

El día 2 de enero de 1931 comenzó el cuarto ejercicio. Galo Sánchez extrajo las bolas correspondientes a las lecciones una, dieciocho y veintisiete de su programa; eligió la última<sup>104</sup>.

Pueden consultarse en Remedios Morán Martín, Don Manuel Torres..., apéndices 5 y 6.

Consultó las siguientes obras, según la nota manuscrita: «Martínez Marina, Teoría de las Cortes.—Fernández Almagro, Orígenes del régimen constitucional en España.—Sanz Cid, La Constitución de Bayona.—Posada, Evolución legislativa del régimen local en España.—Gmelin, Studien zur Spanischen Verfassungsgeschichte.—Cany, «El derecho en Cataluña durante la guerra de la Independencia» (Anuario de Historia del Derecho español).—Altamira, España (1815-1845). En la Historia del Mundo en la edad moderna, de la Universidad de Cambridge.—Conard, La Constitution de Bayonne.—Menéndez Pelayo, Historia de los heterodoxos españoles (tomo 3.°).—Marvand, La question sociale en Espagne.—Marichalar y Manrique,

Lección 27.—Fuentes jurídicas de la época contemporánea: sus caracteres generales.

Al concluir la incomunicación procedió a la explicación de la lección y contestó a las objeciones que hizo Manuel Torres.

Al día siguiente Manuel Torres extrajo las bolas correspondientes a las lecciones diecisiete, setenta y siete y ciento nueve de su programa. Eligió la primera<sup>105</sup>.

Historia de la legislación (tomo 9.º).—Aulard, Etudes et leçons (tomo 2.º).—Martínez Marina, Juicio crítico de la Novísima Recopilación».

Consultó los siguientes libros, según manuscrito del opositor: «Nota de los libros y apuntes utilizados para la preparación de la lección 17 del Cuestionario-programa.—Para facilitar la redacción de esta nota no sistematizo totalmente la bibliografía.—Torres, M., Instituciones económicas, sociales y políticas de la España Romana (En prensa). En este estudio doy una amplísima visión de la bibliografía pertinente al tema de nuestra lección.—Kübler, B., Geschichte des Römischen Rechts, 1925 (Prescindo de la cita de otras Historias del derecho romano en general que por ser anteriores han sido utilizadas por Kübler v relegadas a término secundario a pesar del valor extraordinario de alguna por ejemplo la de Kaslowa). Citamos sin embargo también a -- Mayr, R. v., Historia del Derecho romano, Editorial Labor, 1926, vols. I y II. Trad. de W. Roces no siempre exacta. Como obra de conjunto de Instituciones de Derecho romano citamos a la admirable de -Sohm, R., Mitteis, L., Wenger, L., Historia e instituciones del Derecho romano, 1928. Trad. por W. Roces, excelente, de la 17 Ed. alemana aparecida en 1923. Aunque hay manuales posteriores en Alemania, Francia e Italia sobre todo no creemos necesaria su cita.— Beloch, J., Historische Beiträge zur Bevölkerungslehre, I. Die Bevölkerung des griechisch-römischen Welt, 1886.—Beloch, J., Die Bevölkerung in Altertum. Zeitschrift f. Sozialwissenschaft, Vol II, Págs. 505 sigts. En contra. — Mayer, Ed., Bevölkerung in Altertum. Handwörterbuch der Staatswissenschaften. II. 3 Ed. (no citamos la 4.ª intencionadamente) Págs. 911 sigts.—Savigny, C. F., Mier Entstehung und Fortbildung der latinität. Zeits. f. gesch. Rechtsw., 1825, Vol. V, Págs. 229-241.—Steinwenter, R. E., vol. 10, Cols. 1260-1278 (1917).—Mayer, G. M., Juristische Papyri, 1920, Pág. 322 sigts.—Steinwenter, Latini inmani, R. E., vol. 12, cols. 910-924, 1924. Fundamentales.—Nostrand, J. J., The Reorganization of Spain by Augustus. 1916.—Rostowzeff, M., The social and economic history of the Roman Empire, 1926.—Marchetti, M., Hispania Dic. Ep. de Et. de Rugiero, Vol. III, Págs. 754 sigts., 1915-1919.—Bonchier, E. S., Spain under the Roman Empire, 1914 (Promete más de lo que encierra).—Schulten, Ad., Die pereLección 17.—La propiedad agraria, la industria, la burocracia y las clases sociales en la ciudad y en el campo. Las clases libres. Divisiones de los hombres libres. Honestiores y potentes. Privile-

grinen Gaugemeinden der römischen Reichs, Rheinisches Museum, N. F., Vol. 50, 1895, Págs, 489 sgts.—Knox Mc, Elderry, Vespasians reconstruction of Spain, Journal of Roman Studies, Vol. VIII, 1916, Págs. 53 sgts.— Hirschfeld, O., Zur Geschichte des lateinischen Rechtes, 1879, también en Kleine Schriften, 1913, Págs. 294-309.—Zumpt, Über den Stand der Bevölkerung und die Volksvermehrung in Altertum, 1841.—Naudet, De l'État des personnes et des peuples sous les Empereurs romains, Journal des Savants, 1877.—Dill, S., Roman Society from Nero to Marcus Aurelius, 1905.— Abbott, F. F., Society and Politics in Ancient Rome. 1909.—Kromaver. J.. Staat und Gesellschaft der Römer. Die Kultur der Gegenwart (Hinneberg). T. II Abt. IV, I, 2.ª Ed., 1923, Págs. 215-363.—Weis, E., Ius gentium. R. E., vol. 10. Cols. 1218-1231. 1917. En este estudio puede encontrarse más amplia orientación bibliográfica de que aquí prescindimos.—Keyes, C. W., The Rise of the equites in the third century of the Roman Empire, 1915.— Binder. Die Plebs. Studien zur römischen Rechtsgeschichte.—Waltzing, M. P., Étude historique sur les corporations professionelles chez les Romains depuis les origines jusqu'à la chutte de l'Empire de l'Occident, Vol. I. IV. 1895 sgts. Como estudios de antecedentes en Grecia.—Liebarth, Das Griechische Vereinswesen, 1896.—Poland, Geschichte des griechische Vereinswesen, 1909, v Berufverein, R. E. Vols, IV Sup. 1924, Cols. 58 sgts.— Mommsen, Th., De collegiis et sodaliciis romanorum, 1843.—Mommsen, Th., Zur Lehre von der römischen Korporationen. Zeitschrift der Savigny-St. Rom. Abt., Vol. XXV. 1904. Págs. 33 sgts., reimpreso en sus Ges. Schriften, Vol. III, Págs. 53 sgts.—Cohn, M., Zum römischen Vereinsrecht, 1873.—Driaux, J., Les collèges d'artisans dans l'empire romain, 1883.— Gaudenzi, A., Sui collegi degli artigiani in Roma, Arch. Giuridico, Vol. XXXII, 1884, Págs. 259 sgts.—Liebenam, W., Zur Geschichte und Organization der römischen Vereinswesens, 1890.—Matthian, Zur Geschichte und Organization der römischen Zwangsverbände, Rostocker Festschrift für Buchka, 1891.—Groag, De., Kollegien und Zwangsgenossenschaften in dritten Jahrhundert, en la Vierteljahrschrift für Sozial und Wirtschaftsgeschichte. Vol. 2. 1904. pág. 481 sgts.—Stockle. A., Spätrömische und byzantinische Zünfte, Klio Beihefte, 9, 1911.—Kornemann, E., Collegium, R. E., Vol 4, Cols. 380 sgts., 1900.—Dopsch, A., Wirtschaftliche und soziale Grundlage der Europäischen Kulturentwicklung, Ed. 2, 1923-24, Vol. I y II. Para las relaciones de dependencia podemos citar aquí el resumen de -Sánchez Albornoz, C., Behetrías, Anuario de Hist. del Dr. Esp., Vol. I, 1924. Suficiente y excelente bibliografía. Esta cita nos exime de citar algunas obras en este trabajo citadas.—Valtellini; H., Prekarie und Beneficium,

gios y condiciones sociales de los hombres libres privilegiados. Simplemente libres. Los teuniores. La «plebs urbana» y los «collegio».—La «plebs rustica»; possesores.—Evoluciones independientes de la

Vierteliahrschrift für Social- und Wirtschaftsgeschichte, 1922, Vol. XVI, Págs. 298 sgts. Aquí abundante bibliografía.—Pfaff, I., Über den rechtlichen Schutz des Wirtschaftlich Schwächeren in der romischen Kaisergesetzgebung, en Sozialgeschichtliche Forschungen, Ergs.hefte z. Zeits. f. S. u. W.-geschichte. 1897.—Esser. J. O., De pauperum cura apud Romanos. 1902.—Zulueta, De patrocinius vicorum. A commmentary on Codex Theodosianus, II. 24 and Codex Iustinianus 11.54, en los Vinogradoff's Oxford Studies in Social and Legal History, 1910, Vol. I. De especial interés también la nota bibliográfica de —Lewal sobre la obra antes citada en la Zeitschrift d. Savigny-St. Rom. Abt., Vol. 32, 1911, Págs. 473 sgts.—Premerstein, A. v., Clientes, R. E., Vol. IV, Cols. 29 sgts., 1900.—Lecrivain, Ch., Patronus, D. S., Vol. 4, Pág. 355 sgts.—Lemonier, Condition privée des affranchis aux trois premiers siècles de notre ère. 1887.—Strack, M. L., Die Freigelassenen in ihrer Bedeutung für die Gesellschaft der Alten. Hist. Zeitschrift, Vol. 112, 1914, Págs. 1 sgts.—Seeck, O., Das deutsche Gefolgswesen auf römischen Boden. Zeitschrift, d. Savigny-St. Ger. Abt. Vol. 17. 1905, Págs. 105 sgts. Más bibliografía de que prescindimos sobre este punto en el estudio va citado del Sr. Sánchez Albornoz. Sobre colonato la bibliografía es amplísima y mucha aún necesaria, así —Savigny, C. F., Vermischte Schriften, Vol. II. Pág. 1 v sgts.—Heisterbergk, B., Die Entstehung des Colonats, 1876.—Hartmann, Archäologische epigraphische Mitteilungen, 1884.—Mommsen, Th., Ges. Schriften, Vol. III, Págs. 173 sgts.— Esmein, Mélanges d'histoire du droit et de critique, 1886, Págs, 293 sgts.— Fustel de Coulanges, Recherches sur quelques problèmes d'histoire, Págs. 33 sgt., 1866.—Fournier, P., Revue des questions historiques, Vol. 40, 1886, Págs. 183 sgts. (Es sobre Fustel).—Humbert, G., Colonus, D. S., Vol. I, Págs. 1.922 sgts.—Schulten, A., Der römischen Kolonat, Hist. Zeitschrift, Vol. 78, Págs 1 sgt.—Kübler, B., Sklaven und Kolonen in der römischen Kaiserzeit, Festchrift für Vohlen, 1900, Págs. 559 sgts.—Seeck, O., Colonatus, R. E., Vol. IV. Cols. 483 sgts., 1900.—Mitteis, L., Zur Geschichte der Erbpacht im Altertum, Abh. d. Sachs. Ges. d. Wiss., Vol. 20, 1901.—Meyer, P. M., Zur Ursprung der Colonatus, Klio, Vol. I, Págs. 424 sigs, 1901.—Segre, S., Studio sulle origine e sullo sviluppo storico del colonato romano. Arch. Giuridico, Vol. 42.—Rostowzew, M., Der Ursprung des Colonats, Klio, Vol. I, Págs. 295 sigts.—Rostowsew, Studien zur Geschichte des römischen Kolonat, Arch. f. Papyrusforsch., I. Beiheft, 1910.—El mismo, Kolonat, Handwörterbuch d. Staatswiss., Vol. 4 Págs. 717 sigts.—Bolkestein, De colonatu romano eiusque origine, 1906.—Gummerus, H., Die Fronden der Kolonen, Ofversigt of Finska Vetenskaps, Societetens Förhandlinger, n. 3.

libertad jurídica y la independencia económica.—Nacimiento de clases intermedias por entrecruzamiento de ambas evoluciones.—El colonato.—Relaciones generales de encomendación.—Los libres.

Al concluir la incomunicación la expuso. Galo Sánchez no hizo ninguna objeción. El 5 de enero de 1931 tuvo lugar el quinto ejercicio, la exposición oral del trabajo de investigación 106.

Por enfermedad de Sánchez Albornoz las oposiciones se aplazaron: continuaron el día 8 para la realización del sexto y último ejercicio, la exposición oral y discusión de la memoria<sup>107</sup>. Ninguno de los dos opositores hizo objeciones.

1906-1907.—Wallan, Histoire de l'esclavage dans l'antiquité, 2 Ed., Vol. I-III, 1879.—Meyer, Die Sklaverei in Altertum, 1898, Bang, M., Die Herkunft der römischen Sklaven. Römische Mitteilungen, Vols. 25 y 27, 1910 y 1912.—Halkin, Z., Les esclaves publics chez les romains, 1897.—Hinojosa, Hist. del Dr. Español, Vol. I.—Pérez Pujol, Instituciones.—Corpus Inscriptionum Latinarum, Vol. II, Sup. Indices, X Collegia y XIII Artes et officia privata.—Prescindo de obras generales».

En las actas no se dice nada sobre cuáles fueron esos trabajos. Sólo se adjunta una separata de Galo Sánchez que seguramente fue el trabajo defendido: «Para la historia de la redacción del antiguo derecho territorial castellano», Anuario de historia del derecho español, 1930.

La memoria de Galo Sánchez, manuscrita —como ya se indicó—, era un texto breve, compuesto de sesenta y nueve cuartillas, la última era una adición para señalar —una vez cerrado su trabajo— el cambio de plan de estudio ocurrido en setiembre de 1930 que entre otras cosas modificaba la denominación oficial de la asignatura: de Historia del derecho a Historia del derecho español. Estaba dividida en las tres secciones reglamentarias: contenido, carácter y límites de la Historia general del derecho español; método y procedimiento pedagógico para la enseñanza de la Historia del derecho español; fuentes y medios para el estudio de la Historia del derecho.

Comenzaba con una consideración sobre la denominación oficial de la asignatura —la memoria está fechada en Barcelona y junio de 1930— que era la de 1928: Historia del derecho. Y afirma que no se trata de una historia universal sino de España, en la que no se precisaba más como tampoco se hacía en otras materias como el penal o el procesal. Afirmaba que para muchos la historia del derecho se limitaba a exponer cómo el derecho actual ha llegado a ser lo que es. Para Galo eso era una limitación excesiva: existían instituciones que en su momento fueron importantes y que luego han desaparecido. Por ello defiende que lo que se propone nuestra

El 10 de enero se reunió el tribunal para examinar los méritos alegados. Ese mismo día fue la votación nominal: se propuso por unanimidad a Galo Sánchez para la cátedra de Historia del derecho de la Universidad Central.

ciencia es estudiar y exponer el desarrollo de todas las culturas jurídicas que en la Península se han manifestado desde los tiempos más remotos hasta nuestros días. Por otro lado, el carácter general de la materia evidencia que ha de preocuparse de todas las instituciones —públicas, privadas, penales, procesales— así como de las fuentes que nos las dan a conocer. Se ha de poner de relieve la transformación de las instituciones sociales, políticas y jurídicas en conjunto. Se ha de dar cuenta de los varios factores (económicos, etc.) que determinan tal transformación. Se ha de bosquejar los influjos que otros derechos han ejercido en las culturas aquí desarrolladas, así como las influencias de éstas más allá de las fronteras españolas. Por supuesto se trataba de atender los derechos de todos los territorios y no sólo de Castilla, ni añadir en apéndices a los demás dando al Castellano un protagonismo excluvente. Opina sin embargo que no todas las etapas históricas tienen el mismo valor: la primitiva apenas interesa por las pocas noticias que tenemos de ella, la contemporánea porque entra en la esfera de las asignaturas de derecho vigente. Recuerda que la Historia del derecho español es una ciencia en crecimiento, cuyas fuentes apenas cuentan con ediciones correctas, lo que hace que el conocimiento de sus instituciones sea deficiente. Aunque admite que algo se había avanzado desde la denuncia que sobre el particular hizo Altamira.

En cuanto a la enseñanza, se fija en su ubicación. En el primer curso no se puede enseñar la historia del derecho porque los alumnos no saben derecho, es como enseñar la historia de la lengua alemana a alguien que no sabe alemán, dirá. Pero al mismo tiempo para el estudio de algunas ramas jurídicas, así el derecho civil catalán, es necesario un conocimiento histórico. Concluye que lo mejor sería que existieran dos cursos: uno en segundo, dedicado a las fuentes, otro en el último año, dedicado a las instituciones. Mientras tanto ha ido ensayando maneras: la explicación exclusiva de las fuentes, cosa que no le convence; la explicación preferente de las fuentes junto a las instituciones más sencillas, que suelen ser las públicas, método éste que le parece el menos malo. La docencia no descansaría exclusivamente en la explicación de cátedra, el alumno debería también aprender a utilizar la bibliografía pertinente y ensayar alguna pequeña investigación. Comenta así su programa, que dividía en cincuenta y una lecciones. Prescindía de la historia política que supone ya conocida, reduce las instituciones privadas por ser más difíciles para un alumno de primer curso, desarrolla sobre todo las fuentes. El programa puede conside-

## Barcelona, Santiago y La Laguna 1931-1933108

La Gaceta de 6 de agosto de 1931 anunciaba la convocatoria firmada el día 4 de las cátedras de Historia del derecho de las universidades de Barcelona y Santiago —eran, por tanto, las primeras oposiciones de historia del derecho convocadas tras la publicación del nuevo reglamento—. Por orden de 28 de diciembre de 1931, publicada en la Gaceta de 8 de enero de 1932, se nombró al tribunal que debía juzgarlas. La relación de opositores admitidos apareció en la Gaceta de 10 de febrero de 1932.

Por orden de 20 de febrero, publicada en la *Gaceta* de 23 y 24, se agregó la cátedra de La Laguna. La relación de opositores admitidos se publicó en la *Gaceta* de 13 de abril de 1932<sup>109</sup>.

Finalmente, nueve meses después, el 14 de enero de 1933, aparecía en la *Gaceta* el anuncio por el que se convocaban a los opositores. El 28 de ese mes se constituyó el tribunal bajo la presidencia de Claudio Sánchez Albornoz: Galo Sánchez, José María Ots Capdequí, José María Ramos Loscertales y Ramón Prieto Bances, al que se le confirió el cargo de secretario. En esa misma sesión se acordó que el quinto ejercicio constase de dos partes: transcripción, traducción y comentario de un diploma; comentario de un texto jurí-

rarse dividido en tres partes. Las ocho primeras lecciones trataban sobre conceptos generales y bibliografía, para que el estudiante se familiarizase con ella. La segunda estaba compuesta por treinta y cinco lecciones dedicadas a la historia de las fuentes. Las treinta últimas dedicadas a instituciones sociales y políticas, derecho privado, derecho penal y derecho procesal, con la extensión antes indicada.

La última parte de la memoria, algo más de la mitad de ésta, la dedica a dar indicaciones sobre la bibliografía existente y la edición de fuentes, con una brevísima referencia a las ciencias auxiliares.

AGA, Educación, 8136-2. Sobre esta oposición ha escrito de manera fraccionada: Manuel J. Peláez, *Infrahistorias e intrahistorias del derecho español del siglo XX*, 2.ª ed., Barcelona, 1995, pp. 139 ss.

Aspirantes admitidos a las cátedras de Barcelona y Santiago: Juan Beneyto Pérez, Fernando Valls y Taberner (solicita sólo la cátedra de Barcelona), Luis García de Valdeavellano y Arcimis, Luisa Cuesta Gutiérrez, Paulino Pedret y Casado, Jaime M. Mans y Puigarnau, Pablo Ibáñez y Navarro. Aspirantes admitidos a la cátedra de La Laguna: Luis García de Valdeavellano y Arcimis, Luisa Cuesta y Gutiérrez, Jaime M. Mans y Puigarnau, José Pedraza de Ayala, Juan Beneyto y Pérez.

dico. Asimismo se acordó que cada uno de los trabajos se realizase en un plazo máximo de cuatro horas. También se trató sobre el sexto ejercicio.

La reunión continuó el día siguiente. Finalmente, se acordó que el sexto ejercicio consistiese en dos trabajos, uno sobre un tema de historia del derecho público y otro sobre un tema de derecho privado, penal o procesal, sacados a la suerte entre los que el tribunal propusiese el día de la presentación de los opositores. Asimismo se acordó que éstos entregasen sus trabajos al tribunal una vez concluido el quinto ejercicio.

Los temas propuestos por el Tribunal para este ejercicio son los siguientes:

- 1. Tipos de uniones matrimoniales y afines a ellas en la España de la Reconquista.—2. Causas de disolución del matrimonio en el Derecho canónico y en el Derecho español medieval.—3 La viuda en el Derecho medieval español.—4. Los bienes muebles en el Derecho medieval español.—5. La posesión de año y día en la España de la Edad Media.—6. Función del documento en el derecho de obligaciones español de la Edad Media.—7. Garantías de cumplimiento de los contratos en el derecho español medieval.—8. El problema de la existencia del testamento en la España de la Reconquista antes de la recepción del derecho romano.—9. La solidaridad primitiva y la responsabilidad penal en la España de la Edad Media.—10. Las ordalías a excepción del duelo judicial en la España de la Reconquista.
- 1. La Corona y los señoríos en nuestra Edad Media.—2. El Conde en la Edad Media Española.—3. El tribunal del rey en la España de la Reconquista.—4. Ingresos de las haciendas reales en España de la alta Edad Media.—5. Los infanzones en la España Medieval.—6. Fonsado y fonsadera.—7. La caballería villana en la España de la Edad Media.—8. El beneficio en España hasta el siglo XIV.—9. Jueces y Alcaldes locales en la España medieval.—10. La libertad de movimiento en las clases rurales en la Edad Media Española.

El 30 de enero de 1933 fueron convocados los opositores, comparecieron Juan Beneyto Pérez, Ferran Valls i Taberner<sup>110</sup> y Luis

Aunque en las actas se escribe Fernando Valls y Taberner, he preferido la opción adoptada por el catálogo de autoridades de la Biblioteca Nacional.

García de Valdeavellano y Arcimis. Éstos hicieron entrega de los trabajos indicados en el reglamento<sup>111</sup>. Se sortearon los temas propuestos por el tribunal para la práctica del sexto ejercicio y salieron elegidos: los bienes muebles en el derecho medieval español, y el beneficio en España hasta el siglo XIV.

Transcurridos los diez días reglamentarios, el 9 de febrero comenzó el primer ejercicio, la presentación y exposición de la labor personal del opositor. Ese día lo hizo Valls. Para el tribunal, en general, el opositor no había encauzado bien el ejercicio. Así, Prieto estimaba que el opositor se había limitado a hacer una relación sucinta de su vida académica y a presentar una lista de sus obras:

caracterizó fielmente sus trabajos como simple reunión de materiales y expresó sus deseos de lograr una cátedra para dedicarse por entero a una labor constructiva [...] el Sr. Valls no ha interpretado debidamente la disposición reglamentaria pues la finalidad no puede ser el conocimiento de la hoja de estudios de cada opositor sino la aportación científica de sus investigaciones personales. Sin embargo [...] se aprecia bien algo tan estimable como una voluntad puesta durante muchos años al servicio constante de la historia de su región.

Para Ots, el opositor había interpretado el artículo del reglamento «en el sentido de que lo que se pide [...] es una circunstanciada historia de su formación profesional y una sumaria pero minuciosa enumeración de sus trabajos, publicados e inéditos, con ligera referencia de sus contenido». Frente a ello estimaba:

lo procedente hubiera sido una breve información de la orientación que haya seguido la vida profesional del opositor y una exposición crítica y sistematizada de su propia producción científica con análisis de los problemas que en ella se plantean o se intentan resolver.

Por autorización de sus autores, Alfonso García Gallo retiró en abril de 1933 los trabajos presentados por Fernando Valls y Juan Beneyto. Por lo que en el expediente sólo se conservan los de Luis García de Valdeavellano que eran dos separatas del *Anuario de Historia del Derecho Español*: «El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad media»; «La cuota de libre disposición en el derecho hereditario de León y Castilla en la alta edad media (notas y documentos)»; además de su Memoria.

Salvada esta discrepancia de criterio y sin entrar a juzgar ahora las publicaciones y trabajos [...] entiende el vocal [...] que la exposición hecha por el Sr. Valls pone de relieve una copiosa labor científica sobre temas de contenido muy restringido, pero desarrollada con el obligado rigor profesional y en su conjunto francamente estimable.

#### Para Ramos el opositor no proyectaba

la minuciosa y escueta enumeración que honradamente hace de su ya larga y estimable labor de investigación sobre un fondo histórico jurídico. Predominan [...] la publicación de textos de derecho catalán —diplomas y recopilaciones jurídicas—; falta el fondo preciso de valoración de fijación de problemas, de orientaciones de solución, de rectificaciones, apenas si deja deslizar alguna indicación del método seguido en la edición del libro del Consulado del Mar.

#### Para Sánchez

Previas algunas notas de su formación erudita, da cuenta de sus publicaciones limitándose por lo general a indicar los títulos correspondientes, sin detallar ni criticar lo que significan en relación al estado de la investigación de cada tema.

## Finalmente, para el presidente el opositor se había limitado a

trazar un sumario de su formación científica con indicación de los centros de enseñanza frecuentados en su época de estudiante y a ofrecer un índice de sus publicaciones. No ha examinado el contenido de las mismas, ni señalado lo que representan de aportación a la investigación de la historia del derecho, y lo que de ellas ha envejecido. Palabra premiosa. Exposición desaliñada.

El 10 de febrero, fue llamado Juan Beneyto. Tampoco él supo en opinión del tribunal encauzar correctamente el ejercicio. Para Prieto caía «en el mismo defecto señalado [...] al Sr. Valls, agravado con la importancia que da a la parte meramente anecdótica de sus relaciones con profesores extranjeros».

#### También Ots repetía

las mismas observaciones [...] que hubo de formular [...] al [...] Sr. Valls y Taberner [...] A ellas sólo se debe añadir que la exposición

[...] acusa una actividad profesional no siempre orientada con acierto, meritoria por la capacidad de trabajo que revela, pero de resultados que ofrecen un valor muy desigual.

### Ramos señalaba que

En el corto periodo que el opositor ha dedicado al trabajo de historiador del derecho —un lustro— da pruebas de una actividad febril, alternando la preparación escolar y particular con una producción abrumadora en número, volumen y ambición. Cada sugestión se traduce en una obra precipitada e intrépidamente ejecutada. En la exposición que hace de toda parece, afortunadamente, no haber tropezado con el más leve obstáculo ni con la menor sombra de problema.

Para Sánchez «después de mencionar los profesores con los que ha trabajado o se ha relacionado, enumera la serie de publicaciones de que figura como autor, sin determinar concretamente lo que en ellos puede atribuírsele como investigación personal».

Sánchez Albornoz juzgaba:

Ha hecho un relato de su vida de estudiante y dado noticia de las universidades a que ha concurrido y de los profesores con que ha trabado conocimiento o amistad. No se ha ocupado de examinar sus publicaciones. Ha hecho una mera enumeración de ellas. No le hemos escuchado el esperado análisis del valor de novedad de las mismas, ni las rectificaciones obligadas de algunas, ni la defensa de otras muy discutibles. Exposición monótona.

El 13 de febrero fue el turno de Luis García de Valdeavellano. En esta ocasión los juicios fueron muy elogiosos. Para Prieto el ejercicio era

digno de elogio. Metódicamente ha expuesto los dos problemas histórico-jurídicos que de un modo específico le han interesado, el de «El Mercado» y «La cuota de libre disposición en el derecho hereditario de León y Castilla en la A.E.M.». Después de un examen de la bibliografía, señala el punto de partida de sus investigaciones y el alcance de sus trabajos. Juez severo de su propia obra, él mismo indicó la parte menos sólida de ella, como por ejemplo la referente a la concesión del mercado, y habló de lagunas que difícilmente se pueden llenar. Además demostró que sigue atento los estudios sobre los temas dichos, citando hasta monografías como la de Henri Lau-

rent sobre «Droit des foires et droits urbains aux XIIIe et XIVe siècles», publicada en la Revue historique de droit français et étranger en diciembre último.

Es de advertir la afirmación, plausible [...] de la necesidad de construir nuestra historia jurídica medieval sobre diplomas, porque revela la buena orientación marcada por Hinojosa.

La dicción correcta y la palabra precisa con que realizó el ejercicio avaloran aún más su mérito.

### Ots subrayaba que el ejercicio era

el que mejor se ajusta a las exigencias reglamentarias. La breve referencia hecha al proceso de su formación profesional revela una orientación científica acertada y rigurosa. La exposición crítica y sistematizada de los trabajos de investigación histórico-jurídica presentados [...] destacando, muy justamente, los problemas que en ellos se plantean y las aportaciones que para su posible solución se contienen en los estudios analizados, revelan en su autor cualidades muy estimables de investigador riguroso y capacitado. La exposición verbal [...] acredita aptitudes pedagógicas dignas de ser subrayadas.

#### Ramos destacaba

su personalidad de investigador, finamente, en una exposición clara, metódica de su labor, encuadrada con toda precisión, dentro de sus justos términos científicos: exposición de problemas de conjunto, delimitación exacta de la materia, posición adoptada en los problemas surgidos a lo largo de su desarrollo, rectificaciones a las soluciones dadas, afianzamiento en otros aspectos hoy insolubles y valoración de la aportación personal.

## Sánchez se fijaba en la

exposición y autocrítica obtenida de su estudio sobre el mercado, fijándose en varios problemas de solución dudosa que ha planteado en él. Da cuenta brevemente de su otro artículo sobre la cuota de libre disposición en la alta edad media. Puntualiza las novedades que uno y otro contienen.

## Finalmente Sánchez Albornoz juzgaba

después de una brevísima alusión a su formación en centros docentes y de investigación ha examinado con detenimiento el contenido

de sus trabajos, señalando su aportación a la historia del derecho medieval español, presentando los problemas que entrañaban, subrayando los interrogantes que aún encierran y confesado los retoques que introduciría en alguna. Palabra precisa y correcta. Exposición profesoral, sencilla e interesante de sus publicaciones.

El 14 de febrero comenzó el segundo ejercicio, que versaba sobre el concepto de la asignatura, fuentes, método a seguir en su estudio y programa presentado. Fue llamado Beneyto. Tampoco en este ejercicio tuvo juicios favorables. Así Prieto opinaba:

Es incomprensible que un ejercicio que puede prepararse sin otra limitación de tiempo que el comienzo de unas oposiciones no haya merecido del Sr. Beneyto la debida atención.

El opositor se propuso trazar un amplio cuadro de las cuestiones que plantea el tema del concepto de Historia del Derecho y no señaló siguiera los problemas capitales.

Admite el Derecho Natural pero al tratar del Derecho Natural en su relación con la Historia del Derecho no expresó con claridad su concepto de Derecho Natural y, según él la posibilidad del Derecho Natural como objeto de Historia.

No basta citar una lista de filósofos e historiadores que se ocuparon de este asunto, es preciso fijar su posición así por ejemplo el por qué considera Stammler la Historia del Derecho como ciencia teleológica.

Repitió el párrafo de su memoria sobre la llamada escuela sociológica donde sólo se detiene a examinar el origen de la dirección, si es francés o alemán, pero punto esencial como el concepto de sociología no le preocupa y hasta parece desconocer el artículo de J. von Below publicado en el Anuario de Historia del Derecho en 1926.

Del movimiento romántico y su repercusión en los estudios históricos-jurídicos no dijo nada.

Expresó confusamente el método y sus clases, mezclando a veces sin oportuna distinción el método con el plan y el valor de la Historia del Derecho.

Al referirse a las fuentes hizo esta afirmación que consigna también en la memoria: «los escritores anteriores a Hinojosa, salvados los puntos de vista de algún estudioso determinado, es preferible ignorarlos». Es de lamentar que el Sr. Beneyto no haya tenido en cuenta siquiera las palabras de admiración y respeto que Hinojosa dedicó en su manual a muchos predecesores.

Para el opositor no hay más colecciones de textos que los publicados por el Centro de Estudios Históricos y la Facultad de Derecho de Barcelona. Cualquier estudiante de Historia sabe que hay otras que también son estimables.

Por último, al hablar de sus programa insistió en establecer una dualidad: investigador y maestro, ¿pero se puede ser maestro sin ser investigador? ¿El verdadero investigador no merecerá el título de maestro? ¿En la enseñanza puede prescindirse del método de investigación?

Ots afirmaba que la exposición del opositor había sido una repetición premiosa y confusa de su memoria.

Tanto en esta Memoria como en el ejercicio queda por exponer un concepto claro y preciso de la Historia del Derecho español sin que acompañe el acierto en las alusiones a las cuestiones doctrinales imperantes en esta materia. —Ejemplo: la referencia hecha con poca fortuna y bastante confusión al problema del llamado Derecho natural en función con la Historia del Derecho.

Algo análogo puede decirse en punto al problema del contenido de esta disciplina estudiado también de manera imprecisa y en algunos puntos equivocada.

En el estudio sobre las fuentes se ha incurrido en estos mismos vicios de exposición además en errores tan importantes como los que implican afirmar que antes de Hinojosa no hay nada estimable en la historiografía del derecho español y que en orden a la edición de textos jurídicos sólo una parte de los publicados por el Centro de Estudios Históricos son científicamente utilizables.

Ramos consideraba la exposición impenetrable y la memoria confusa y atropellada.

Cuestión tan fundamental como el concepto de Historia del Derecho español escapa a toda compresión, perdido en un laberinto de ideas inconexas. Falta de conocimiento de la bibliografía española que le lleva a afirmaciones gratuitas como la de que «todo lo anterior a Hinojosa es preferible olvidarlo».

Para Sánchez la exposición había sido incolora, fatigosa y lenta: un eco incoloro de la memoria.

El ejercicio se desarrolla al través de una aparente confusión de conceptos que le dan un aspecto extraño y heterogéneo en que no es fácil advertir el propósito inspirador. Nunca se oye la nota precisa y clara que debe emplear el jurista, sobre todo cuando aspira a enseñar. Se diría que el autor no ha elaborado suficientemente los temas que desenvuelve y que se ha limitado a combinar a su modo una serie de datos procedentes de lecturas precipitadas, fundamentalmente de autores italianos. El descuido en la preparación se exterioriza incluso en el empleo incorrecto de palabras tan corrientes como perpendicular y vertical (véase la Memoria). Otras afirmaciones que desliza (v. gr. la de que no se puede hablar de historiadores del derecho español antes de Hinojosa) señalan lagunas esenciales en la formación erudita.

#### Sánchez Albornoz señalaba:

su exposición muestra, como su memoria misma, todo lo que falta al actuante para poseer ideas claras sobre el concepto de la historia del derecho español. Es difícil distinguir la idea central del intento de exposición de su autor, que por otra parte construye su trabajo sobre bibliografía italiana en particular. Su desconocimiento de la historiografía jurídica y de las colecciones diplomáticas hispanas le mueve a afirmar que no merece ser citado ningún autor anterior a Hinojosa, menospreciando a M. Marina, Herculano, Gama Barros, Muñoz y Romero y a declarar que sólo algunas colecciones documentales de Serrano pueden utilizarse, olvidando la muchedumbre de las publicadas. Es discutible su opinión de que Oviedo sucedió a Toledo en su función estatal y jurídica unitaria y no puede explicarse por qué atribuve a la falta de romanistas en España la pobreza de nuestras ediciones de textos medievales. El opositor no tiene escrúpulo en señalar las publicaciones de los jueces y en traer a cuenta los elogios de Genuardi a una obra de que se hace autor, al mismo tiempo que acredita su condición con sus citas de la ley Moyano.

# El día 15 fue el turno de Valls. En los juicios, Prieto señalaba

contrasta con el del Sr. Beneyto. El de hoy se ha distinguido por su gran modestia, ha sido simplemente una recopilación de notas de los manuales de Brissaud, de Chenon, de Grand, de Gavet y de Hinojosa.

## Ots señalaba que

Se ha limitado [...] a leer la Memoria pedagógica presentada al Tribunal. No es ésta, a mi juicio, una interpretación acertada de los preceptos reglamentarios reguladores de estas oposiciones.

Por lo demás, la Memoria [...] está redactada con discreción pero es de contenido doctrinal muy pobre. Las cuestiones metodológicas [...] han sido tratadas, casi exclusivamente, según las obras de algunos autores franceses y de los historiadores españoles Hinojosa y Altamira. De Hinojosa se aceptan, precisamente, los puntos de vista más discutibles. Al tratar de las fuentes, se ha omitido toda alusión a la bibliografía histórico-jurídica y a las colecciones documentales hoy utilizables. En resumen, las objeciones [...] habrían de fundarse más que en lo que el opositor ha dicho en lo que ha dejado de decir y que no debiera haber sido olvidado.

Para Ramos el opositor trató discretamente de los temas reglamentarios aunque un poco anticuado el fondo de todos ellos.

Sánchez hacía ver que se había limitado el opositor a leer unas veces y recitar otras su memoria, prescindiendo de todo comentario o explicación de su contenido.

A base de algunos libros, ya envejecidos, de historiadores españoles y de unos cuantos tratadistas franceses y dejando a un lado la literatura alemana aprovechable, expone [...] las ideas que [...] eran corrientes entre nosotros a fines del pasado siglo. Puede creerse que [...] se ha colocado voluntariamente en un tono desprovisto de grandes pretensiones.

#### Sánchez Albornoz añadía

ha leído, sin comentarios y sin adiciones, su memoria, redactada sin pretensiones eruditas siguiendo una serie de libros franceses de Brissaud, de Grand, Saleilles, Furmer, Tourtoulou... y algunas obras españolas, como las otras, anticuadas. El Sr. Valls ha rebasado en su trabajo los límites de la sencillez para invadir los campos de lo insignificante. Toda su memoria refleja un temor hacia las novedades pedagógicas y dogmáticas que no demuestra conocer. Es justo resaltar [...] la honradez del actuante, enemigo de trucos bibliográficos y literarios, y la ausencia de errores en su obra.

El 16 de febrero fue llamado García de Valdeavellano. También en este ejercicio mostró una enorme superioridad sobre los otros opositores<sup>112</sup>. Así lo manifestó Prieto, que añadía:

Esta era la primera oposición en la que se aplicaba la reforma de 1931, de ahí que Luis García de Valdeavellano titule sus cuartillas —cien-

La cuestión del concepto de la Historia del Derecho español la colocó [...] en el marco adecuado y la expuso con un orden lógico.

El Sr. Valdeavellano hizo alarde de una gran erudición, quizá en algún momento con sacrificio de la claridad pero demostrando siempre un conocimiento profundo del tema.

Hubiéramos encontrado oportuno recordar los estudios de Vinogradoff sobre los principios históricos del Derecho y el artículo de Bonfante sobre «Il metodo naturalistico nella storia del diritto» (Riv. ital. di Sociologia 1917).

A la misma altura trató del método histórico-jurídico y si la segunda parte de su disertación dedicada a las fuentes y al programa no correspondió por completo a la primera fue sin duda por la premura del tiempo.

[...] digno de especial elogio su concepto de la misión de la Universidad y del valor de la Historia del Derecho para la formación del jurista [...] Quizá como complemento [...] le conviniera utilizar el discurso del prof. de la Universidad de Zurich Pablo Mutzner publicado en mayo de 1919 sobre el valor de la Historia del derecho para la vida del derecho en la actualidad.

Ots consideraba altamente estimable tanto la memoria como la exposición.

to cuarenta y cinco en total— «Memoria sobre el concepto, método, fuentes y programas de la Historia del Derecho español». En ellas defiende que la historia del derecho es fundamentalmente historia, y que la historia —citando a Rickert— es una ciencia cultural, es decir, del hecho singular. Así, define la historia del derecho como historia de un sistema de normas, y es precisamente por lo que aparece una relación entre historia y dogmática. Esta historia del derecho —siguiendo a Brunner— se dividiría en una historia general y otra especial.

Después dedica unas cuartillas al concepto de universidad, para lo que sigue de cerca de Giner y a Ortega. Y nos muestra su opción sobre los métodos de enseñanza: la lección, la clase práctica y el seminario.

En fin, el programa se dividía en tres partes: introducción (concepto e historiografía, en la que ya se habla de la escuela de Hinojosa), antecedentes (derecho primitivo y romano) y evolución del derecho español. Esta última parte, la más extensa, se dividía en otras cinco: fuentes e instituciones político-administrativas, historia del derecho privado, historia del derecho penal y procesal, expansión del derecho español, derecho musulmán. La primera de éstas se desarrolla en periodos cronológicos (visigodos, edad media, edad moderna, edad contemporánea), las otras lo hacen sistemáticamente, como ya había avanzado Galo Sánchez.

Revelan una seria información de la literatura histórico-jurídica imperante en cada una de las cuestiones estudiadas y un sentido crítico de expositor clara y preciso.

Quizás hubiera sido preferible que el problema de las fuentes, tratado con criterio exclusivamente metodológico hubiera sido acompañado de una información crítica, más completa de la bibliografía historiográfica y documental de la Historia del derecho español; quizás sea discutible la división en periodos que se acepta en el programa presentado, donde no destaca como debiera la recepción del derecho romano y la influencia de esta recepción en la historia de nuestras instituciones.

Pero estas observaciones en ningún caso pueden implicar censura para el opositor y sí sólo expresión de criterios distintos igualmente defendibles.

Ramos se deshacía en elogios tanto por la memoria como por la exposición. Sánchez, por su parte, reseñaba el lenguaje preciso y sobrio, los conceptos elaborados, el orden y la lógica de la exposición. Destacaba también la información utilizada por el opositor:

Una utilización cuidadosa y directa de la reciente producción historiográfica en lengua alemana, le permite enfocar los problemas que estudia tal como se les entiende en el estado actual de la investigación. Añade a su memoria algunos datos eruditos, como es la bibliografía de las colecciones de antiguos documentos españoles de aplicación del Derecho.

## Sánchez Albornoz subrayaba que la memoria era resultado de

numerosas lecturas de la moderna bibliografía alemana y de una detenida meditación de esas lecturas. Con sentido filosófico y con claridad de pensamiento traza los conceptos enlazados de Historia, Historia del derecho e Historia del Derecho español. De igual manera estudia el método de conocimiento y el de exposición [...] Su detención en esta primera parte [...] le impide exponer con detalle la parte de su estudio relativo a las fuentes y al programa. Añade [...] una cita de las numerosas colecciones de documentos y de las obras anteriores a Hinojosa que habían sido abordadas o injustamente valoradas por otro opositor. Aunque [...] no se haya detenido [...] a señalar la importancia de la historia del derecho para la formación del jurista, merece destacarse las páginas de su memoria dedicadas a este tema. El elogio de este ejercicio no quiere decir que suscribamos la teoría de Rickert sobre la historia, grata al opositor.

El 17 de febrero comenzó el tercer ejercicio. Beneyto desarrolló la lección veintidós de su programa.

Lección 22.—La expansión del derecho de Levante. Idea general del influjo levantino en el Mediterráneo. Las bases y el modo de expansión.—Singular referencia a las huellas del derecho catalán en Cerdeña, Sicilia, Nápoles y Milán.

Prieto comenzó su juicio definiendo lo que debía ser una lección: una exposición clara de una síntesis sencilla que prescinda en lo posible del aparato bibliográfico y documental indispensable en el trabajo de seminario.

El Sr. Beneyto ha preferido hacer hoy en vez de una lección una conferencia de otro tipo, así no es raro que haya empezado por decirnos que ha elegido el tema por una razón sentimental, su amor a Italia y a Valencia.

En su disertación se pueden distinguir tres partes: la reseña política, la información bibliográfica y la influencia del derecho español en Italia. En la reseña política ha sostenido opiniones infundadas. Su información bibliográfica fue bastante completa sin embargo no debió omitir el libro de Vaccara sobre «La Reale Udienza» y el artículo de Ed. Sthamen sobre los problemas de la historia de la Italia medieval particularmente de su organización política y administrativa en la Edad Media, publicado en la Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. En la tercera parte sólo indicó algunos de las huellas españolas en Italia.

Ots recordaba que la lección elegida coincidía con un trabajo del opositor.

Esto permite circunscribir ahora nuestra opinión a las circunstancias formales o sistemáticas que han concurrido en el desarrollo de la misma. [...] Su exposición ha sido confusa y premiosa. Por detenerse demasiado en consideraciones históricas previas —muy discutibles— se vio obligado a dejar [...] las cuestiones más importantes [...] Las observaciones formuladas [...] ofrecen escasa novedad aun cuando presentan una información bastante completa de la literatura histórico-jurídica existente sobre el tema.

Ramos la calificaba de larga, inútil e inexacta. Y Sánchez decía que se limitaba a exponer oralmente su trabajo previo, además por

no medir bien el tiempo no había podido desarrollar la parte propiamente jurídica.

trabajo con carácter de compilación, elaborado con los libros, casi todos italianos, que contienen noticias aprovechables y falto de investigación directa sobre los documentos. Es notoria [...] la superficialidad de la mayor parte de las hipótesis y observaciones [...] No deja de extrañar que en una lección que se refiere a fuentes del derecho incluya el estudio de las instituciones que aquéllas regulan.

Sánchez Albornoz le reprochaba que había elegido una lección que «coincidía con una de sus publicaciones que habrá de ser juzgada en su día».

ha cometido graves errores históricos al atribuir a la pérdida del control de la política mediterránea hispana por los catalanes y a su sustitución por hombres de la meseta en la dirección de la gobernación de España, la aparición de la piratería en el mar latino y la decadencia de su comercio. A su juicio nada significaron [...] la aparición de los turcos en el Mediterráneo y el descubrimiento de América y de la ruta africana de las Indias. A creerle, la corona aragonesa no tuvo que luchar para constituir su imperio marítimo. Alguna carta adulatoria de un noble de Cerdeña le basta para presentar a las poblaciones italianas esperando a los catalanes como liberadores, y le basta también la circunstancia de que los reves de Aragón alegasen los derechos de los Stanfen sobre Sicilia y la investidura papal sobre Cerdeña como base de sus derechos a tales islas, para afirmar que la expansión mediterránea aragonesa no fue obra militar. No podemos describir su afirmación de que España perdió sus dominios en Italia por la lujuria de un Cogalludo y la ambición de otros virreyes, y concretamente Cerdeña por el decreto de nueva planta de Felipe V. Gentil manera de explicar nuestra decadencia y la paz de Utrech. Por lo demás, la lección [...] figura entre las dedicadas a fuentes. El Sr. Beneyto se ha dedicado a estudiar sin gran detenimiento y con menos éxito la influencia de algunas instituciones hispánicas en Italia. Por su detención al señalar el panorama histórico (tan lleno de errores) en que se realiza la expansión [...] no ha tenido espacio para examinar la influencia del derecho privado español allende el Mediterráneo. Junto a la cerrada concepción de la historia política [...] destacan sus poco claras ideas jurídicas.

El 18 de febrero fue el turno de Valls, que desarrolló su lección veintiséis: Fuentes del derecho marítimo medieval. Prieto consideraba que de sus tres ejercicios éste era el mejor, sin embargo:

Su trabajo sobre el Llibre del Consolat de Mar que en realidad constituyó el contenido de su lección, está hecho discretamente. Algunas de sus hipótesis podrían ser discutidas, pero hay que reconocer la seriedad de su labor.

A los Rôles d'Oleron sólo dedicó breves palabras, sin señalar su importancia en el Derecho marítimo y su valor en nuestra historia jurídica.

Ots recordaba que la lección coincidía con uno de los trabajos del opositor y que había sido desarrollada con discreción.

ha abordado con acierto el estudio del Llibre del Consolat de Mar examinando sistemáticamente las noticias ya conocidas [...] y exponiendo puntos de vista nuevos, en buena parte discutibles, pero reveladores de un trabajo de investigación personal estimable.

Para Ramos se trataba, en general, de una lección de clase estimable.

Sánchez cuestionaba el método de investigación del candidato, que calificaba de poco seguro. Nada añadía la lección a las publicaciones que Valls tenía sobre el tema.

Sánchez Albornoz censuraba que hubiera elegido una lección sobre un tema estudiado por el autor en alguna de sus monografías. Poco añadía a lo que ya había dicho en otras ocasiones. Además, la exposición carecía a su juicio de condiciones pedagógicas.

El 20 de febrero fue el turno de García de Valdeavellano, que desarrolló la lección veintisiete de su programa.

Lección 27.—La labor legislativa de Alfonso XI: el Ordenamiento de Alcalá. Otras fuentes del derecho de León y Castilla. Ordenamiento del Cortes, Leyes nuevas y las del Estilo. Documentos de aplicación del derecho. Literatura jurídica. El Becerro de las Behetrías.

Prieto calificó el ejercicio de desigual.

puso de relieve una vez más sus condiciones de investigador, en cambio no pudo vencer la dificultad de explicar en una hora toda la administración de la España medieval. No enfocando el tema en sus líneas generales, preocupado del detalle y de su fundamentación documental, no le fue posible salvar luego la confusión y evitar vacíos sobre todo en la historia de la baja Edad Media.

También Ots se hacía eco de las dotes de investigador riguroso, a las que añadía las de expositor metódico y fácil. Aunque también coincidía en los peros.

La amplitud del tema le ha impedido desarrollarlo en su totalidad. Un estudio demasiado minucioso del detalle de cada institución [...] causa de que en algunos momentos decayese el interés [...] y no quedasen suficientemente destacados los problemas fundamentales.

Para Ramos el prurito de detalle hacía que el autor perdiese de vista el punto de referencia jurídico. Estimándola, Sánchez la consideraba incompleta. En fin, Sánchez Albornoz subrayaba las novedades de investigación que contenía la lección pero hacía ver que al autor le había faltado «el valor necesario para prescindir del pormenor erudito y sabroso a fin de elevarse a una construcción histórico-jurídica de grandes trazos».

El 1 de marzo el opositor Beneyto sacó a suerte diez lecciones de su programa. El tribunal deliberó sobre la lección debía preparar el opositor y acordó que fuera la diez.

Lección 10.—Ley colonial de Osuna.—Estatuto minero de Vipasca.—Decretos de los magistrados.—Senadoconsultos.—Constituciones imperiales.—Documentos de aplicación del derecho; la fórmula bética.

Tras la incomunicación de seis horas expuso el tema. En opinión de Prieto era un ejercicio muy pobre, prácticamente se había limitado a resumir el capítulo correspondiente del manual de Hinojosa, cuando sobre el particular existía una extensa bibliografía.

También Ots decía que el opositor había utilizado «como única fuente [...] el viejo manual de Historia del derecho español del maestro Hinojosa». Esto, junto a una exposición extraordinariamente premiosa, falta de sistemática, con citas equivocadas y criterio vacilante, llevaba a Ramos a concluir que el único juicio posible era la exclusión del opositor.

Sánchez señalaba que había expuesto «unos cuantos datos vulgares que proceden del manual ya envejecido de Hinojosa»,

datos deshilvanados que no intenta sistematizar. El opositor está desconcertado: a veces ha de rectificar sus propias afirmaciones. Deliberadamente parece huir de los aspectos y cuestiones más esenciales [...] acerca de cada una de las fuentes comprendidas en la lección: nada dice, por ejemplo, del valor de los bronces de Aljustrel o de Osuna para el derecho romano en general.

Y concluía: «El tono del ejercicio, desmayado y desmañado». A lo que Sánchez Albornoz añadía:

su lección siguiendo su propio manual sobre las fuentes jurídicas hispanas, inspirado en [...] la ya anticuada historia de Hinojosa. Ignora o calla los problemas que entrañan los bronces de Osuna y Aljustrel —clave de su lección— y yerra incluso al situar fuera de Madrid los originales de los primeros, trasladados al Museo Arqueológico hace años. Desconoce los últimos hallazgos dados a conocer por Carriazo. Se pierde en una monótona enumeración de constituciones imperiales relativas a España... Expone su trabajo balbuciente, rectificándose a sí mismo, sin sentido pedagógico. Su lección está ayuna de todo valor científico.

El 2 de marzo fue el turno de Valls. De las diez bolas que extrajo, el tribunal eligió la que correspondía a la lección veintinueve: La estructura social de España en la Baja Edad Media.

«Sólo la tortura de seis horas de encierro puede explicar que el Sr. Valls, profesor de Historia, haya hecho el ejercicio de hoy», afirmó Prieto.

Para Ots el opositor carecía de sentido jurídico en el enfoque y desarrollo de la lección, la bibliografía era pobre y no la aprovechaba, no tenía dotes pedagógicos, la exposición no respondía a una sistematización científica sino que era vaga e imprecisa... En fin, confundía conceptos y afirmaciones de obras tan conocidas como El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la edad media de Hinojosa.

Ramos apuntaba su exclusión.

Sobre una materia bastante trabajada por los investigadores españoles [...] hace una lección tal que no cabe otra actitud que la de excluirlo.

Tampoco para Sánchez la lección llegaba al mínimo exigible, y añadía:

Su exposición imprecisa, y vaga, parece la improvisación de quién, viviendo alejado de la historia del derecho, necesita hablar de ella durante una hora. Puntos esenciales [...] omitidos en absoluto, carencia de conceptos jurídicos y frase balbuciente y entrecortada.

Sánchez Albornoz afirmaba que la lección había sido expuesta sin arte, con multitud de lagunas, así, los condes, la caballería villana, los libertos. Además encontraba «grandes ignorancias u olvidos difíciles de disculpar».

El 3 de marzo García de Valdeavellano extrajo las diez bolas prevenidas. El tribunal acordó que la lección a preparar fuese la número treinta y ocho.

Lección 38.—La organización judicial.—La Hacienda medieval.—El ejército y su organización.

Prieto consideraba correcta la lección aunque estimaba mejor su primera parte que la segunda. Esta observación era compartida por el resto de los jueces. Ots, además, calificaba de excelente que se hubiese basado en Brunner y von Below. En general, la lección era calificada de estimable y para Sánchez Albornoz no faltaba conocimiento de la bibliografía sino que sobraba nerviosismo.

El 4 de marzo se reunió el tribunal para tratar del ejercicio quinto. Se acordó hacer la selección definitiva el día que se convoque a los opositores. El 24 de marzo fueron llamados los opositores para la primera parte del ejercicio quinto: transcripción y comentario de un documento medieval. Se sortearon los siguientes: 1. Un contrato de compra venta, letra gótica; 2. Un contrato de donación, letra gótica; 3. Un contrato de prenda, letra visigótica; 4. Un contrato de comunidad de bienes, letra francesa. Sacado a la suerte resultó ser el último. Hubo cuatro horas para la realización de dicho ejercicio.

El día 25 fueron llamados los opositores para la segunda parte del quinto ejercicio, un comentario sobre un texto jurídico. Se sortearon los siguientes textos de la *Lex visigothorum*: II,5,1; III,1,3; III,1,9; V,4,4. Sacado a la suerte resultó ser —también en esta ocasión— el último. Hubo cuatro horas para la realización. Y el 27 de marzo los opositores procedieron a la lectura de las dos partes del quinto ejercicio.

Prieto estimaba que Beneyto había hecho una defectuosa transcripción y un defectuoso comentario. La transcripción de Valls era perfecta pero el comentario reflejaba la incompleta preparación del opositor. El ejercicio de García de Valdeavellano era por el contrario correcto y digno de aprobación.

Las observaciones del resto de los jueces iban por la misma línea. Así, Sánchez Albornoz afirmaba que Beneyto ignoraba la paleografía: «ni las más elementales reglas le son familiares». Tenía errores «poco compatibles con un mediano conocimiento del latín». Y el comentario carecía de valor jurídico, rozaba lo pintoresco y, por tanto, era insuficiente. Valls leyó el diploma sin una sola falta, tradujo correctamente el fragmento de la *Lex visigotorum*, pero no acertaba en los comentarios. García de Valdeavellano cometió tres faltas en la lectura y hacía un excelente comentario del diploma, más discutible era el del texto visigodo.

El día 28 los opositores entregaron los trabajos que constituían el ejercicio sexto, y que habían tenido mes y medio para redactar. Ese mismo día Beneyto hizo la lectura de los suyos, que se limitó a un breve resumen oral<sup>113</sup>.

Para Prieto, Beneyto tenía noticia de la bibliografía sobre los dos temas, pero no profundizaba e intercalaba algunos pasajes pintorescos: son, como añadía Ots, las mismas características apuntadas en ejercicios anteriores. Esa era la opinión del resto de los jueces, a pesar de que Sánchez Albornoz reconocía en éste su mejor ejercicio.

El 29 de marzo fue el turno de Valls<sup>114</sup>. El juicio de Prieto fue muy duro:

Si se tiene en cuenta que [...] ha dispuesto de mes y medio para escribir estos trabajos, es incomprensible lo que ha hecho.

Para Ots el opositor no conseguía elevar el nivel alcanzado en los anteriores ejercicios: pobreza de información historiográfica, confusión en la exposición... Esto mismo opinaba el resto de los jueces:

Juan Beneyto Pérez presentó un volumen de cincuenta y tres folios mecanografiados que contenía las dos monografías. Recordemos que estas versaban sobre los bienes muebles en el derecho medieval español, y el beneficio en España hasta el siglo XIV.

Valls presentó sus monografías en folios manuscritos, con un total de treinta y seis páginas.

sólo aludía a libros franceses muy usados (Fustel, Brutails, Brissaud, Chenon, Moliner), no había consultado ningún documento ni aparecía pensamiento original en la exposición.

El día 29 fue el turno de García de Valdeavellano<sup>115</sup>. Prieto sacaba la misma impresión favorable que en los otros ejercicios de este opositor. Ots se hacía eco de la amplia información bibliográfica certeramente aprovechada, del rigor metodológico de la exposición y del estudio directo de colecciones documentales (publicadas e inéditas), todo lo cual le permitía dar un toque personal a los trabajos. Los otros jueces venían a corroborar estas afirmaciones.

El 30 de marzo por la mañana se reunió el tribunal para emitir el informe sobre los trabajos presentados por los opositores según prevenía el artículo 26 del reglamento. Lo hicieron por unanimidad.

La obra de Beneyto era juzgada en su globalidad: precipitación y ligereza. Y como ejemplo de la intrepidez excesiva y de su desorientación científica se citaba su Manual, de dudosa paternidad.

De la producción de Valls sólo una parte se desarrollaba dentro del campo de la historia del derecho, y de un capítulo concreto: las fuentes catalanas de la edad media. Se distinguían tres núcleos: un conjunto de obras desprovistas de gran trascendencia pero elaboradas correctamente, otro de trabajos más ambiciosos pero de metodología discutible y, finalmente, publicaciones de divulgación.

La obra de García de Valdeavellano, necesariamente corta —se decía— era considerada de calidad.

El 30 de marzo por la tarde se reunió el tribunal para designar en votación nominal los opositores que habían de obtener el primer, segundo y tercer lugar para ocupar las tres vacantes: para ocupar el primer lugar se eligió a Luis García de Valdeavellano por unanimidad, el segundo lugar quedó desierto, como también el tercero.

Se convocó a García de Valdeavellano el día siguiente para verificar la elección de la cátedra. Eligió la cátedra de Historia del derecho vacante en la Universidad de Barcelona. Quedaban así vacantes las cátedras de Santiago y La Laguna.

García de Valdeavellano presentó sus monografías en cuartillas manuscritas, con un total de ciento veinticinco páginas.

### Universidad de Santiago 1933-1934116

En la *Gaceta* de 12 de julio de 1933 se anunció la convocatoria de oposición entre auxiliares a la cátedra de Historia del derecho de la Universidad de Santiago. Por orden ministerial de 21 de marzo de 1934 publicada en la *Gaceta* de 30 de ese mes se nombró el tribunal. El presidente era Galo Sánchez, los vocales: Manuel Torres, Román Riaza, Tomás Gómez Piñán y Luis García de Valdeavellano.

El 2 de julio de 1934, a las once de la mañana, en la sala de profesores de la facultad de derecho de la Universidad Central se reunió el tribunal para su constitución, se nombró secretario a García de Valdeavellano. Al día siguiente, el tribunal volvió a reunirse, esta vez para discutir y planear los dos últimos ejercicios previstos el reglamento. Se acordó que el quinto ejercicio consistiría en la transcripción y comentario de una fuente jurídica medieval, y el sexto en el desarrollo por escrito de un tema sacada a suerte entre varios señalados por el tribunal.

El 4 de julio, en el salón de grados, se procedió a llamar a los opositores por el orden en que figuraban en la lista de admitidos. Comparecieron Juan Beneyto Pérez y José López Ortiz, los cuales hicieron entrega de los trabajos prevenidos en el reglamento. No se presentaron José Pedraza, Vicente Granell ni Paulino Pedret.

El presidente dio cuenta de los acuerdos tomados por el tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios y, en cumplimiento de lo acordado para el sexto, se procedió a sortear los temas propuestos por el tribunal. Resultó ser el tercero.

Tema 3.—El tránsito de la justicia privada a la justicia pública en España.

Todos los días, desde las diez hasta la una, en el laboratorio Ureña de la facultad hasta el comienzo del primer ejercicio, estarían a disposición de los opositores los trabajos presentados para su examen.

Pasados los diez días reglamentarios, el 15 de julio por la tarde, en el aula número cinco, fue llamado Beneyto para verificar el primer ejercicio. Siempre dentro de los tiempos marcados por el regla-

<sup>116</sup> AGA, Educación, 8588-1.

mento, éste hizo su exposición y contestó a las objeciones que le hizo López Ortiz. Trató de explicar el proceso de su formación científica y de exponer los resultados que logró en los distintos trabajos presentados.

El juicio —unánime— del tribunal fue francamente negativo. De entrada éste observaba que «no existe conexión completa entre los cursos que dice haber profesado en el extranjero y los trabajos que ha presentado». Después que «en cuanto a su formación se advierten algunos vacíos en la parte dogmática de las disciplinas jurídicas [...] llegando a no distinguir con precisión tipos jurídicos diferentes». Además que «hay una falta grande de claridad en la exposición» sin duda provocada por «un influjo evidente de lecturas copiosas y precipitadas». En fin,

Si se quisiera presentar en una impresión de conjunto el cuadro de la actividad desplegada por el Sr. Beneyto debería decirse que es superior su entusiasmo por los problemas, a los resultados que alcanza y que, en general, a los estudios ofrecidos les resta utilidad la deficiente formación jurídica de su autor y la falta de orden en la exposición.

Al día siguiente fue la exposición de López Ortiz y su contestación a las objeciones manifestadas por Beneyto. El juicio del tribunal era positivo y lo consideraba «merecedor de que pase al segundo ejercicio». López Ortiz explicó cómo

formado en estudios de erudición oriental bajo la dirección mediata o inmediata de los Sres. Ribera, Asín y Morata y trabajando en problemas de historia española, una sugestión de Díez Canseco (la posibilidad de encontrar en los escritos de los juristas musulmanes españoles pruebas de la utilización del Liber iudiciorum) le llevó a irse especializando en las cuestiones jurídicas.

Así, toda su producción científica estaba orientada a verificar la hipótesis de Ribera y Ureña sobre la posible influencia del derecho hispano musulmán en el hispano cristiano.

La exposición de los trabajos produce la impresión de una madura vocación, a la que no puede tacharse de unilateral, puesto que se pretende integrar en un estudio de conjunto de la historia jurídica española; una copiosa y bien examinada documentación bibliográfica y un exacto conocimiento de la dogmática jurídica, que se revela mejor que en ningún otro caso en el manual, donde las mayores dificultades residen precisamente en el empeño de asimilar constantemente los conceptos de los derechos orientales a la técnica de nuestro derecho romano germánico.

En el local de costumbre, Juan Beneyto realizó el segundo ejercicio la mañana del 17 de julio. Se limitó a leer, con algún «breve injerto oral» la memoria presentada. El tribunal identificaba en ella dos defectos que reducían considerablemente su valor: su redacción deficiente que en ocasiones impide saber qué quería decir; la manía de ofrecer la bibliografía como exponente de lecturas extensas y no como descargo de opiniones.

Por la tarde fue el turno de López Ortiz<sup>117</sup>. Para el tribunal el opositor expuso

con claridad los dos puntos de vista desde los cuales cabe considerar la historia del derecho: como ciencia histórica y como discipli-

Se extiende sobre la misión de la universidad y cómo enseñar la historia del derecho. En ello es deudor de las ideas de Ortega y Altamira, de ellos asume la distinción entre ciencia y profesión. Por eso, apoyándose en el principio orteguiano de la economía de la enseñanza, argumenta que las lecciones no pueden ser una acumulación de datos, sino una exposición de ideas claras de la línea de evolución histórica. Puede concluirse que es el ejercicio de una persona mayor, con larga experiencia docente.

En cuanto al programa, éste aparece dividido en cuatro partes: introducción, historia del derecho público y de las fuentes, historia del derecho penal y procesal, e historia del derecho privado; las dos últimas ordenadas de manera sistemática.

López Ortiz titulaba la memoria: «"Concepto, método, fuentes y programas" de la Historia del Derecho Español (Reglamento para las oposiciones a Cátedras universitarias; art. 13)». Constaba de ciento once cuartillas —índice incluido—, más once de notas.

El autor considera que entre las ciencias jurídicas existe una —la historia del derecho— que no considera una parte determinada de la materia jurídica, se ocupa de toda ella, pero desde un punto de vista histórico. Por ello considera sin interés el forcejeo intelectual por situarla entre las ciencias históricas o las jurídicas. Como es doctrina común en las memorias, trae a colación a Rickert para fundamentar el valor científico de la historia. Habrá que utilizar así el método histórico —y esto lleva a utilizar categorías distintas en cada periodo— pero con correcciones, así a la hora de enumerar las fuentes.

na jurídica. Se inclina por el primer aspecto sin desconocer el interés y la especialidad con que matiza esa consideración aquel segundo aspecto, dejando sin embargo un poco indecisa su orientación respecto a lo que es sustantivo en la historia jurídica: si la historia o el derecho.

[...]

Sobre la base de unas indicaciones del Prof. Díez Canseco y en cierto modo inspirándose en Brunner, redacta un programa de tipo cronológico en cuanto a la historia de las fuentes y del derecho público; de ordenación sistemática respecto a las otras ramas jurídicas, que agrupa en dos apartados, consagrados al derecho penal y procesal conjuntamente, y al derecho privado, dentro de los cuáles la exposición vuelve a ser cronológica.

Maneja una masa considerable de estudios sobre estas cuestiones preliminares sin llegar a perderse en pormenores innecesarios y en la exposición oral de la memoria destaca la concisión y claridad con que expone.

El día 18, por la tarde, Beneyto desarrolló la lección cuarenta y tres de su programa: «Problemas de instituciones eclesiásticas aportados a la historia administrativa medieval».

Para el tribunal la exposición adoleció de graves defectos, que eran «mayores aún teniendo en cuenta la naturaleza del público al que deben ir destinadas estas explicaciones».

exhibición bibliográfica profusa y muchas veces incongruente con el tema o solamente relacionada con él de una manera remota (trabajos sobre la pax Dei y los feudos de la Curia romana); reconocimiento de que no hay todavía material monográfico en España para acometer una exposición de conjunto y consiguiente declaración de que va a exponer lo que se ha dicho respecto a otros países por si contiene sugestiones útiles para autores españoles. Luego unas indicaciones generales sin trabazón ninguna, que empieza con autores medievales, retrocede a Tertuliano, se insinúa en Concilios españoles del siglo XIV, menciona indicaciones sobre la importancia de la parroquia en materia sucesoria, muestra cierta oposición entre organizaciones eclesiásticas y seculares a propósito de enseñanza, cementerios y hospitales, para concluir con unas consideraciones sobre privilegios del clero y la afirmación de que en nuestras fuentes se menciona a los clerici coniugati, prueba de que son capaces, por este concepto, de ostentar los derechos del vecino.

El tribunal estimó inaceptable la preparación que manifestaba este ejercicio y por unanimidad acordó excluir a Beneyto de la práctica del resto de los ejercicios.

El 19 de julio fue el turno de López Ortiz. Expuso la lección cuarenta y siete de su programa. Ésta era una de las tres que dedicaba al proceso, todas referidas a la edad media.

Lección 47.—El proceso ordinario.—Medios de entablar el proceso y rebeldía.—Actuaciones del tribunal y de las partes.—La sentencia.—Procesos especiales.

El tribunal resaltaba como un mérito relevante «que no existe aún monografía ni exposición sumaria alguna que presente satisfactoriamente un cuadro de conjunto del procedimiento español en su aspecto histórico». López Ortiz utilizó para la preparación de su lección las páginas de Mayer, pero rectificaba ciertas afirmaciones de ese autor y añadía nuevos enfoques.

La fuentes utilizadas revelan una labor paciente y dilatada: no sólo aprovecha los textos de colecciones ya muy manejados, como fueros municipales y leyes de Partidas, sino que aplica con tino regular indicaciones menos divulgadas, como las que nos revelan las Leyes Nuevas y las del Estilo, aparte la alusión a fuentes de territorios no castellanos (Aragón, Cataluña, Navarra).

En la mañana del día 20 comenzó el cuarto ejercicio, ya con un único opositor. De las diez lecciones sacadas a suerte el tribunal eligió la número veinte.

Lección 20.—Formación del Derecho.—Continuidad jurídica visigótica; aplicación del Liber iudiciorum.—Los elementos que informan el Derecho medieval español.—Las recepciones.

El opositor fue incomunicado y por la tarde expuso su lección. Dada la amplitud de la lección hizo que su desarrollo «fuese sobre todo un índice razonado de cuestiones, en que no obstante el Sr. López Ortiz demostró su conocimiento de los trabajos publicados respecto a tales problemas y la claridad de exposición que ha venido dando el tono de sus anteriores ejercicios».

El quinto ejercicio, comenzó en la mañana del día 21, consistió en la transcripción y comentario de un diploma medieval del

siglo XIII sacado a suerte de entre varios durante dos horas. Por la tarde fue su lectura. La transcripción fue, en opinión del tribunal, «exacta; el análisis y comentario, suficientes para demostrar conocimiento de la materia», por lo que se le consideraba digno para pasar el último ejercicio.

El día 23 fue la lectura del trabajo realizado para el sexto ejercicio 118. Éste se articulaba en tres grandes apartados. El primero, en palabras del tribunal, se dedicaba a los

conceptos capitales respecto a lo que haya de entenderse por jurisdicción privada y pública, examinando luego sus formas en la época romana y en la visigoda, sobre la base de los textos que hacen posible la hipótesis de una justicia patrimonial y de una justicia inmunitaria; las modificaciones de estas ideas, con más las formas de justicia señorial y feudal, en la Reconquista, haciendo consideraciones especiales de una parte sobre Asturias, León y Castilla y de otra acerca de los territorios de la corona de Aragón. Cierran este apartado dos párrafos consagrados a los derechos disciplinarios anejos a la relación señorial y al ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de la corporaciones.

El Segundo apartado se dedica a examinar desde este mismo punto de vista temas que pudieran calificarse más que de Derecho judicial, de Derecho procesal, aunque tengan aquí aplicación por el interés que ofrecen para la cuestión planteada: los jueces elegidos por las partes y el principio de sumisión de éstas a la autoridad judicial como elementos que contribuyen al anzamiento de una u otra forma de justicia.

El tercer apartado se consagra a las formas de ejercicios jurisdiccional que pueden considerarse fuera de la justicia pública y en cuya desaparición precisamente, se ha hecho recaer el peso de las ideas que facilitan el tránsito de la justicia privada a la pública: la prenda extrajudicial y la venganza privada. Unas alusiones al significado que ostenta la aparición del Derecho punitivo como exclusiva de la autoridad pública, cierra el trabajo.

Se aprecia en su desarrollo aquellas mismas cualidades que ya ha habido ocasión de calificar en el tercer ejercicio: una utilización certera de la bibliografía existente; el manejo de abundante fuentes directas y el afán de presentar el cuadro resultante como una construcción jurídica.

José López Ortiz, «Tránsito de la justicia privada a la justicia pública en España», cincuenta páginas mecanografiadas tamaño holandesa.

Motivos todos que impulsan a los vocales del tribunal para estimar de perfecto acuerdo que este ejercicio no desmerece de los más brillantes realizados por el opositor Sr. López Ortiz.

Ese mismo día el tribunal redactó el informe acercar de los trabajos presentados por el opositor antes del comienzo de los ejercicios<sup>119</sup>. En él se hacía una breve reseña de cada uno de los trabajos indicando lo que en ellos aportaba el autor y se valoraba la coherencia de toda una trayectoria investigadora, de su método y de su mentalidad jurídica. El trabajo más notable era para el tribunal «La recepción de la escuela malequí en España», que fue su tesis doctoral. Su manual sobre derecho musulmán era considerado modélico, como introducción a una especialidad que acumula trabajos especializados.

Al día siguiente por la mañana el tribunal se reunió para proceder a designar en votación nominal pública al opositor a quien había de adjudicarse la cátedra, resultando José López Ortiz propuesto por unanimidad para ocupar la cátedra de Historia del derecho vacante en la facultad de derecho de la Universidad de Santiago.

#### Universidad de Murcia 1934-1935<sup>120</sup>

El 18 de abril de 1934, *Gaceta* de 26, se convocó la oposición entre auxiliares a la cátedra de Historia del derecho de la Universidad de Murcia. Los aspirantes eran Alfonso García Gallo, Vicente Granell Muñiz, Paulino Pedret Casado, Juan Beneyto Pérez, Jaime M. Mans Puigarnau.

<sup>&</sup>quot;Algunos capítulos del formulario notarial de Abensalmún de Granada", Separata del AHDE, Madrid, 1928.—«La recepción de la escuela malequí en España", Separata del AHDE, Madrid, 1931.—Derecho musulmán, Barcelona, 1932.—«La jurisprudencia y el estilo de los tribunales musulmanes de España", Separata del AHDE, Madrid, 1933.—«El tribunal de fe de los Omeyas cordobeses", Separata de Cruz y Raya, Madrid, 1933.

El 5 de junio de 1935 Beneyto retiró su «memoria pedagógica» y sus trabajos, por lo que no se conservan en el expediente.

AGA, Educación, 9142-1. Sobre esta oposición ha escrito: José Sánchez Arcilla, «Las oposiciones a cátedra de don Alfonso García-Gallo», Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo, tomo I, Madrid, 1996, pp. 107-163.

Por orden de 24 de setiembre de 1934, Gaceta de 29, fue nombrado el tribunal. Éste se constituyó el 11 de junio de 1935: Claudio Sánchez Albornoz (presidente), Galo Sánchez Sánchez, José María Ramos Loscertales, Manuel Torres López y José López Ortiz (vocales) <sup>121</sup>. A éste último se le confirió el cargo de secretario. Se acordó que el quinto ejercicio fuese práctico y el sexto consistiría en el sorteo de temas. Para la selección de esos temas se nombró una ponencia que necesitó dos reuniones para realizar su cometido. Finalmente los temas fueron aprobados por el tribunal el 14 de junio.

Tema 1.—Hinojosa, historiador del Derecho.

Tema 2.—La cuestión agraria en España en el siglo XVIII.

Tema 3.—La dote en Castilla en la Edad Media.

Tema 4.—Problemas de la Interpretatio de la Lex Romana visigoturum.

Tema 5.—La gran propiedad en la España romana.

Tema 6.—La costumbre como fuente del Derecho español en la Edad Media.

Tema 7.—El vasallaje en Castilla.

Tema 8.—Los bienes familiares en la Edad Media.

Tema 9.—La mejora hasta las Leyes de Toro.

Tema 10.—Centralización administrativa en Castilla en la baja Edad media.

Por orden de 25 de octubre de 1934 (*Gaceta* de 26) se señaló que el 15 de junio de 1935 como fecha de comparecencia de los opositores. Ese día sólo se presentó Alfonso García Gallo, por lo que los demás fueron excluidos. Se dio a conocer el contenido de los ejercicios y para el sexto salió por sorteo el tema diez.

El 25 de junio tuvo lugar el primer ejercicio: la presentación y exposición de la labor personal. El tribunal opinó por unanimidad que el opositor demostraba «la capacitación especial que según el espíritu del Reglamento de oposiciones a Cátedras ha de quedar patente en el primer ejercicio». El opositor basó su exposición en una triple dirección: el estudio directo de las fuentes (edición de textos), la utilización de éstas para elaborar la historia de las instituciones jurídicas española (manual escrito junto a Riaza) y acercar a

José María Segura fue sustituido por Manuel Torres y Ramón Riaza por José María Ramos.

los estudiantes al método del trabajo histórico (proyecto de antología de textos).

El segundo ejercicio fue al día siguiente. García Gallo hizo su exposición sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina<sup>122</sup>. El tribunal por unanimidad afirmó que

ha enfocado con claridad y precisión los problemas fundamentales del concepto de la ciencia histórica y del estudio histórico de Derecho. Ha delimitado el ámbito de lo español y sentado directrices para sistematizar la materia cronológicamente a base de una periodificación, suficientemente elástica.

También el desarrollo del «programa pedagógico» era enjuiciado como acertado: ofrecía un cuestionario sucinto y lógicamente desarrollado a los efectos del sistema de exámenes.

Para el tercer ejercicio, celebrado el día 27, el opositor había elegido su lección setenta y una, dedicada a la alta edad media.

El programa estaba compuesto por setenta y cinco lecciones. Comenzaba con una introducción (concepto, método, historiografía), a esta seguían dos partes: historia de la formación del derecho, de las fuentes y del derecho público; historia del derecho privado, penal y procesal. La primera se estructuraba cronológicamente y la segunda de manera sistemática.

<sup>«</sup>Introducción al estudio de la Historia del Derecho Español (Concepto. Método. Fuentes. Programas)». El autor escribe que la revisión de conceptos y contenido de la historia del derecho fue iniciada en España por Hinojosa, y cristalizó en varias publicaciones de Altamira. Se abordaron los problemas de dogmática, se superó la historia de la legislación, se encontraron otras fuentes, como el derecho consuetudinario, la literatura jurídica, las sentencias judiciales, los documentos de aplicación. De la mano de Ihering, Schwerin y Besta define la historia del derecho como sucesión de sistemas. Por eso al libro de Beneyto lo incluye entre lo que denomina derecho histórico: pretende conocer los precedentes del derecho actual, sin preocuparse para nada de aquellas instituciones que han desaparecido, ni de la sistemática de cada momento. Frente a las obras escritas en el siglo XIX para servir de introducción al derecho vigente, o las que se gastaban en dar realce y honra al país, «hoy día se preguntan a la Historia del Derecho muchas más cosas y sin más finalidad que la de comprender el pasado». Apostaba así por una purificación del contenido de la historia del derecho, en el sentido de apartar de ella todos los elementos no jurídicos, en sintonía con los postulados de Benvenuto Pitzorno y Cabral de Moncada.

Lección 71.—Sucesión voluntaria: la libre disposición. Testamento.—Contratos sucesorios.

El tema era considerado atractivo a juicio del tribunal. Y su desarrollo óptimo. El opositor —utilizando las fuentes legales y diplomáticas— había señalado los fundamentos visigodos y el desarrollo de la dogmática jurídica sucesoria de la alta edad media. Marcaba bien las líneas generales en las que el dato concreto no perturbaba, en una lección para la que no existía bibliografía de referencia.

El día 28 fue el cuarto ejercicio. García Gallo extrajo las bolas correspondientes a los número cinco, treinta, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y dos, cincuenta y dos, cincuenta y nueve, sesenta y dos, sesenta y cinco, y setenta de su programa. Y el tribunal designó para ser explicada la lección quinta.

Lección 5.ª —Instituciones políticas y jurídicas de los pueblos indígenas.—El régimen de las colonizaciones.

#### El tribunal juzgaba:

Los problemas son planteados con claridad y precisión. Las soluciones son las que dentro de los datos conocidos y el estado de la investigación pueden proponerse como más admisibles. El estilo expositivo es sencillo y apto para la labor docente.

Para la primera parte del quinto ejercicio, celebrado el día 29 de junio, se entregó a García Gallo un documento medieval para su transcripción y comentario: un documento de Alfonso VII del año 1136. Al día siguiente tuvo lugar la segunda parte de este ejercicio, para lo que se señaló el título tercero del libro I del Fuero real. El uno de julio fue la lectura de las dos partes del ejercicio quinto. El tribunal consideraba que el conjunto del trabajo era apreciable y suficiente. El opositor había transcrito el diploma sin falta y lo había analizado paleográfica y diplomáticamente con acierto. Pero su comentario, como también el del Fuero real, podía haber sido más profundo.

El sexto ejercicio tuvo lugar el dos de julio. Manuel Torres no pudo estar presente por enfermedad de un familiar. El ejercicio, en palabras del tribunal, daba «una idea del tema a base en buena parte de una utilización directa de las fuentes». No lo abarcaba por completo, pero era suficiente<sup>123</sup>.

Ese mismo día volvió a reunirse el tribunal para emitir los informes sobre los trabajos<sup>124</sup>, realizados por López Ortiz, José María Ramos y Galo Sánchez, y aprobados por unanimidad. Todos eran positivos. Y por último se procedió a la votación de la cátedra: Alfonso García Gallo fue propuesto por unanimidad para ocupar la cátedra de Historia del derecho vacante en la Universidad de Murcia<sup>125</sup>.

## Universidad de La Laguna 1935-1936<sup>126</sup>

El 30 de abril de 1935, *Gaceta* de 18 de mayo, se convocó la oposición, turno de auxiliares, a la cátedra de Historia del derecho de la facultad de derecho de la Universidad de La Laguna. En la *Gaceta* de 18 de setiembre apareció la lista de aspirantes: José Peraza de Ayala y Rodrigo Villabriga, Vicente Granell Muñiz, Juan Beneyto Pérez, Paulino Pedret Casado, y Juan Manzano Manzano.

Por orden de 25 de octubre de 1935 (*Gaceta* de 30) se realizó el nombramiento del tribunal, nombramiento que fue rectificado en el sentido de que ser sólo para la vacante de la Laguna y no para ésta y Santiago (*Gaceta* de 13 de noviembre).

El 7 de enero de 1936 se reunió el tribunal para su constitución. El presidente, Galo Sánchez, había enviado un certificado médico acre-

<sup>&</sup>lt;sup>123</sup> El trabajo, bien presentado, constaba de setenta y tres cuartillas. Estaba dividido en ocho apartados: conceptos, estado de la cuestión, fundamentos y carácter de la centralización, procedimientos de centralización, fortalecimiento de las ciudades, la intervención real en el municipio, la resistencia a la centralización municipal, los señoríos.

Manual de historia del derecho español (en colaboración con Román Riaza).—«La aplicación de la doctrina española de la guerra (Datos para su estudio)», Separata del Anuario de historia del derecho español, 1934.—
«Una colección de fazañas castellanas del siglo XII», Separata del Anuario de historia del derecho español, 1934.—Textos de derecho castellano (mecanografiado).—Textos de historia del derecho español para uso de las clases prácticas (mecanografiado).—Avance de estudio sobre las Observancias aragonesas de Jacobo de Hospital (mecanografiado).

Fueron cuatro votos, pues Manuel Torres no se encontraba como ya se indicó.

<sup>&</sup>lt;sup>126</sup> AGA, Educación, 9142-2.

ditando encontrarse enfermo, de manera que el vocal más antiguo, José María Ots, pasó a desempeñar la presidencia. Ramón Prieto Bances compareció a los efectos reglamentarios, retirándose seguidamente al no ser necesaria su presencia. Salvador Minguijón se excusó por ser incompatible este cargo con el de vocal del tribunal de garantías; García Valdeavellano lo hizo por encontrarse pensionado en Alemania.

Ese día el tribunal quedó constituido de la siguiente manera: José María Ots Capdequí (presidente), José Manuel Segura Soriano, José Antonio Rubio Sacristán, José López Ortiz y Alfonso García Gallo (vocales); éste último fue nombrado secretario.

La presentación de los opositores fue fijada para el 17 de enero. Hasta ese día el tribunal se reunió varias veces. El día 11 para comprobar que el Ministerio no objetaba nada sobre los cambios habidos en el tribunal. El 12 para hablar del quinto ejercicio. El 13 para hablar del sexto ejercicio. El 14 se trató de la redacción del cuestionario para la primera parte del sexto ejercicio. Fueron aprobados quince temas.

- 1.—La recepción del derecho romano y del derecho vulgar español en la época romana.
- 2.—Libertad y coacción como principios directivos de la vida económica en el mundo antiguo: su aplicación en la vida urbana y en la vida rural.
  - 3.—Derecho romano y derecho germánico: sus características.
- 4.—La ley, la costumbre y los otros elementos de formación del derecho en la época visigoda.
- 5.—El derecho real y el popular en sus diversas manifestaciones durante la Edad Media.
- 6.—La formación del derecho territorial en los distintos territorios peninsulares durante la Edad Media.
  - 7.—El derecho local en la Reconquista española.
- 8.—Las raíces del derecho musulmán y su valor en la formación de éste.
  - 9.—Los decretos de Felipe V y sus consecuencias.
  - 10.—Catolicismo, Protestantismo y Capitalismo.
- 11.—El patrimonio familiar y medios jurídicos que tienden a su conservación. Evolución histórica.
  - 12.—Posesión y derechos reales en al Edad Media.
- 13.—Naturaleza y fundamentos de la obligación: datos de las fuentes jurídicas españolas medievales.
- 14.—La legítima y las cuotas de libre disposición en el derecho medieval español.

15.—El tránsito de la venganza privada al derecho penal del Estado y de la justicia privada a la pública.

El día 15 continuó elaborándose el cuestionario y se aprobaron dieciséis temas.

- 1.—Los potentes en la época romana y su intervención en la vida pública.
  - 2.—Los grandes dominios en al época visigoda.
- 3.—La organización de la Iglesia visigoda. Sus relaciones con el Estado.
  - 4.-Los semilibres en la Edad Media.
  - 5.—El vasallaje.
  - 6.—La inmunidad.
  - 7.—El feudo.
  - 8.—El municipio medieval en los distintos territorios españoles.
- 9.—La centralización política y administrativa en la Baja Edad Media.
- 10.—La recepción del derecho romano y su influencia en la organización de los Estados medievales peninsulares.
  - 11.—El absolutismo y la centralización en la Edad Moderna.
- 12.—El régimen señorial en la Edad Moderna. Los intentos de reforma agraria en el siglo XVIII.
- 13.—La incorporación de América y la organización de los nuevos territorios.
  - 14.—Estado e Iglesia en la Edad Moderna.
  - 15.—Orígenes y desarrollo del sistema constitucional.
- 16.—Influencias de la organización del ejército en la del Estado, a través de las diferentes épocas.

El 16 de enero se aprobaron diez temas para la segunda parte del ejercicio sexto.

- 1.—El Derecho penal en la época visigoda a través de sus evolución histórica.
- 2.—Las fazañas en las colecciones aragonesas y navarras emparentadas.
  - 3.—La recepción del derecho romano en el Fuero Real.
- 4.—Relaciones entre la agricultura y la ganadería en las Cortes Castellanas de la Baja Edad Media.
  - 5.—La inmunidad en Navarra y Aragón hasta el siglo XII.
- 6.—Tenencia de castillos según las fuentes territoriales castellanas.

- 7.—La sucesión voluntaria en la antigua Castilla la Vieja durante la Edad Media.
- 8.—La elección de enemigo en los Fueros de la familia Teruel-Cuenca.
  - 9.—Las doctrinas económicas en los Autos acordados.
- 10.—La legitimidad sucesoria y las alegaciones de la Ley Sálica en el derecho público español de la Edad Moderna y de la Contemporánea.

Finalmente el 17 de enero de 1936 comparecieron Vicente Granell Muñoz y Juan Beneyto Pérez, que hicieron entrega de sus trabajos. El resto de los aspirantes fueron considerados decaídos de su derecho. Se sorteó el tema para el sexto ejercicio y salió elegido el cuarto.

El 28 de enero comenzaron los ejercicios. Ese día fue Granell quien expuso su labor personal: el opositor se consideraba más jurista historiador que historiador jurista, de ahí que hubiera profundizado más en cuestiones de derecho procesal y privado. Beneyto utilizó el tiempo concedido para hacer objeciones. Ots consideraba que el opositor había enfocado con acierto su ejercicio: había hecho una breve presentación de sus estudios universitarios para centrarse en sus líneas de investigación y así en la exposición del contenido de sus publicaciones. Pero también reconocía que el tono del ejercicio había sido discreto. En general, esto coincide con las opiniones del resto del tribunal. Las críticas de Beneyto habían ido por la línea de lagunas en la bibliografía o conclusiones que estimaba desacertadas.

El 29 fue el turno de Beneyto, y de las objeciones de Granell. También en este caso se consideraba bien encauzado el ejercicio. Había aludido brevemente a la historia de su formación y había hecho un examen detallado de sus trabajos de investigación. Beneyto reconocía errores pasados, contenidos en sus trabajos de juventud y que por ello no aportaba en este ejercicio. Las críticas de Granell se encaminaban sobre todo a esos trabajos omitidos.

El tribunal admitió a los dos opositores para el segundo ejercicio que se celebró el 30 de enero. Granell salió peor parado en este ejercicio. Según el tribunal se basaba casi exclusivamente en Rickert, pero no había llegado a entenderlo. Además, según Rubio, el resto era una copia de las lecciones de Manuel Torres. En realidad, el propio opositor reconocía su escasa formación para abordar este ejercicio.

El 31 fue el turno de Beneyto. No había sido capaz de desprenderse de su exceso de citas y de cierta confusión, si tenemos en cuenta las opiniones de López Ortiz o Segura. Además, Ots opinaba que «en pocos momentos aparece el Sr. Beneyto sustentando un criterio claro y preciso sobre los problemas metodológicos referentes a la Historia del Derecho».

Granell, para su tercer ejercicio celebrado el 3 de febrero, había elegido la lección cincuenta y tres de su programa.

#### Lección 53.—Efectos patrimoniales del matrimonio

Era un tema de su especialidad, como se hacía eco el tribunal y, en general, era valorado como correcto. Quizás el más crítico fue García Gallo que señalaba la reducción del objeto del tema desarrollado —sólo trataba algunos periodos y territorios— así como que gran parte de lo expuesto estaba en los escritos de Hinojosa y Minguijón. Le faltaba más profundidad en el tratamiento que hacía de las fuentes inéditas.

El 4 de febrero, Juan Beneyto eligió su lección cincuenta y cuatro.

Lección 54.—Los contratos en general, en la época de la Reconquista.

En su informe, García Gallo describía el ejercicio. El opositor se había ocupado de la compraventa, permuta, donación, préstamo, depósito, locación, contratos agrarios, mercantiles, de sociedad, cambio, seguro y trabajo. El conjunto del tribunal señalaba como positivo la amplia utilización de textos. Así lo exponía el secretario.

Para preparar la lección el Sr. Beneyto ha tomado como guión el breve resumen del derecho alemán de Schwerin. Después —y este es un trabajo personal digno de estima— ha reunido por instituciones un número considerable de textos de todas clases —diplomas, fueros, códigos, formularios, redacciones consuetudinarias, registros de tesorería, etc.— y de casi todos los territorios peninsulares.

Sin embargo, estas lecturas —decía Ots, pero era sentir general no siempre habían sido debidamente aprovechadas. Se podían señalar también algunos vacíos importantes en la bibliografía. Pero el reparo más serio era la falta de pensamiento jurídico.

#### Así, García Gallo estimaba:

El Sr. Beneyto da la sensación de que carece de la preparación y sentido jurídico necesario para tratar la lección escogida por él, que por ello se resiente de la falta de construcción jurídica.

#### Y Rubio:

Sufre la exposición en su totalidad de una falta de planteamiento de problemas. En ningún momento se enfocan las cuestiones con criterio jurídico dogmático.

En fin, Segura concluía que el opositor mostraba mayor preparación histórica que jurídica. Ese mismo día el tribunal declaró aptos a los dos opositores para practicar el cuarto ejercicio.

Para su celebración, el 6 de febrero, Vicente Granell extrajo a la suerte diez lecciones de su programa. De entre ellas el tribunal eligió una.

Lección 18.—La hacienda, ejército, organización judicial, Iglesia y Estado en la época visigoda.

Tras una incomunicación de seis horas fue llamado para su exposición, en la que empleó treinta y seis minutos. Los juicios del tribunal eran muy negativos. Se trataba de una lección muy amplia, de la que existía una bibliografía extensa. El opositor se había limitado a hacer un resumen del libro de Torres. Quizás sirva de resumen la apreciación del secretario:

En ella se ha límitado, en una exposición incolora e imprecisa, sin valor alguno histórico ni jurídico, a aludir de pasada a algunos de los infinitos problemas que pudieran plantearse y sin detenerse nunca, ni siquiera para decidirse en los puntos controvertidos, en el examen personal de las fuentes, por otra parte ni muy numerosas ni difíciles de manejar.

El día 7 fue el turno de Beneyto. El tribunal eligió la lección veintinueve.

Lección 29.—Estado y Monarquía, rasgos principales de la administración central, administración territorial y organización feudal.

En su juicio Ots nos resume el ejercicio del opositor:

Comenzó por plantear el problema de la existencia del Estado en este periodo, pronunciándose en un sentido afirmativo de acuerdo con las teorías de von Below. Estudió luego las características de este Estado y el concepto de la Monarquía para terminar con un ligero examen de las demarcaciones políticas territoriales y del problema del feudo en relación con el gobierno del territorio.

En su opinión la primera parte de su exposición fue estimable, pero resultó muy deficiente lo que dijo sobre el feudo. Rubio consideraba que el ejercicio adolecía de las carencias habituales en el autor: faltaba un riguroso punto de vista histórico-jurídico, y la utilización de la literatura carecía de selección. Para López Ortiz no existía un trabajo personal de investigación ni de construcción. Con todo, Segura opinaba que era el mejor ejercicio del opositor. En fin, el secretario afirmaba que Beneyto había hecho una selección de aspectos no contextualizados históricamente, en los que no se destaca la naturaleza jurídica y en los que faltan algunos importantes de territorios no castellanos.

Después el tribunal procedió a declarar aptos a los dos opositores para pasar a la práctica del quinto ejercicio. Para la primera parte de éste el tribunal eligió tres textos inéditos en latín, letra francesa y del siglo XII. Uno se refería a un litigio judicial, otro a la concesión real de unos moros y judíos al obispo de Palencia y el tercero a la aplicación de la pena de ceguera y entrega de tierras.

El día 27 de febrero fue el sorteo de esos tres documentos, saliendo el primero, es decir, el de índole procesal: transcripción y comentario jurídico de un diploma en latín del siglo XII, de la diócesis de Palencia, en letra francesa. Los opositores tuvieron cuatro horas para su realización. Ninguno leyó el documento completo, aunque Beneyto estuvo mejor. El comentario fue superficial en ambos casos, Ots concluía que era más interesante lo que no habían dicho que lo dicho.

El día 29 se procedió a la realización de la segunda parte del ejercicio quinto. El tribunal seleccionó seis textos para la ocasión: Fuero de Cuenca X,5; XV,4; XXXII,7 (páginas 260, 410 y 690 de la edición de Ureña, respectivamente); petición 47 del cuaderno de las Cortes de Alcalá de Henares de 1348 (utilizando la edición de la Academia, I, página 608); y Fuero Viejo de Castilla I,3,7 y 7,1. Finalmente la suerte recayó en el texto del Fuero de Cuenca XXXII,7. Los oposi-

tores tuvieron cuatro horas para comentarlo. Por unanimidad el tribunal emitió su informe.

El comentario del Sr. Granell está plagado de errores, tanto de interpretación del texto (considera que la «gewere» pertenece al dueño de la prenda; que el deudor en determinados casos «puede vender la heredad, pero antes debe amonestar al acreedor para que redima la prenda», etc.) como de doctrina (considera que la regulación de la prenda en el texto en cuestión «es romana» porque «en Derecho germánico la prenda crea una responsabilidad sobre todos los bienes del deudor»).

El Sr. Benevto da una interpretación del texto más acertada en sus líneas generales: considera rectamente que la prenda se halla en poder del acreedor, pero tampoco él deja de cometer equivocaciones importantes: en relación con el texto 32, VII aduce el 29, XXII del mismo Fuero, en donde se otorga al deudor el derecho de vender la prenda siempre que quiera. En el 32,VII, empero, es el acreedor el autorizado a proceder a dicha venta. Aduce asimismo el texto 32,VI en relación con los casos fijados en el 32,VII en que por excepción se autoriza al acreedor a vender la prenda; pero la interpretación equivocada de aquel texto le impide dar su verdadero sentido a aquellas excepciones. La caracterización jurídica del instituto de la prenda con arreglo al texto en cuestión es confusa; en el planteamiento de este problema no aparecen puntos de vista fundamentales: en ningún momento se plantea el Sr. Benevto la posibilidad de influencia de principios del Derecho germano. El hecho de que el acreedor pueda adquirir en pago de su crédito la propiedad de la heredad entregada en prenda lo considera como prueba de aplicación de la «lex commisoria». Y ante la dificultad de admitir esta vigencia del pacto comisorio (téngase en cuenta que fue abolido por el Emperador Constantino en el siglo IV) sugiere la posible influencia del Derecho talmúdico sin intentar fundamentarla. Finalmente interpreta como aplicación del pacto anticrético las palabras del texto 32,VI: habendo usumfructum illius, donec totam peccuniam suam recuperet. En realidad el pacto anticrético autoriza a percibir los frutos de la cosa pignorada en sustitución únicamente de los intereses del préstamo a que se halla afectada la prenda.

El día 3 de marzo fueron llamados los opositores para verificar la primera parte del sexto ejercicio. Los temas sacados a suerte fueron el siete del primer grupo y el dieciséis del segundo. Tema 7.—El derecho local en la Reconquista española. Tema 16.—Influencia de al organización del ejército en la organización del Estado a través de las diferentes épocas.

Los opositores tuvieron cuatro horas para su realización. Tras su lectura, el tribunal emitió su informe. En el primer tema Granell se había limitado a tratar unos cuantos problemas de los fueros castellanos, prescindiendo del derecho local no castellano. La bibliografía utilizada no era completa: faltaban obras de Hinojosa, Galo Sánchez, Sánchez Albornoz. Además incurría en errores. En el segundo tema, siguiendo a Ortega y Gasset, se limitaba a una interpretación bélica de la historia de las instituciones. Y concluía el tribunal:

El Sr. Granell ha mostrado en los dos temas el desconocimiento de los problemas respectivos, así como la falta de preparación.

Beneyto había desarrollado el primer tema siguiendo un esquema que era calificado de elemental: primero examinó los problemas generales, luego enumeró los principales textos de derecho local, finalmente se refirió a la expansión de éstos. El tribunal señalaba minuciosamente las omisiones —aunque reconocía que eran menores que en el otro opositor—, después pasaba a considerar algunas observaciones infundadas.

El segundo tema, era enfocado desde el mismo punto de vista que utilizó Granell, aunque también en este caso era más prolijo seguían faltando no pocos puntos que deberían ser tratados, que a modo de ejemplo eran relacionados por el tribunal.

El día 6 de marzo los opositores fueron llamados para la lectura del trabajo en que consistía la segunda parte del ejercicio: Relaciones de la agricultura y la ganadería en las cortes castellanas de la baja edad media<sup>127</sup>. Vicente Granell se acercó al tribunal para mani-

Ambos opositores presentaron su trabajo mecanografiado en tamaño holandesa. El de Beneyto tenía cincuenta y nueve páginas y obedecía al siguiente sumario: Preliminar.—I. Concesiones a la ganadería en el derecho medieval castellano.—II. Intervención de las Cortes.—III. Actitud y eficacia de la intervención de las Cortes. El de Granell tenía cuarenta y nueve páginas. El índice era el siguiente. Prólogo.—Bibliografía.—A. Antecedentes a las relaciones de la Agricultura y la Ganadería en las Cortes Castellanas de la baja edad media.—B. Relaciones de la Agricultura y la Ganadería.

festar que se retiraba de las oposiciones. Acto seguido, Beneyto dio lectura a su trabajo. En su juicio el tribunal señalaba que el opositor seguía en su trabajo «un plan acomodado enteramente a la obra de J. Klein "The Mesta" intercalando a lo largo del trabajo las referencias al tema que contienen las Actas de Cortes para el periodo en cuestión» y continuaba:

Aunque la lista de estas referencias no es completa este aspecto del trabajo es el merecedor de mayor elogio. Se echa de menos en cambio el planteamiento de toda clase de problemas, de los que acaso el más importante desde el punto de vista económico, y en relación con la obra de Klein, que ha servido de guía al Sr. Beneyto es éste: ¿cómo se explica la tan presente, casi constante protesta del elemento popular en las Cortes contra la Mesta, si ésta, conforme a la oponión de Klein, estaba integrada predominantemente por rebaños de pequeños propietarios? Tampoco se encuentran en el trabajo del Sr. Beneyto referencias a la situación contemporánea en los otros países europeos.

El día 7 de marzo de 1936 el tribunal entregó el informe sobre los trabajos presentados por el opositor<sup>128</sup>. En general pueden calificarse de demoledores. La producción de Beneyto es superficial, contradictoria, desordenada, confusa... Así llega a afirmarse:

No faltan contradicciones dentro de la exposición, parece que el Sr. Beneyto olvida rápidamente lo que escribe y que a las pocas páginas piensa ya de distinta manera.

Este comentario se hacía sobre su estudio del derecho catalán en Italia, pero puede extrapolarse al resto de su producción. Así, de su investigación más importante, la dedicada a la regulación del trabajo en Valencia, se llega a decir.

ría en las Cortes castellanas de la baja edad media.—C. Breve estudio de las causas que influyen en el favor de los Reyes por la Ganadería.

Per un index d'escriptors super foris regni valentiase (Valencia 1935).—Notae super foris regni valentiae ms. 205 Bibl. Univ. Valent. Transcripción y estudio (mecanografiado).—«Notas sobre el origen de los usos comunales», Anuario de historia del derecho español, 1933.—Il diritto catalano in Italia.—Regulación del trabajo en la Valencia del Quinientos.—Significato storico dell Empriu.—Sobre la territorialidad del Código de Valencia.—Expropiación y ensanche en la Valencia del Quinientos.

Y no es que falten referencias aisladas a alguna obra fundamental en estas Materias; es que esas referencias quedan aisladas, sin contacto con lo que el Sr. Beneyto ha encontrado en los documentos, y que expone en un inextricable desorden.

La escasa utilidad que se aprecia en su obra descansaría en la aportación documental que ofrece, aunque generalmente ésta sea ya conocida; o en la recopilación de bibliografía.

Finalmente se procedió a la votación de la cátedra. El presidente votó a Juan Beneyto Pérez. Los vocales votaron la no provisión. La provisión de la cátedra de Historia del derecho vacante en la Universidad de La Laguna se declaró, en consecuencia, desierta.

## 4. La escuela de Hinojosa y el Anuario como conclusión

Después del análisis de las veintidós cátedras convocadas entre 1898 y 1936 cuyos expedientes se conservan en el Archivo general de la administración podemos llegar a una serie de conclusiones. Empecemos con la eficacia del sistema de selección del profesorado<sup>129</sup>. Si prescindimos de la primera cátedra convocada —que se resolvió por concurso y no por oposición— comprobamos que se adjudicaron quince plazas de catedrático y seis quedaron desiertas, es decir, éstas últimas fueron el 28,5 por ciento.

El tiempo medio utilizado para la conclusión del proceso fue de veinte meses: cuento todos los meses (completos o no) desde que se convocaba la plaza y hasta su adjudicación<sup>130</sup>. Si prescindimos de las dos plazas que se vieron afectadas por la suspensión de 1923 la media se sitúa en dieciocho meses. Por encima de esta media quedan claramente las oposiciones realizadas con el reglamento de 1901—a pesar de que éste disponía que debían en antes de los seis meses—, de manera que algo se mejoró con las disposiciones posteriores, pero poco.

No he encontrado ningún caso conflictivo en el desarrollo de las oposiciones. Es decir que para cubrir una plaza vacante en la uni-

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Puede verse el apéndice I.

Recordemos que el reglamento de 1910 disponía que se hiciera al mismo tiempo la convocatoria y el nombramiento del tribunal por lo que cuando no he encontrado la fecha de la primera he utilizado la del segundo.

versidad española de este periodo se necesitaba esperar un año y medio, y en uno de cada cuatro casos quedaba desierta. Esto último suponía un grado exigencia por parte del tribunal, otro síntoma de madurez en mi opinión.

¿Quién era el candidato que accedía a la cátedra? Era un varón (sólo en dos ocasiones aparece una mujer como aspirante, pero en ninguna llegó a presentarse) y tenía veintinueve años de edad<sup>131</sup>. Frente a la generación anterior, la de los orígenes, en la que lo raro era encontrar candidatos con publicaciones de historia del derecho, en ésta sucede lo contrario: se trata, en general, de investigadores con estancias de estudio en el extranjero y publicaciones<sup>132</sup>.

Los ejercicios desarrollados nos permiten seguir la evolución de la asignatura. En primer lugar los cuestionarios de oposición, que —hasta 1931, fecha en que desaparecen— sirven para marcar el territorio de la historia del derecho. En efecto, en ellos los jueces —verdaderos custodios de la ciencia— especifican el conocimiento teórico que debe poseer el nuevo catedrático de historia del derecho, un conocimiento que después el aspirante deberá demostrar por escrito y oralmente. En las oposiciones analizadas han aparecido trece cuestionarios, el primero fechado en 1910, el último en 1931. Varios de ellos son prácticamente iguales, así los utilizados para las tres oposiciones de 1926 que compartieron el mismo tribunal. Podemos trazar una serie de características generales de todos ellos, pues existe una nota de homogeneidad, y ver algunas diferencias interesantes.

Son cuestionarios extensos, que exceden generosamente de los cien temas pedidos por los reglamentos. En ellos aparecen no solamente muchas de las cuestiones que luego veremos reproducirse en los programas, sino también las que después se desarrollarán en las memorias. Así el de 1911 hace hincapié en la consideración de la historia del derecho como ciencia.

Tras los temas dedicados al concepto, se dedica espacio a la historiografía. Espacio que en algún caso, como en el cuestionario de

Puede verse el apéndice II. No he incluido en el cálculo a Díez Caseco —pues al conseguir la cátedra de Historia del derecho español ya era catedrático de Derecho natural—, de hacerlo la edad media subiría a 31 años.

Estoy trabajando en los itinerarios intelectuales de estos catedráticos, por lo que en un próximo trabajo podré profundizar más sobre la formación previa y posterior a la oposición.

1931 que desarrolla el asunto en once temas, puede resultar excesivo. Ya desde 1914 aparece la centralidad de Martínez Marina para la historia del derecho. Hinojosa aparece por vez primera en 1926 y como tema autónomo en 1929. En 1930, se incluirá a Ureña.

Desde los pueblos primitivos en adelante se presta atención al contexto histórico, las fuentes del derecho y las instituciones. Entre éstas se incluyen las religiosas. La edad media es el periodo más extensamente atendido: tras los visigodos se analiza el derecho musulmán, judío y el de los distintos reinos cristianos. Las instituciones de éstos se dividen en públicas, privadas, procesales y penales. En alguna ocasión se observa un interés hacia el territorio en el que está la cátedra convocada; así en el cuestionario de 1921 para La Laguna se introducen temas específicos sobre las Islas Canarias. No suelen faltar cuestiones referidas a las universidades y a la ciencia jurídica.

En 1926 se consolidan algunos pequeños cambios. Si hasta ese momento los cuestionarios se asemejan a programas de curso, ahora obedecen más a un elenco de cuestiones; varias de ellas proceden de los índices del *Anuario* que comenzó a publicarse en 1924. También en esa fecha pierden importancia las cuestiones relativas al derecho contemporáneo —que todavía permanecían como introducción al derecho vigente— y, paralelamente, se alarga al máximo las referidas a la edad media —sobre todo en lo que se refiere a las instituciones—. Pienso que esto es consecuencia del protagonismo de la llamada escuela de Hinojosa, pero sobre ello me detendré más adelante.

También en los cuestionarios de 1926, y en los sucesivos, desaparecen las referencias a los elementos —primitivo, romano, canónico, germano, judaico, islámico, extranjero— y a las leyes de desenvolvimiento histórico-jurídico. Elementos que se combinan, que forman leyes y que se ubicaban antes de comenzar con las fuentes y las instituciones. Desaparecen para integrarse en éstas.

Junto a los cuestionarios estaban los programas que presentaban los opositores y que debían defender ante el tribunal. En general éstos siguen de cerca las directrices de los cuestionarios, si bien de manera algo más pormenorizada, aunque no todos: sorprende lo escueto del programa presentado por Galo Sánchez, más aún el de su segunda cátedra. El número de lecciones variaba bastante —desde las cincuenta y dos lecciones de Ots a las ciento dieciséis de Acosta— y demuestra así que esos programas no siempre se adecuaron a la extensión de la asignatura.

Las primeras lecciones ahondaban en el concepto y método de la asignatura. Así, en 1921, José Manuel Segura dedicaba ya un epígrafe a la «influencia del neo-kantismo en las ciencias históricas: Windelband, Rickert».

Al igual que los cuestionarios, algunos de los primeros programas se entretenían con unas lecciones previas sobre las leyes de evolución y los elementos. Minguijón, por ejemplo, dedicaba su lección cuarta a las leyes del desenvolvimiento histórico-jurídico, las etapas en la marcha evolutiva del derecho, el concepto de progreso y la realización histórica de la ley del progreso. La quinta versaba sobre los elementos del derecho español en su evolución progresiva.

Las lecciones estaban agrupadas en periodos históricos y dentro de ellos se estudiaba el contexto, las fuentes y las instituciones. Fue Galo Sánchez, en el programa presentado en 1931, el primero en ordenar sistemáticamente las instituciones privadas, penales y procesales.

En todos los periodos suele aludirse a la religión y al culto. También se concede importancia al estudio del derecho musulmán y judío. Quizá esto denote la influencia que todavía en esos años tenía la teoría política liberal, que ponía al Estado y a sus componentes como su centro, y que buscaba en la idea de nación su anclaje.

Los ejercicios prácticos eran dispuestos por el tribunal. En general consistieron en la transcripción, traducción y comentario de un diploma medieval. Lo que presuponía que el opositor debía tener un buen conocimiento de paleografía y latín, al margen de su competencia jurídica<sup>133</sup>; y dejaba claro cuál era el periodo histórico fundamental para los aspirantes a cátedra. También sobre la edad media versaron casi todos los temas propuestos por el tribunal para el sexto ejercicio —la redacción de un trabajo— del reglamento de 1931.

Las memorias que nacieron con el decreto de 1923 son fruto de todo lo dicho, por ello no encontramos en ellas grandes novedades. A pesar de la pluralidad de planteamientos que obedecen a la for-

García de Valdeavellano advertía que era indispensable para el principiante en historia de España el conocimiento del francés, inglés, alemán, italiano, los romances peninsulares (sobre todo portugués y catalán), latín clásico y medieval, y —para los que se dedicaran a la edad media— árabe. Guillermo Bauer, *Introducción al estudio de la historia*, traducción y notas de Luis García de Valdeavellano, Barcelona, 1944, pp. 23-24 (nota I).

mación de cada autor existen lugares recurrentes: la fundamentación de la historia como ciencia cultural en la estela de Rickert quizá sea uno de los más apreciable.

Es precisamente esa primacía de la ciencia en la universidad lo que motivó el nacimiento de este ejercicio. Se quería que el candidato a catedrático se plantease las cuestiones de concepto y método, como cimientos de su formación científica. Hasta la reforma de 1923 esos aspectos aparecían en el cuestionario de examen y en los programas: podían caer o no según los casos. Con la reforma se hacía obligatoria una reflexión sobre estos asuntos, que con la reforma de 1931 se convierte en un estudio.

A través de los juicios del tribunal podemos profundizar en los requisitos que se exigían a los aspirantes. El candidato debía conocer el estado de la cuestión sobre los distintos temas que formaban la historia del derecho. En primer lugar sobre aquellos problemas capitales que se habían planteado sobre el concepto de historia del derecho y que constituían el contenido de la memoria, en ella se tenía que demostrar que se había leído y comprendido los distintos artículos publicados sobre el tema, sobre todo los publicado en el *Anuario*.

Ese estado de la cuestión debía dominarse en el resto de los temas, y se demostraba a través de la exposición de dos lecciones, una elegida por el opositor y otra por el tribunal: casi todas fueron sobre el periodo histórico de la edad media. También aquí el conocimiento del contenido del *Anuario*, estudios y bibliografía, era fundamental, valoración de la que también gozaba la literatura alemana. Y esos conocimientos debían exponerse ordenadamente, con una estructura coherente, con un aparato crítico seleccionado. Las lecciones debían demostrar que se sabía realizar una exposición clara de una síntesis sencilla, marcar los grandes trazos, al mismo tiempo que aparecía una construcción jurídica correcta.

Además, el candidato tenía que haber hecho una aportación científica en sus investigaciones personales, es decir, debía haberse planteado e intentado resolver problemas. Y esa aportación se engarzaba en el estado de la cuestión.

Así se rechaza al aspirante que se quede en lo anecdótico, demuestre precipitación en sus lecturas o suministre una bibliografía sin seleccionar o anticuada, o carezca de sentido jurídico. Beneyto sufrió muchas de estas críticas, y ello hizo que en la oposición para la cátedra de La Laguna excluyese de los méritos aporta-

dos su manual, por las críticas que había recibido por sus muchos errores y dudosa paternidad.

«Hinojosa y su escuela» y «El Anuario de Historia del Derecho Español» fueron dos epígrafes que Manuel Torres incorporó en la lección tercera —dedicada a la historiografía— del programa presentado en 1926 para opositar a cátedra. Ambos esbozaban —en su momento— la contemporaneidad de la disciplina, y pueden ayudarnos ahora para concluir este estudio, pues en ellos se manifiesta —a mi juicio— la madurez de la materia 134.

En 1887 Hinojosa escribió su manual de historia del derecho, ese libro significó —en palabras de Galo Sánchez— «el punto de contacto de Hinojosa con el germanismo, tierra de promisión que por entonces sólo pudo vislumbrar» <sup>135</sup>. Ese punto de contacto puede verse como una inflexión en su producción que cristalizó en 1908<sup>136</sup>. En esa fecha vio la luz *El elemento germánico en el derecho español*<sup>137</sup>, obra que es considerada por Torres como el más fecundo de los

<sup>134</sup> Sobre la escuela de Hinojosa ha escrito Mariano Peset: Eduardo de Hinojosa y Naveros, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, estudio preliminar y edición de Mariano Peset, Pamplona (en prensa). Interesa: Francisco Tomás y Valiente, «Eduardo de Hinojosa y la historia del derecho en España», en Íd., *Obras completas*, tomo V, pp. 4.275-4.295. Un estudio sobre el *Anuario* está por hacer; García Gallo escribió un apunte personal: «Breve historia del *Anuario*», *AHDE* 51 bis (1982), pp. vii-liii.

Primer ejercicio de la oposición realizada en 1931 para la provisión de la cátedra de la Universidad Central.

Tanto Torres como Galo Sánchez distinguían en la obra de Hinojosa la existencia de dos grupos: el romanista y el germanista. El primero aparece en el becado por el ministro Pidal para estudiar derecho romano en Alemania, que conoce a Mommsen y a Hübner, y que escribe a su regreso su Historia del derecho romano. A este grupo pertenece también su Historia del derecho español, que Torres califica de primer intento científico de hacer una historia de nuestro derecho —entre nosotros seguían al uso y aun escribiéndose los manuales vacíos, decía—.

En el Congreso histórico internacional de Berlín, Hinojosa leyó el 12 de agosto de 1908, una memoria titulada *L'élément germanique dans le droit espagnol*. Dos años más tarde, considerablemente aumentada por su

aciertos aciertos del «maestro de maestros», que dará lugar a la parte mejor de sus estudios monográficos y —de ahí su fecundidad— «a orientar de una manera rotunda, mediante una verdadera escuela, los estudios de nuestra Historia del Derecho hacia la Edad Media y a través del campo germánico»<sup>138</sup>. Y añadía: «Ese camino germanista y medieval sigue hoy toda (puede decirse) nuestra historiografía del Derecho».

Una escuela que también se caracterizaba por la atención fiel al documento propiamente investigado. Así decía Galo Sánchez<sup>139</sup>:

Más historiador que jurista, ha llevado a su trabajo el bagaje completo: epigrafista y arqueólogo se armonizaba en él con el paleógrafo o el diplomatista. Poco valor se había concedido antes de Hinojosa en España a los documentos de aplicación del Derecho como fuente para la historia jurídica: Muñoz y Romero es casi la única excepción señalable. Hinojosa invierte los términos y los diplomas medievales y los textos epigráficos antiguos son desde su punto de vista la base primordial de la investigación. Las leyes (dice Hinojosa en algún lugar) se incumplen o no; bajo el Derecho legislado, bajo el ideal jurídico de las clases cultivadas de cada época, late otro Derecho, el realmente vivido, que es el que el investigador ha de captar.

De esta manera podemos definir la escuela de Hinojosa como el grupo que se forma directa o indirectamente con él y que orienta su estudio de la historia del derecho español hacia la edad media y a través del campo germánico, atendiendo al documento como fuente primera.

autor, apareció bajo el título Das germanische Element im spanischen Rechte en la Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, tomo 31, Germ. Abt., Weimar 1910, pp. 282-359. En 1915 apareció la traducción castellana, hecha por Galo Sánchez: Eduardo de Hinojosa, El elemento germánico en el derecho español, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas-Centro de estudios históricos, Madrid, 1915. En 1955 se recogió en el tomo segundo de sus Obras. Finalmente, Marcial Pons hizo en 1993 una edición facsímil de la edición de 1915 presentada por Tomás y Valiente; la presentación ahora en F. Tomás y Valiente, Obras completas, tomo 6, pp. 4837-4839.

Primer ejercicio de la oposición realizada en 1931 para la provisión de la cátedra de la Universidad Central.

<sup>&</sup>lt;sup>139</sup> Primer ejercicio...

Luis García de Valdeavellano pertenecía a esa escuela cuando en 1933 opositó a cátedra. Y uno de los jueces del tribunal, Prieto Bances, estimaba:

Es de advertir la afirmación, plausible [...] de la necesidad de construir nuestra historia jurídica medieval sobre diplomas, porque revela la buena orientación marcada por Hinojosa.

No se trataba, sin embargo, de una visión idolátrica que impidiese un acercamiento científico. Así, en la misma oposición, Ots Capdequí afirmó al juzgar un ejercicio de Valls: «De Hinojosa se aceptan, precisamente, los puntos de vista más discutible». Y de nuevo Ots, esta vez juzgando un ejercicio de Beneyto, criticaba que había utilizado «como única fuente [...] el viejo manual de Historia del derecho español del maestro Hinojosa». A lo que Galo Sánchez añadía que el opositor había expuesto «unos cuantos datos vulgares que proceden del manual ya envejecido de Hinojosa». Y Sánchez Albornoz calificaba el libro de «la ya anticuada historia de Hinojosa».

Fue precisamente ese grupo el que fundó el Anuario de historia del derecho español en 1924. La revista —editada por la Junta para la ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas-Centro de Estudios Históricos— estaba dirigida por Laureano Díez Canseco. La redacción estaba formada por Ramón Carande, José María Ots Capdequí, Galo Sánchez, José María Ramos Loscertales, Claudio Sánchez Albornoz. En 1926, al obtener la cátedra de Salamanca, pasó a formar parte de la redacción Manuel Torres, que había sido colaborador desde el principio.

En la presentación al primer número podemos leer:

El núcleo de redactores del «Anuario», discípulos en su mayor parte del ilustre Hinojosa e influidos todos por su manera de elaborar la historia del derecho, querría que resultase digno de la memoria del maestro.

Ante la carencia de una publicación periódica dedicada a la historia del derecho, la revista surgió con el propósito de dar cuenta del estado de la investigación en cada asunto, de ser vehículo de comunicación entre los distintos especialistas de la materia que estaban diseminados por Europa y América. Y entendía su objeto en sentido amplio, la historia del derecho como el estudio de todas las

culturas jurídicas desarrolladas en España, desde las más remotas a las más recientes.

En 1934 el *Anuario* cumplió diez años, ocasión ésta que la redacción aprovechó para hacer un balance sobre la tarea realizada y acometer algunas pequeñas reformas en la revista<sup>140</sup>. En esos diez años habían cambiado las circunstancias: se había pasado de una situación en la que el número de cultivadores de la historia del derecho español era escaso, estaban aislados y había que hacer un esfuerzo titánico para mantener una revista tan especializada —situación en la que la ayuda de historiadores extranjeros fue básica para el desarrollo de la revista— a otra en la que el *Anuario* 

podemos decirlo con satisfacción, ha conseguido formarse un nombre de prestigio científico internacional, ha contribuido de una manera notoria a despertar el interés por la historia de nuestro Derecho y ha dado a la investigación un nivel muy superior al que hasta entonces existía. El florecimiento de los estudios de Historia del Derecho que hoy se observa en España se debe casi en su totalidad al Anuario y al grupo de sus redactores.

La producción científica había crecido y era necesario que los redactores se reorganizaran. Muerto Canseco, fue propuesto por unanimidad para director Sánchez Albornoz —a quien tanto debía la revista—, que estaría auxiliado por Román Riaza y Alfonso García Gallo. El resto de colaboradores estaba formado por Manuel Torres, Ursicino Álvarez, José López Ortiz, Luis García de Valdeavellano, José María Ramos Loscertales, Antonio de la Torre, José María Lacarra, Ramón Prieto, José María Ots, Galo Sánchez, Ramón Carande, José Antonio Rubio Sacristán, y Ángel Ferrari.

Ese año, además, se constituyó la Sociedad Eduardo de Hinojosa de Historia del Derecho español<sup>141</sup>. En efecto, en la Semana de historia del derecho español que se celebró en la primavera de 1932—la primera reunión científica sobre historia del derecho<sup>142</sup>— se concretó su creación pero ésta no pudo materializarse hasta dos años después. La sociedad tenía por objeto

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> Una reseña en AHDE 11 (1934), pp. 576-577.

La noticia y los estatutos en *AHDE* 11 (1934), pp. 577-579.

Sobre la Semana interesa AHDE 9 (1932), pp. 487-494.

promover el estudio histórico del Derecho e instituciones afines, en todas sus manifestaciones; fomentar las reuniones de personas especializadas en este género de trabajos e impulsar la publicación de los estudios que se redacten acerca de tales temas.

Celebró su primera reunión el 11 de mayo, en la que quedó constituida su junta directiva: presidente, Claudio Sánchez Albornoz; vicepresidentes, Galo Sánchez y Ramón Prieto; tesorero, José Antonio Rubio Sacristán; vocales, Manuel Torres, José María Ots, José López Ortiz; secretario, Román Riaza; y vicesecretario, Alfonso García Gallo. Es decir, prácticamente los mismos hombres y con los mismos cargos que en el *Anuario*, aunque ahora todos menos uno catedráticos de historia del derecho.

La escuela de Hinojosa era, pues, un grupo con territorio propio 143, con revista —más sus anexos—, con asociación... y con presencia en las oposiciones. En primer lugar a través de los cuestionarios, pues en ellos no sólo aparecen referencias a trabajos publicados en el *Anuario* sino que los temas y la cronología que abordan coinciden con los postulados de la escuela.

Esta presencia es palpable también en la formación de los tribunales de oposición: el director, redactores y colaboradores del *Anuario* tuvieron en ellos una presencia notable; además, el catedrático de Madrid —con la importancia que le daban los reglamentos— pertenecía a la revista antes y después del 1930, fecha de la muerte de Díez Caseco<sup>144</sup>. En fin, de las ocho cátedras que se dotaron por oposición entre 1924 y 1936, siete —es decir, casi el 90 por ciento— fueron para colaboradores del *Anuario*: Manuel Torres, Román Riaza, Rubio Sacristán, Galo Sánchez, García de Valdeavellano, López Ortiz, y García Gallo<sup>145</sup>.

Habría que relacionar, pero no es posible en estas conclusiones, el territorio de la escuela —el estudio de los documentos medievales— con la creación del Instituto de estudios medievales y el proyecto de los Monumenta. Véase *AHDE* 9 (1932), pp. 504-508.

Puede verse el apéndice III, los jueces vinculados al *Anuario* están señalados con un asterisco.

Román Riaza y Rubio Sacristán no fueron felicitados en el *Anuario* al obtener su cátedra, como tampoco Gómez Piñán. Si prescindimos de los dos primeros el porcentaje sería de más del 60 por ciento, es decir cinco de ocho.

Alfonso García Gallo fue el último en obtener cátedra antes de la guerra civil. En sus ejercicios de oposición demostró una madurez superior a su edad. Aunque en la memoria que presentó dejó escrito que la revisión de conceptos y contenidos de la historia del derecho fue iniciada en España por Hinojosa, y había cristalizado en varias publicaciones de Rafael Altamira, era necesario —en su opinión— «llevar a cabo una purificación del contenido actual de la Historia del Derecho, para apartar de ella a un lado aquellos elementos de naturaleza no jurídica». Y concluía: «La Historia del Derecho, por consiguiente, deberá tratar, exclusivamente, de conceptos jurídicos». Quizá se tratase de los primeros pasos de la construcción de un nuevo discurso sólo en apariencia fiel al legado de Hinojosa.

Manuel Martínez Neira Universidad Carlos III de Madrid

APÉNDICE I

Duración y resultado de las oposiciones a cátedra

COMIENZO	CONCLUSIÓN	UNIVERSIDAD	MESES	RESULTADO
Julio 1907	Abril 1911	Zaragoza	46	Provisión
Julio 1908	Noviembre 1910	Valladolid	29	Provisión
Julio 1909	Febrero 1911	Central	20	Provisión
Julio 1912	Enero 1913	Oviedo	7	Desierta
Julio 1913	Febrero 1914	Oviedo	8	Provisión
Julio 1917	Mayo 1919	Murcia	23	Provisión
Noviembre 1919	Mayo 1921	Barcelona	19	Provisión
Noviembre 1919	Mayo 1921	Salamanca	19	Provisión
Abril 1921	Diciembre 1921	La Laguna	9	Desierta
Febrero 1922	Mayo 1926	La Laguna	52	Provisión
Septiembre 1923	Marzo 1926	Murcia	31	Provisión
Enero 1925	Marzo 1926	Salamanca	15	Provisión
Noviembre 1927	Marzo 1929	La Laguna	17	Provisión
Junio 1929	Diciembre 1930	Santiago	19	Desierta
Marzo 1930	Enero 1931	Central	11	Provisión
Agosto 1931	Marzo 1933	Barcelona	20	Provisión
Agosto 1931	Marzo 1933	Santiago	20	Desierta
Febrero 1932	Marzo 1933	La Laguna	14	Desierta
Julio 1933	Julio 1934	Santiago	13	Provisión
Abril 1934	Julio 1935	Murcia	16	Provisión
Abril 1935	Marzo 1936	La Laguna	12	Desierta

No se incluye el concurso de Zaragoza.

APÉNDICE II

Catedráticos: fecha, universidad y edad de nombramiento

NOMBRE	FECHA	UNIVERSIDAD	EDAD
Acosta Inglott, Rafael	1914	Oviedo	25
Díez Canseco, Laureano	1911	Madrid	51
García Gallo, Alfonso	1935	Murcia	24
García de Valdeavellano, Luis	1933	Barcelona	29
Gómez Piñán, Tomás	1926	Murcia	30
López Ortiz, José	1934	Santiago	36
Mantilla Ortiz, César	1910	Valladolid	37
Minguijón Adrián, Juan Salvador	1911	Zaragoza	36
Ots Capdequí, José María	1921	Barcelona	28
Riaza Martínez-Osorio, Román	1926	La Laguna	27
Rubio Sacristán, José Antonio	1929	La Laguna	26
Sánchez Sánchez, Galo	1919	Murcia	27
Segura Soriano, José Manuel	1921	Salamanca	30
Torres López, Manuel	1926	Salamanca	26

No se incluye la segunda oposición que realizó Galo Sánchez, ni el concurso de Zaragoza.

## APÉNDICE III

Jueces: nombre y oposición en la que actúa

NOMBRE	TRIBUNAL	AÑO	OPOSICIÓN
Acosta Inglott, Rafael	Vocal Vocal Vocal	1919 1921 1930	Murcia Barcelona/Salamanca Santiago
Altamira, Rafael	Vocal Vocal Presidente Presidente	1911 1913 1921 1931	Zaragoza Oviedo La Laguna Madrid
Azcárate, Gumersindo de	Presidente	1911	Central
Bécquer, Jerónimo	Vocal	1914	Oviedo
Bullón y Fernández, Eloy	Presidente	1921	Barcelona/Salamanca
Casso Fernández, Francisco de	Vocal Vocal	1921 1921	Barcelona/Salamanca La Laguna
Clemente de Diego, Felipe	Vocal Vocal Presidente Presidente Presidente Presidente	1910 1911 1926 1926 1926 1930	Valladolid Central La Laguna Murcia Salamanca Santiago
*Díez Canseco, Laureano	Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal Presidente	1913 1914 1919 1921 1926 1926 1926 1929	Oviedo Oviedo Murcia Barcelona/Salamanca La Laguna Murcia Salamanca La Laguna
Fernández de Velasco, Recaredo	Vocal	1921	La Laguna
Fernández Prida, Joaquín	Presidente Presidente	1910 1914	Valladolid Oviedo
*García de Valdeavellano, Luis	Vocal	1934	Santiago
*García Gallo, Alfonso	Vocal	1936	La Laguna

Gómez Piñán, Tomás	Vocal	1934	Santiago
Groizard, Carlos	Presidente	1919	Murcia
Hinojosa, Eduardo de	Vocal Presidente	1911 1913	Central Oviedo
López de Ayala, Gerónimo	Vocal Vocal	1910 1911	Valladolid Zaragoza
*López Ortiz, José	Vocal Vocal	1935 1936	Murcia La Laguna
Mantilla Ortiz, César	Vocal Vocal Vocal Vocal	1913 1914 1929 1930	Oviedo Oviedo La Laguna Santiago
Martín Veña, Manuel	Vocal	1911	Zaragoza
Minguijón, Juan Salvador	Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal	1919 1926 1926 1926 1931	Murcia La Laguna Murcia Salamanca Madrid
Moret, Lorenzo	Vocal	1911	Zaragoza
*Ots Capdequí, José María	Vocal Vocal Presidente	1931 1933 1936	Madrid Barcelona/Santiago/ La Laguna La Laguna
*Prieto Bances, Ramón	Vocal Vocal	1931 1933	Madrid Barcelona/Santiago/ La Laguna
Puyol, Julio	Vocal	1911	Central
*Ramos Loscertales, José María	Vocal Vocal	1933 1935	Barcelona/Santiago/ La laguna Murcia
*Riaza, Román	Vocal	1934	Santiago
Rivero de Aguilar, José	Vocal	1921	Barcelona/Salamanca
*Rubio Sacristán, José Antonio	Vocal	1936	La Laguna
Salom, Salvador	Vocal	1919	Murcia

*Sánchez Albornoz, Claudio	Vocal Vocal Presidente Presidente	1930 1931 1933 1935	Santiago Madrid Barcelona/Santiago/ La Laguna Murcia
Sánchez Gallego, Laureano	Vocal	1921	La Laguna
Sánchez Reina, Eusebio	Presidente	1911	Zaragoza
*Sánchez Sánchez, Galo	Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal	1921 1926 1926 1926 1929 1933 1934 1935	La Laguna La laguna Murcia Salamanca La Laguna Barcelona/Santiago/ La Laguna Santiago Murcia
Segura Soriano, José Manuel	Vocal Vocal Vocal	1929 1930 1936	La Laguna Santiago La Laguna
*Torres López, Manuel	Vocal Vocal Vocal	1929 1934 1935	La Laguna Santiago Murcia
Ureña, Rafael	Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal	1910 1911 1913 1914 1926 1926	Valladolid Central Oviedo Oviedo La Laguna Murcia Salamanca
Valverde, Calixto	Vocal	1910	Valladolid

El asterisco señala a aquellos que pertenecían a la redacción del *Anuario* o colaboraban en ella.